CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

INFORME DE AUDITORÍA N° 042-2025-2-5302-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

SAN ISIDRO-LIMA-LIMA

PROCESO DE EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA:
"ACONDICIONAMIENTO TURÍSTICO DE LA LAGUNA SAUCE, DISTRITO DE SAUCE, REGIÓN SAN MARTIN - SECTOR SAUCE - SNIP 171052"

PERÍODO: 14 DE OCTUBRE DE 2020 AL 16 DE SETIEMBRE DE 2022

TOMO I DE IV

LIMA - PERÚ

NOVIEMBRE 2025

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

0716

042202525302200

000001

INFORME DE AUDITORÍA Nº 042-2025-2-5302-AC

PROCESO DE EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA: "ACONDICIONAMIENTO TURÍSTICO DE LA LAGUNA SAUCE, DISTRITO DE SAUCE, REGIÓN SAN MARTIN – SECTOR SAUCE – SNIP 171052"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	3
1.1 Origen	3
1.2 Objetivo	3
1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	3
1.4 De la entidad o dependencia	5
1.5 Notificación de la Desviación de Cumplimiento	7
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	7
III. OBSERVACIONES	32
IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS	91
V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	92
VI. CONCLUSIONES	92
VII. RECOMENDACIONES	94
VIII. APÉNDICES	95

Órgano de Control Institucional – Jefe de OCI – MINCETUR
Órgano de Control Institucional – Supervisor(a) – MINCETUR
Órgano de Control Institucional – Jefe de Comisión – MINCETUR
Órgano de Control Institucional – Experto(a) – MINCETUR
Órgano de Control Institucional – Abogado(a) – MINCETUR

Órgano de Control Institucional · Jefe de OCI · MINCETUR

INFORME DE AUDITORÍA N° 042-2025-2-5302-AC

PROCESO DE EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA: "ACONDICIONAMIENTO TURÍSTICO DE LA LAGUNA SAUCE, DISTRITO DE SAUCE, REGIÓN SAN MARTIN – SECTOR SAUCE – SNIP 171052"

PERIODO: 14 DE OCTUBRE DE 2020 AL 16 DE SETIEMBRE DE 2022

Órgano de Control Institucional · Supervisor(a) · MINCETUR

I. ANTECEDENTES

1.1 Origen

La auditoría de cumplimiento a la Unidad Ejecutora de Inversión en Comercio Exterior y Turismo, en adelante "UICET" del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025, del Órgano de Control Institucional del MINCETUR, aprobado por Resolución de Contraloría n.° 022-2025-CG de 9 de enero de 2025, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con orden de servicio n.° 2-5302-2025-002, iniciado mediante oficio n.° 000231-2025-CG/OC5302 de 1 de agosto de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y sus modificatorias.

Órgano de Control Institucional · Jefe de Comisión · MINCETUR

1.2 Objetivos

Objetivo General

Determinar si el proceso de ejecución del saldo de obra "Acondicionamiento Turístico de la Laguna Sauce, distrito de Sauce, región San Martín - Sector Sauce - SNIP 171052", respecto a los adelantos y ampliaciones de plazo, se efectuó de conformidad con la normativa técnica aplicable, estipulaciones contractuales y disposiciones internas.

Órgano de Control Institucional · Experto(a) · MINCETUR

Objetivos Específicos

1. Determinar si el adelanto para materiales para la ejecución del saldo de obra "Acondicionamiento Turístico de la Laguna Sauce, distrito de Sauce, región San Martín - Sector Sauce - SNIP 171052"; se gestionó y aprobó de conformidad con la normativa técnica aplicable, estipulaciones contractuales y disposiciones internas.

Órgano de Control Institucional · Abogado(a) · MINCETUR

2. Determinar si la aprobación de las ampliaciones de plazo para la ejecución del Saldo de Obra: "Acondicionamiento Turístico de la Laguna Sauce, distrito de Sauce, región San Martín - Sector Sauce - SNIP 171052", se efectuaron de conformidad con la normativa técnica aplicable, estipulaciones contractuales y disposiciones internas.

1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La UICET convocó la Licitación Pública n.° 5-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-1 para la contratación de la ejecución del Saldo de Obra *"Acondicionamiento turístico de la laguna*

Sauce, distrito de Sauce, región San Martín - ***Sector Sauce*** - *SNIP 171052"*, otorgando la buena pro a la empresa ARO Constructora y Mineros E.I.R.L., en adelante Contratista, con quienes suscribió el contrato n.° 07-2020-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM de 4 de marzo de 2020[1], por el monto de S/ 4 486 372,24 y por un periodo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario.

En ese contexto, la materia de control a examinar corresponde al proceso de ejecución del saldo de obra: *"Acondicionamiento Turístico de la Laguna Sauce, distrito de Sauce, región San Martín* - ***Sector Sauce*** - *SNIP 171052"*, como parte del alcance del Contrato antes citado, habiéndose iniciado la ejecución del saldo de obra, el 26 de setiembre de 2020, conforme se advierte en el asiento n.° 01 del cuaderno de obra, previendo su culminación para el 23 de enero de 2021.

Cabe indicar que, a la fecha la obra se encuentra liquidada[2], y a su vez, transferida a la Municipalidad Distrital de Sauce[3], en el marco del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional de San Martin y Plan COPESCO Nacional n.° 11-2011-MINCETUR/COPESCO-DE de 15 de julio de 2011 y sus adendas 1 y 4, asumiendo la Municipalidad Distrital de Sauce las actividades de operación, seguridad y mantenimiento de la obra, al haber recepcionado la citada obra; quien a la fecha es la responsable de provisionar los recurso necesarios, para tal fin, y la UICET efectuar su seguimiento.

En este marco, se examinó el otorgamiento de adelanto para materiales e insumos en la ejecución de la referida obra, por cuanto se aprobó y pagó al Contratista (ejecutor de la obra) la totalidad del monto que solicitó por dicho concepto ascendente a S/ 897,275.00, que correspondía al periodo de octubre de 2020 a enero de 2021, pese a qué según las fechas del calendario de adquisición de materiales e insumos, su programación era mensualizada; en ese sentido, se verificó que su aprobación sea conforme a la normativa aplicable. Asimismo, se examinó las ampliaciones de plazo aprobadas en la ejecución del saldo de obra del sector Sauce, verificando en específico la aprobación de la ampliación de plazo n.° 06, por un plazo de ochenta y seis (86) días calendario, conllevando dicha aprobación al pago de S/ 169 357,60 por mayores gastos generales; en ese sentido, la materia de revisión es la validez de su justificación técnica y legal. Finalmente, se verificará el estado actual de la obra.

Materia Comprometida

La materia comprometida estuvo relacionada con la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo n.° 06 por ochenta y seis (86) días calendario a favor del Contratista; por la presencia de dos (2) ojos de agua[4] en el área de intervención del Centro de Interpretación[5],

[1] Cabe precisar que, once (11) días después, mediante Decreto Supremo n.° 044-2020-PCM de 15 de marzo de 2020, el gobierno declaró al país en Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, el mismo que fue prorrogado con Decreto Supremo n.° 051-2020-PCM de 27 de marzo de 2020.

[2] Con Resolución Directoral n.° 135-2022-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de 16 de setiembre de 2022, se aprobó la liquidación final del contrato n.° 07-2020-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM de 4 de marzo de 2020.

[3] Con Acta de Transferencia Física de Obra de Plan COPESCO Nacional a la Municipalidad Distrital de Sauce de 18 de marzo de 2022, y luego de efectuar la inspección ocular, se efectuó la transferencia física de la obra.

[4] Manual de Procedimientos Técnicos en Saneamiento – Saneamiento Básico Rural
"1.9 CAPTACION DE AGUAS SUBTERRANEAS
1.9.1 MANANTIALES
*Se los conoce también con el nombre de «**ojos de agua**» o «puquios» y es el agua del subsuelo que aflora a la superficie del terreno o en las laderas de los cerros, en partes bajas como hondonadas, (...)"* pág. 21.
https://sinia.minam.gob.pe/documentos/manual-procedimientos-tecnicos-saneamiento, publicado en SINIA de MINAM.

considerándolos como riesgo no previsto, vicio oculto, imprevisto y/o caso fortuito no atribuible al Contratista, por la eventualidad surgida durante la ejecución del adicional del saldo de obra; invocando la causal *"atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"* en su solicitud debido a la afectación de la ruta crítica de las partidas de la prestación adicional de obra n.° 1. Sin embargo, esta no correspondía, al no ser un evento ajeno a la voluntad del Contratista. Debido a que, la supuesta aparición de los ojos de agua que no fue un hecho acreditado técnicamente; por lo que, no debía considerarse como un vicio oculto. Dicha aprobación, permitió que la ejecución del saldo de obra se ampliara desde 6 de junio al 30 de agosto de 2021, generando el reconocimiento de mayores gastos generales a favor del Contratista por S/ 169 357,60 y el pago de los servicios contratados de Supervisión, por la suma de S/ 7 500,00.

Alcance

La auditoría de cumplimiento al proceso de ejecución del Saldo de Obra: *"Acondicionamiento Turístico de la Laguna Sauce, distrito de Sauce, región San Martín - Sector Sauce - SNIP 171052"*, comprende el periodo del 14 de octubre de 2020 al 16 de setiembre de 2022, sin perjuicio de abarcar periodos anteriores y posteriores vinculados con los objetivos, en caso que las circunstancias lo requieran; siendo la unidad orgánica examinada: la Unidad de Ejecución de Obras de la UICET, organismo adscrito al Mincetur.

La auditoría de cumplimiento se realizará según lo establecido en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021 y modificatorias; la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM denominada "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y sus modificatorias.

La citada auditoría de cumplimiento se realizó en las instalaciones del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, sito en la Calle Ricardo Angulo n.° 816, distrito de San Isidro, provincia de Lima y departamento de Lima.

1.4 De la entidad o dependencia

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) pertenece al Sector Comercio Exterior y Turismo, en el nivel de Gobierno Nacional, el cual fue creado mediante la Ley n.° 27779 de 11 de julio de 2002, siendo posteriormente derogada por la segunda disposición final de la Ley n.° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, publicada el 20 de diciembre de 2007. Al respecto, se tiene que, mediante Ley n.° 27790, Ley de Organización y Funciones del MINCETUR, publicada el 25 de julio de 2002, modificada por las Leyes n.os 27960 y 29890, publicadas el 8 de mayo de 2003 y 24 de junio de 2012, respectivamente, se determinó y reguló el ámbito, estructura orgánica básica, competencia y funciones del ministerio.

III.- INVENTARIO DE FUENTES DE AGUA

3.1 Descripción de los recursos hídricos superficiales Las fuentes hídricas identificadas luego de los primeros recorridos son: lagunas, manantiales, riachuelos y ríos. En el gráfico Nro.3.1 podemos apreciar la interrelación de estas fuentes hídricas.

(...)

***3.1.2 Manantiales:** Son corrientes de agua subterránea que afloran a la superficie en forma concentrada (ojo de agua) o en forma dispersa (filtraciones difusas). Estas corrientes son infiltraciones provenientes directamente de la precipitación o de lagunas, bofedales, acequias, etc.(parte alta de la cuenca). Discurren a traves de estratos permeables del subsuelo. Estos fuentes pueden ser permanentes (emiten todo el año) o temporales (emiten en época de lluvia).* Pág. 18.

https://sinia.minam.gob.pe/sites/default/files/sial-sialtrujillo/archivos/public/docs/336.pdf

[5] Durante la ejecución de la partida *"09.02.02.01.01.01 EXCAVACIÓN PARA CIMENTACIÓN PROFUNDA C/MAQUINARIA"* establecida en la Prestación Adicional de Obra n.° 1 y deductivo vinculante n.° 01.

En dicho marco, con Decreto Supremo n.° 002-2015-MINCETUR de 12 de junio de 2015, se modificó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del MINCETUR (estructura orgánica), el mismo que fue aprobado con Decreto Supremo n.° 005-2002-MINCETUR de 28 de agosto de 2002, incorporándose como órgano desconcentrado[6] a Plan COPESCO Nacional (PCN), hoy denominado UICET[7], y de acuerdo al artículo 74-S del capítulo III del citado ROF, refiere que: *"(...) es un órgano desconcentrado del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dependiente de la Alta Dirección que tiene por objeto formular, coordinar, dirigir, **ejecutar** y supervisar **proyectos de inversión** de interés turístico a nivel nacional; y prestar apoyo técnico especializado para la ejecución de proyectos turísticos a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras entidades públicas que lo requieran, suscribiendo para el efecto los convenios de cooperación interinstitucional que corresponda (...)".* En ese sentido, la UICET del MINCETUR es la responsable de la ejecución de proyectos de inversión para el acondicionamiento turístico.

Es de precisar que, con Resolución Ministerial n.° 265-2015-MINCETUR de 25 de setiembre de 2015, el Mincetur aprobó el Manual de Operaciones (MOPE) de PCN, siendo este recientemente derogado con Resolución Ministerial n.° 310-2025-MINCETUR de 21 de octubre de 2025, y con el cual se ha aprobado el nuevo MOPE de la UICET (antes PNC), estableciendo sus funciones, base legal, estructura orgánica, responsabilidades y ámbito de competencia de las Unidades Orgánicas de la UICET.

La UICET cuenta con la Unidad de Inversiones (UI) antes denominada Unidad de Ejecución de Obras (UEO), quien es la responsable de gestionar los procesos vinculados a la fase de ejecución del ciclo de inversiones que comprende la elaboración de los expedientes técnicos o estudios definitivos y la ejecución física y financiera de las inversiones de acuerdo con el marco normativo del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Es también responsable de conducir la transferencia de las inversiones a las entidades competentes, ejecutar la liquidación técnica y financiera y gestionar el cierre de las mismas. Siendo dicha unidad, el área usuaria de la contratación de la ejecución de la obra materia de control. A continuación, se muestra la estructura orgánica de la UICET, antes PCN:

Órgano de Control Institucional – Jefe de OCI – MINCETUR

Órgano de Control Institucional – Supervisor(a) – MINCETUR

Órgano de Control Institucional – Jefe de Comisión – MINCETUR

Órgano de Control Institucional – Experto(a) – MINCETUR

Órgano de Control Institucional – Abogado(a) – MINCETUR

[6] *Artículo 10.- Incorporación del Título IX-A, "Órganos Desconcentrados".*

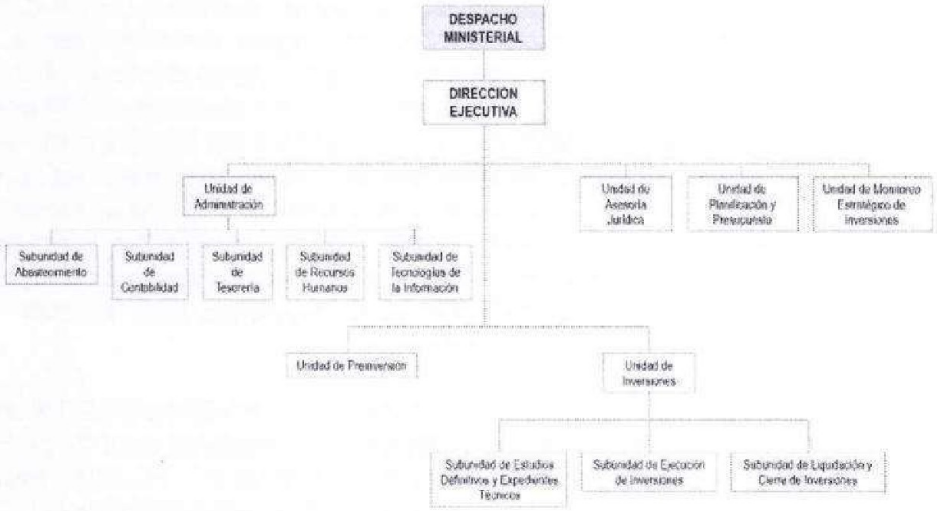
[7] El 27 de junio de 2025, se promulgó la Ley n.° 32392, Nueva Ley General de Turismo, que dispone en su décima tercera disposición complementaria final, la modificación de la denominación de Plan COPESCO Nacional a UICET y su adecuación en el ROF aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-2002-MINCETUR, en el plazo de 120 días calendario, tal como se detalla:

"DÉCIMA TERCERA. Nueva denominación del Plan COPESCO Nacional y su adecuación en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

*El Plan COPESCO Nacional, órgano desconcentrado del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, se denomina, desde la entrada en vigor de la presente ley, **Unidad Ejecutora de Inversión en Comercio Exterior y Turismo (UICET).***

El MINCETUR, en un plazo de ciento veinte días calendario contados a partir de la publicación de la presente ley en el diario oficial El Peruano, modifica su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante el Decreto Supremo 005-2002-MINCETUR, a efectos de adecuar la denominación del Plan COPESCO Nacional a Unidad Ejecutora de Inversión en Comercio Exterior y Turismo.

Imagen n.° 1
Organigrama del Órgano Desconcentrado UICET



Fuente: Resolución Ministerial n.° 310-2025-MINCETUR de 21 de octubre de 2025.

1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021 y modificatorias, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM, "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, y modificatorias; así como, el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

La Comisión Auditora efectuó la notificación electrónica de la desviación de cumplimiento a tres (3) personas comprendidas en los hechos observados, a través de sus casillas electrónicas creadas y activadas en el Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas "eCasilla-CGR" con toda la evidencia sustentable.

1.6 Aspectos Relevantes

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, no se identificó aspectos relevantes.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura del control interno de la Entidad.

2.1 FALTA DE SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN DE LA UICET SOBRE EL ESTADO DE LA OBRA: "ACONDICIONAMIENTO TURÍSTICO DE LA LAGUNA SAUCE" – SECTOR SAUCE, TRANSFERIDA A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAUCE, AL PRESENTAR DETERIORO POR LA AUSENCIA DE ACCIONES DE CONSERVACION, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO QUE DEBE REALIZAR LA ENTIDAD EDILICIA, SITUACIÓN QUE PONE EN RIESGO LA INFRAESTRUCTURA, Y POR ENDE, SU VIDA ÚTIL, LIMITANDO EL MAYOR DESARROLLO TURISTICO DEL LUGAR POR EL CUAL SE EFECTUÓ LA INVERSIÓN.

Órgano de Control Institucional – Jefe de OCI – MINCETUR

La falta de monitoreo, seguimiento y supervisión por parte de la UICET a las acciones de conservación, operación y mantenimiento de la obra: "Acondicionamiento Turístico de la Laguna Sauce" – sector Sauce que debe realizar la entidad edilicia, ponen en riesgo que la infraestructura se deteriore y disminuya su vida útil.

<u>En relación a la Transferencia de la obra:</u>

Órgano de Control Institucional – Supervisor(a) – MINCETUR

El 18 de marzo de 2022, la UICET del MINCETUR y la Municipalidad Distrital de Sauce (MDS), suscribieron el "Acta de Transferencia Física de la Obra de Plan COPESCO Nacional a la Municipalidad Distrital de Sauce" (Apéndice n.° 3), para formalizar la transferencia física de la obra: *"Acondicionamiento turístico de la Laguna Sauce, distrito de Sauce, provincia San Martín, región San Martín"*, en adelante "la obra", citando en el acta lo siguiente:

> *"(...)*
> *Luego de la inspección ocular, se ha verificado la culminación de la obra[8], por lo que se hace la Transferencia Física de la obra a la Municipalidad Distrital de Sauce para su operación y mantenimiento, de acuerdo a la Acuerdo Quinto - Compromiso de la partes del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional de San Martín, Plan COPESCO Nacional y la Municipalidad Distrital de Sauce N°011-2011-MINCETUR/COPESCO-DE de fecha 15.07.2011, así como la Adenda 01 y 04. (...)"*

Órgano de Control Institucional – Jefe de Comisión – MINCETUR

Al respecto, de la revisión a la Adenda n.° 4 al *"Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional San Martín, Plan COPESCO Nacional y la Municipalidad Distrital de Sauce n.° 011-2011-MINCETUR/COPESCO-DE"* suscrita el 27 de agosto de 2021 (Apéndice n.° 4), se advirtió la modificación del acuerdo quinto, relacionado a los compromisos de las partes, en el cual se estableció lo siguiente:

> *"**<u>CLÁUSULA SEGUNDA:</u> DE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO***
>
> *El GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN, PLAN COPESCO NACIONAL y la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAUCE, acuerdan modificar el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional N° 011-2011-MINCETUR/COPESCO-DE y la Adenda N° 1, en los términos siguientes:*
> *(...)*
> *2.3*
> *MODIFICAR E INCORPORAR al Convenio las siguientes obligaciones:*
> *ACUERDO QUINTO: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES*
>
> ***5.3 De la Municipalidad Distrital:***
> *j) Asumir de manera inmediata las actividades de operación, seguridad y **mantenimiento** de la obra, luego de su recepción de parte de PLAN COPESCO NACIONAL, para lo cual la Municipalidad, deberá provisionar los recursos necesarios."*

Órgano de Control Institucional – Experto(a) – MINCETUR

Órgano de Control Institucional – Abogado(a) – MINCETUR

[8] Cabe indicar que, el día de la transferencia de la obra, 18 de marzo de 2022, ese mismo día, se culminó la recepción de la obra, suscribiendo el "Acta de recepción de Obra", representantes del Comité de Recepción, la UICET, el Contratista y el Supervisor y como veedor la Municipalidad Distrital de Sauce.

En tal sentido, de acuerdo a lo señalado, actualmente la operación, seguridad y mantenimiento de la obra, se encuentra a cargo de la MDS, al haberle sido transferida la citada obra, el 18 de marzo de 2022.

En relación a la operación, seguridad y mantenimiento de la obra:

El 2 de setiembre de 2025, miembros de la comisión auditora del OCI del MINCETUR realizaron una visita de inspección física a la citada obra (sector Sauce), con la finalidad de verificar su estado actual, contando con la participación de un representante de la Unidad de Ejecución de Obras (UEO) de la UICET, suscribiendo el Acta n.° 002-2025-CG/OC5302-AC-UICET-002, Acta de Inspección Física a la Obra (Apéndice n.° 5). Durante dicha visita se contó también con la presencia del encargado de la Oficina de Turismo y la jefa de la Unidad de Servicio Municipales y Gestión Ambiental de la Municipalidad Distrital de Sauce, quienes facilitaron el ingreso a los ambientes de la ejecución de la obra. Advirtiendo lo siguiente, lo cual se detalló en el acta respectiva:

"(...)

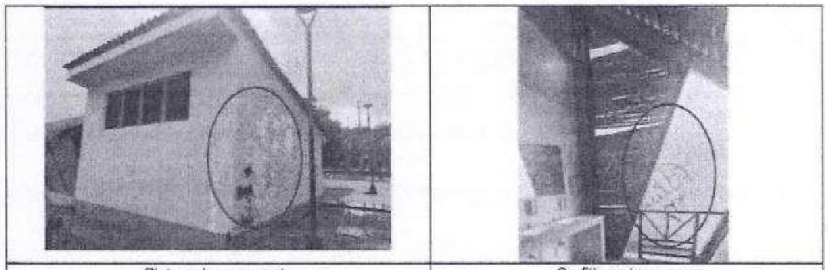
1. *(...) los representantes de la MDS refirieron que a la fecha han contratado a cuatro (4) personas (...), para dar operación al sitio (vigilancia y limpieza) (...); sin embargo, también refirieron que para el presente periodo (2025) no han asignado presupuesto para efectuar las labores de mantenimiento a la obra".*

Sobre el particular, en determinados ambientes se advirtió en estado de deterioro por falta de mantenimiento, conforme se reveló en el acta y en las siguientes tomas fotográficas:

"(...)

- ***Cuarto de Máquinas***

 (...) se advirtió el deterioro de sus muros exteriores, tal como se muestra:



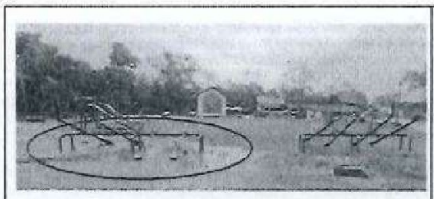
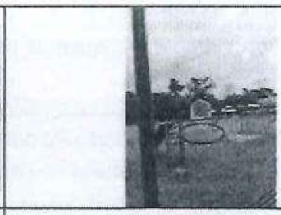
Pintura descascarada	Grafitis en los muros

- ***Módulo de Información y Servicios Higiénicos (SS.HH.)***

 Respecto al módulo de información, se advirtió que no se encuentra en uso, al no contar con personal que brinde información del sitio. (...)
 El estado de conservación de dichos ambientes es regular, siendo evidente la falta de mantenimiento (pintura, limpieza y reparaciones).
 (...)

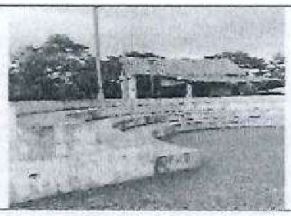
- ***Parque Infantil - área de juego de niños***

 (...) ya se advierte su desgaste, en esta área están instalados los aparatos de juegos infantiles, los mismos que también presentan diferentes grados de oxidación en sus bases debido a la falta de mantenimiento.

	
Presencia de óxido en la infraestructura de los juegos y desgaste de gras	Presencia de gras y desgaste

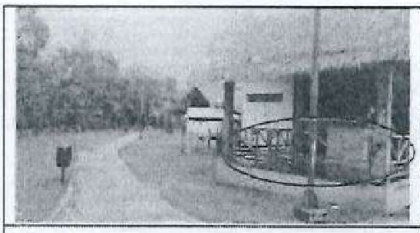
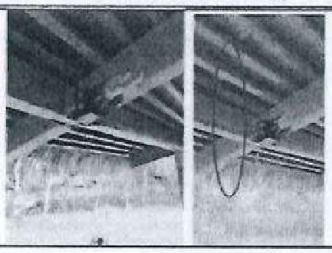
- ***Anfiteatro***

(...)

	
Exteriormente fue pintado; sin embargo, interiormente presenta desgaste su pintura y los techos de basura se encuentran oxidados	Pintura desgastada al interior del anfiteatro

- ***Módulos de Comida***

(...) <u>El techo cuenta con tijerales metálicos y cartelas, que en algunos casos se han deteriorado</u>; presenta <u>vigas deterioradas</u> (quebradas), siendo urgente su reparación.

	
Barandas de madera presentan desgaste	A la hora de visita ambos módulos (restaurantes) estaban cerrados, sin atención
	
Vigas rotas – filtración de agua	Muros manchados y con grafitis, por falta de seguridad

(...)

- ***Módulos de Artesanía***

Estos módulos están construidos sobre pedestales de concreto, en madera, incluyendo tabiques y vigas de techo y piso, <u>cuyo estado de conservación deja ver la falta de mantenimiento</u>, al igual que los elementos metálicos (tijerales y accesorios) que <u>muestran diversos grados de óxido.</u> Estos ambientes al día de la visita, vienen siendo utilizados como depósitos por los trabajadores de la Municipalidad, donde se advierte el almacenamiento de indumentaria de jardinería, materiales de limpieza; pero también como depósito de basura. Sólo un ambiente, según señalaron están siendo empleado por una concesionaria como depósito de sus materiales de artesanía (se encontraba cerrado); advirtiendo cajas vacías (basura) en su parte externa que no ha sido recogido.

(...)

- ***Centro de Interpretación***

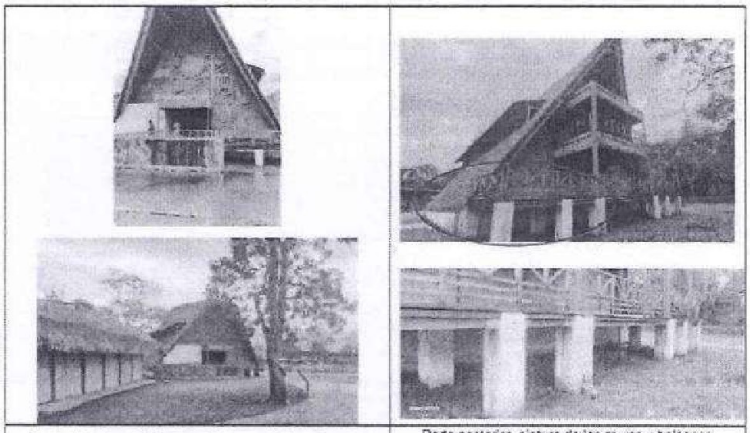
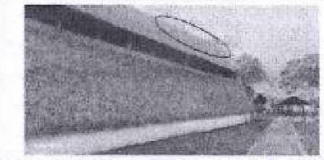
La construcción más voluminosa de la obra está compuesta por una plataforma elevada de concreto armado (...), con una rampa de acceso; así como, de paredes laterales del mismo material, en los que se apoyan las columnas principales de madera y las vigas de la parte superior de cada pórtico, complementándose con tabiquería de albañilería confinada. Es evidente la falta de protección y mantenimiento de la madera y los componentes metálicos; así como, de los muros, al encontrase estos desgastados y con grafitis, lo que confirma su falta de vigilancia.

(...)

Es de precisar que, al momento de la visita, el Cetro de Interpretación se encontró cerrado, accediendo recién al reciento después de casi una hora, al estar el personal de la MDS ubicando las llaves que permitiera abrir el candado y acceder a estos ambientes.

A su ingreso, se advirtió en su primer nivel, el material que contiene información amplia y extensiva de la laguna de Sauce, sus antecedentes y conformación; así como, los aspectos naturales complementarios que la rodean. No obstante, dicho material no está siendo exhibido, al mantener este ambiente cerrado, encontrándose lleno de polvo a su ingreso (falta de mantenimiento) acelerando su deterioro.

(...)

	
Parte delantera del Centro de Interpretación - Cerrado	Parte posterior, pintura de los muros y balcones desgastados por lluvias
	
Se aprecia el desgaste de las barandas de los balcones por su exposición	Se advierte desgaste de la cubierta – señalaron que existe pequeñas filtraciones en el interior del Centro de Interpretación

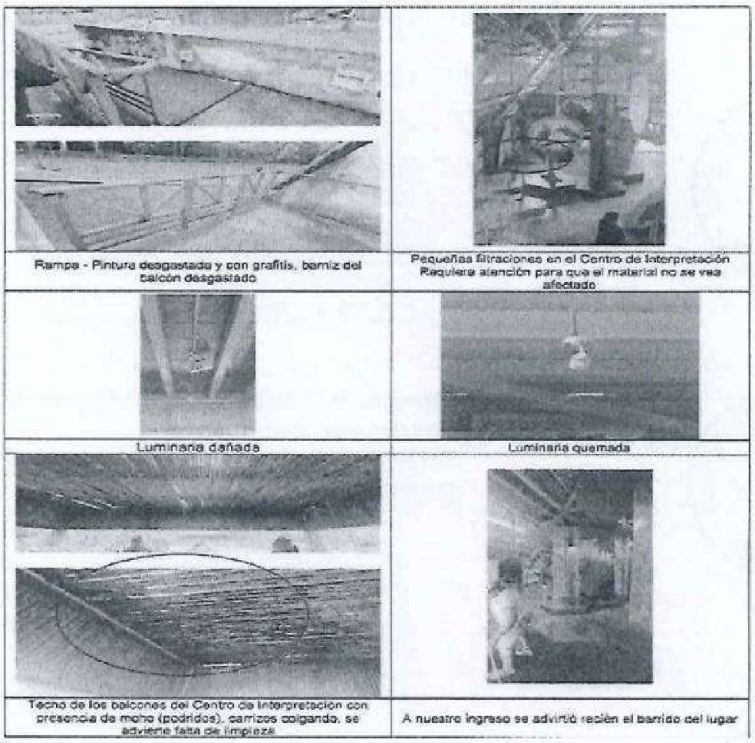
Órgano de Control Institucional – Jefe de OCI – MINCETUR

Órgano de Control Institucional – Supervisor(a) – MINCETUR

Órgano de Control Institucional – Jefe de Comisión – MINCETUR

Órgano de Control Institucional – Experto(a) – MINCETUR

Órgano de Control Institucional – Abogado(a) – MINCETUR



(...)"

Con la visita efectuada, se evidencia la falta de mantenimiento y operación a la obra; observando incluso que, algunas instalaciones no se encontrarían en uso, tales como el módulo de información, módulos de artesanías (usados como depósito) y el centro de interpretación.

Cabe precisar que, conforme al perfil elaborado del proyecto (Apéndice n.° 6), el objetivo central[9] del proyecto consistió en *"(...) orientar a un mayor aprovechamiento de los recursos turísticos que presenta la laguna Sauce, puesto que ofrecerá mayores oportunidades (...), así como seguridad y nivel de satisfacción para los turistas que visitan la laguna así como la población residente y no residente. Con ello se contribuirá al desarrollo del turismo en la región"* (el subrayado es agregado). De igual forma, se había planteado que el proyecto *"(...) reducirá en su totalidad el desorden urbanístico que se tiene alrededor de la laguna Sauce (...) cuyo objetivo sea brindar un mejor servicio de receptabilidad a los turista de manera tal que puedan incrementar sus días de estadía"*[10].

No obstante, dadas las condiciones en las que se encuentra la infraestructura, no se estaría cumpliendo con el objetivo central, toda vez que los signos de deterioro y falta de uso de los ambientes cerrados o empleándolo para otros fines, no permiten aprovechar los recursos turísticos, para los turistas que visitan la laguna; así como, la población en general.

Al respecto, la MDS remitió a esta comisión auditora el oficio n.° 446-2025-MDS/A de 5 de setiembre de 2025, adjuntando el informe n.° 035-2025-MDS-OT-MITP de la misma fecha (Apéndice n.° 7), en cuyo numeral 5.5.1. hizo referencia a un plan de mantenimiento enfocado al Parque Temático y Juegos Infantiles, con un presupuesto estimado mensual de S/ 6 000,00; así como, un cronograma de mantenimiento, conforme se detalla:

[9] Numeral 3.3.1. "OBJETIVO CENTRAL DEL PROYECTO"
[10] Numeral 1.3. "BALANCE OFERTA DEMANDA", contenido en el Resumen Ejecutivo del perfil.

"*5.5.1 Plan de Mantenimiento del Parque Temático y Juegos Infantiles.*

(...)

5.1.1.4. Presupuesto Estimado (Referencia General)

Rubro	*Monto estimado mensual*
Personal de limpieza y jardinería	*S/ 2,400.00*
Insumos (pintura, herramientas, tornillos, bolsas de basura, etc.)	*S/ 1,200.00*
Reparación y mantenimiento técnico	*S/ 1,800.00*
Comunicación y señalización	*S/ 500.00*
Total mensual estimado	*S/ 6,000.00*

(...)

5.1.1.7. Cronograma Trimestral De Mantenimiento - Municipalidad Distrital De Sauce.
Periodo: Julio - Septiembre 2025
Responsable: Unidad de Servicios Municipales y Gestión Pública / Responsable de Mantenimiento y reparación

Área / Servicio	*Julio*	*Agosto*	*Septiembre*
Juegos Recreativos	*Limpieza, Revisión, Ajustes*	*Reposición, Pintado*	*Inspección, Informe*
Iluminación Pública	*Revisión, Limpieza*	*Reemplazo de focos*	*Informe técnico*
Áreas Verdes	*Poda, Riego, Limpieza*	*Fertilización, Plagas*	*Revisión, Mantenimiento*

Concluyendo:

"***6. CONCLUSIONES:***

1. *El estado de conservación de los equipamientos en general es regular.*
2. *Actualmente el muelle embarcadero principal requiere de mantenimiento como se pudo apreciar en el panel fotográfico presentado, para prolongar la vida útil de la infraestructura.*
3. *La infraestructura del parque temático (centro de interpretación, módulos de venta de comida, módulos de venta de artesanía, SS.HH., módulos de atención) presenta un estado funcional regular, aunque requiere labores de mantenimiento preventivo, principalmente en la cobertura de techo y la protección de la madera, a fin de prolongar su vida útil y mejorar su presentación frente a usuarios y turistas.*
4. *El mobiliario de basurero requiere retiro inmediato o reposición, dado que no es funcional ni seguro en su estado actual.*
5. *La disponibilidad presupuestal, en la infraestructura u otros, es escaso para atender todo el parque temático.*
6. *En la actualidad la municipalidad distrital de Sauce viene trabajando una Ordenanza que Regula el Ordenamiento y Desarrollo de Actividades Económicas - Turísticas en el Distrito de Sauce consecuente su programa de intervención con presupuesto para mantenimiento del parque temático.*

(...)"

En cuanto al último punto, con oficio n.° 535-2025-MDS/A de 6 de noviembre de 2025, la MDS remitió adjunto el informe n.° 050-2025-MDS-OT/MITP de 6 de noviembre de 2025 (Apéndice n.° 7), señalando en este último que *"(...) a fin de garantizar un proceso transparente y articulado en el cuidado del parque Temático, el 08 de setiembre de 2025 se aprobó la ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2025-MDS Ordenanza que regula el ordenamiento y Desarrollo de Actividades Económicas - Turísticas en el Distrito de Sauce, además a esto se suma la inclusión presupuestal para el Ordenamiento Turístico 2025".*

De la información proporcionada por la MDS, se corrobora que, la obra presenta deterioro por falta de mantenimiento y uso de la infraestructura, y si bien se logró aprobar la Ordenanza Municipal n.° 005-2025-MDS de 8 de setiembre de 2025, otorgando un presupuesto de S/ 20 000,00, para su ordenamiento turístico del distrito (gestiones administrativas en general), no se precisó ni se advierte que, el Plan de Mantenimiento del Parque Temático y Juegos Infantiles propuesto por la misma MDS, haya iniciado sus acciones propiamente dichas de mantenimiento.

Órgano de Control Institucional · Jefe de OCI · MINCETUR

En ese sentido, a fin de establecer el estado de conservación de la Obra, la Comisión[11] Auditora, solicitó informar a la UICET sobre el seguimiento y supervisión de las acciones de conservación y mantenimiento de la misma, en su respuesta, señaló[12] que trasladó el requerimiento a la MDS con oficio n.° 0021-2025-MINCETUR/DM/UICET-DE de 10 de julio de 2025 (Apéndice n.° 8), sin responder sobre lo solicitado; con lo cual, no se aprecia que, la UI antes UEO de la UICET haya efectuado el seguimiento y supervisión a la conservación y mantenimiento de la inversión realizada.

Órgano de Control Institucional · Supervisor(a) · MINCETUR

Sobre el particular, si bien la MDS es la responsable de la operación, seguridad y mantenimiento de la obra, conforme al convenio suscrito[13] y por el cual se realizó la transferencia a dicha entidad, la UICET a través de su UI, es la responsable de gestionar las acciones de acompañamiento técnico interinstitucional en materia de inversiones, en el marco de los convenios de cooperación interinstitucional suscritos que, para el presente caso, son las acciones de conservación y mantenimiento de la obra, por parte de la MDS, funciones que debe ejecutar de acuerdo a lo establecido en los artículos 28°, 37° y 38° del MOPE[14] de la UICET aprobado con Resolución Ministerial n.° 310-2025-MINCETUR de 21 de octubre de 2025, que señala:

Órgano de Control Institucional · Jefe de Comisión · MINCETUR

> ***"Artículo 28.- Unidad de Inversiones***
> *La Unidad de Inversiones es una unidad de organización de línea, responsable de gestionar los procesos vinculados a la fase de ejecución del ciclo de inversiones que comprende (...) la ejecución física y financiera de las inversiones de acuerdo con el marco normativo del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. Es también responsable de conducir la transferencia de las inversiones a las entidades competentes, ejecutar la liquidación técnica y financiera y gestionar el cierre de las mismas.*
> *(...)*
> ***Artículo 37. - Subunidad de Liquidación y Cierre de Inversiones***
> *La Subunidad de Liquidación y Cierre de Inversiones es una subunidad de organización de línea, dependiente de la Unidad de Inversiones,* ***responsable de conducir la transferencia*** *de las inversiones a las entidades competentes, ejecutar la liquidación técnica y financiera y gestionar el*

Órgano de Control Institucional · Experto(a) · MINCETUR

[11] Con oficio n.° 005-2025-CG/OC5302-AC-UICET-002 de 8 de agosto de 2025.
[12] A través del oficio 0166-2025-MINCETUR/DM/UICET-DE de 18 de agosto de 2025 (Apéndice n.° 8).
[13] Conforme a la Adenda n.° 4 del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional n.° 011-2011-MINCETUR/COPESCO-DE, de 27 de agosto de 2021.
[14] Anteriormente establecido en los artículos 22° y 23° del MOPE de PCN, aprobado con Resolución Ministerial n.° 265-2015-MINCETUR de 25 de setiembre de 2015 (vigente desde el 26 de setiembre de 2015 al (actualmente derogado), que señalaba:

> ***"Artículo 22.- Unidad de Ejecución de Obras***
> *Es el órgano responsable de ejecutar, supervisar, coordinar y liquidar los contratos de obras de construcción, acondicionamiento, puesta en valor u otro de infraestructura turística (...); así como, del* ***seguimiento y supervisión del cumplimiento*** *de* ***compromisos*** *de los convenios de cooperación institucional en la fase inversión y post inversión, en el ámbito de su competencia.*
> *(...)*
> ***Artículo 23.- Funciones de la Unidad de Ejecución de Obras***
> *Son funciones de la Unidad de Ejecución de Obras:*
> *(...)*
> *d) Monitorear y mantener actualizada la información sobre el estado de las obras transferidas a las entidades beneficiarias, a fin de verificar el cumplimiento de las acciones de conservación, operación y mantenimiento establecidas en los convenios de cooperación interinstitucional.*
> *(...)"*

Órgano de Control Institucional · Abogado(a) · MINCETUR

cierre de las mismas en el marco de la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Artículo 38.- Funciones de Subunidad de Liquidación y Cierre de Inversiones
(...)
c) Monitorear y mantener actualizada la información sobre el estado de las inversiones transferidas a las entidades beneficiarias, a fin de verificar el cumplimiento de las acciones de conservación, operación y mantenimiento que se establezcan en los convenios de cooperación interinstitucional;
(...)"

Al respecto, de lo descrito, no se aprecia los trabajos de conservación y mantenimiento de la citada infraestructura, generando signos de deterioro y falta de uso de la misma, afectando su vida útil, no permitiendo además que el turista tenga un mayor aprovechamiento de los recursos turísticos que presenta la laguna Sauce como atractivos turísticos de la zona; del cual la UICET no efectúa su seguimiento, de acuerdo a sus funciones establecidas en su MOPE, concordante con los compromisos establecidos en el presente convenio suscrito, lo que podría coadyuvar con la vida útil de la infraestructura por la cual fue ejecutada.

La situación antes comentada no es acorde con la normativa siguiente:

- ✓ **Manual de Operaciones de la Unidad de Inversión en Comercio Exterior y Turismo, aprobado por Resolución Ministerial n.° 310-2025-MINCETUR de 21 de octubre de 2025.**

CAPÍTULO IV
UNIDADES DE LÍNEA
(...)
Artículo 28.- Unidad de Inversiones
La Unidad de Inversiones es una unidad de organización de línea, responsable de gestionar los procesos vinculados a la fase de ejecución del ciclo de inversiones que comprende (...) la ejecución física y financiera de las inversiones de acuerdo con el marco normativo del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. Es también responsable de conducir la transferencia de las inversiones a las entidades competentes, ejecutar la liquidación técnica y financiera y gestionar el cierre de las mismas.
(...)
t) Dirigir la evaluación ex post de las inversiones de la Unidad Ejecutora de Inversión en Comercio Exterior y Turismo desarrolladas por la OPMI del Sector, bajo la metodología y criterios establecidos;
u) Elaborar y actualizar directivas, procesos y documentos normativos, en el marco de sus competencias;

Artículo 37. - Subunidad de Liquidación y Cierre de Inversiones
La Subunidad de Liquidación y Cierre de Inversiones es una subunidad de organización de línea, dependiente de la Unidad de Inversiones, responsable de conducir la transferencia de las inversiones a las entidades competentes, ejecutar la liquidación técnica y financiera y gestionar el cierre de las mismas ***en el marco de la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.***

Artículo 38.- Funciones de Subunidad de Liquidación y Cierre de Inversiones
(...)
c) Monitorear y mantener actualizada la información sobre el estado de las inversiones transferidas a las entidades beneficiarias, a fin de verificar el cumplimiento de las acciones de conservación, operación y mantenimiento que se establezcan en los convenios de cooperación interinstitucional;

(...)

i) Formular e implementar directivas, procesos y otras disposiciones afines, en el marco de sus competencias; en coordinación con las demás unidades de organización;

*j) Participar en la **evaluación ex post de las inversiones** de la Unidad Ejecutora de Inversión en Comercio Exterior y Turismo (UICET), desarrolladas por la OPMI del Sector, bajo la metodología y criterios establecidos;*

(...)"

✓ **Directiva n.° 001-2019-EF/63.01 "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", aprobado mediante Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01, publicado el 23 de enero de 2019 y modificada por Resolución Directoral n.° 006-2020-EF/63.01, publicada el 19 de julio de 2020.**

"CAPÍTULO VI
FASE DE FUNCIONAMIENTO DEL CICLO DE INVERSIÓN

Artículo 41. Operación y mantenimiento de las inversiones
(...)
41.2 La entidad debe prever los fondos públicos necesarios para la operación y mantenimiento, conforme a la normativa vigente.

Artículo 42. Evaluación ex post de las inversiones

42.1 La evaluación ex post es un examen sistemático e independiente de una inversión, la cual se realiza con el fin de determinar su eficiencia, eficacia, impacto, sostenibilidad y relevancia de sus objetivos, después de haber culminado con la ejecución física e iniciada la fase de Funcionamiento.

42.2 El objetivo principal de la evaluación ex post de las inversiones es revelar buenas prácticas y lecciones aprendidas para todos los involucrados en el Ciclo de Inversión, con miras a que incorporen estos aprendizajes en las inversiones futuras y de esta forma se mejore la calidad de las inversiones. Los objetivos específicos de la evaluación ex post son los siguientes:

1. *Verificar si las inversiones cumplieron con los objetivos establecidos en cuanto a productos, resultados e impactos, considerando su contribución al cierre de brechas de infraestructura o acceso a servicios.*
2. *Generar conocimiento para retroalimentar las fases del Ciclo de Inversión y la gestión de las inversiones para la planificación futura de iniciativas de inversión".*

✓ **Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG y publicadas el 3 de noviembre de 2006.**

3. ***NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL***
El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de éstos.

NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
(...)
3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas
Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:

01. Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

5. NORMA GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN

(...)

5.1 NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y MONITOREO

5.1.1. Prevención y monitoreo

El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.

Comentarios:

01. La supervisión constituye un proceso sistemático y permanente de revisión de los procesos y operaciones que lleva a cabo la entidad, sean de gestión, operativas o de control. En su desarrollo intervienen actividades de prevención y monitoreo por cuanto, dada la naturaleza integral del control interno, resulta conveniente vigilar y evaluar sobre la marcha, es decir conforme transcurre la gestión de la entidad, para la adopción de las acciones preventivas o correctivas que oportunamente correspondan.

(...)

04. El resultado del monitoreo también provee las bases necesarias para estrategias adicionales de manejo de riesgos, actualiza las existentes y vuelve a analizar los riesgos ya conocidos. Asimismo, facilita y asegura el cabal cumplimiento de la normativa legal o administrativa aplicable a las operaciones de la entidad, de acuerdo con su finalidad y formalidades, brindando seguridad razonable con respecto de potenciales objeciones e inconformidades".

La situación expuesta pone en riesgo la correcta gestión de la infraestructura, lo que puede repercutir en la vida útil del proyecto ejecutado por la UICET; limitando a su vez, el mayor desarrollo del atractivo turístico del lugar, que a la fecha presenta signos de deterioro, lo cual no es concordante con el objetivo central del mismo; ante la falta de labores de operación y mantenimiento a cargo de la MDS, y el monitoreo y seguimiento respectivo por parte de UICET.

El hecho comentado se debe a que no se encuentra debidamente definido en sus dispositivos internos los procedimientos[15] de control, funciones y responsabilidades por parte de la Subunidad de Liquidación y Cierre de Inversiones de la UI, unidad responsable del monitoreo, seguimiento y supervisión del estado de las obras transferidas de acuerdo a los convenios de cooperación interinstitucional; por ende, de la inadecuada supervisión y monitoreo de las obras transferidas.

[15] Si bien cuentan con un Inventario de Procesos del órgano Desconcentrado UICET, y citan como producto de proceso a: "Resultados de la evaluación ex post de las inversiones". No se advierte el diseño, implementación y control del proceso de seguimiento y supervisión de las inversiones transferidas, con el propósito de asegurar que se cumpla su resultado previsto. Asimismo, no se advierta Directiva que regule la Evaluación ex post de las inversiones.
Situación que fue confirmada mediante memorándum n.° 671-2025-MINCETUR/DM/UICET-DE/UPP de 19 de noviembre de 2025.

2.2 APROBACIÓN Y PAGO DE ADELANTO PARA MATERIALES E INSUMOS, SIN CONTAR CON EL SUSTENTO Y CUMPLIR CON EL CALENDARIO DE ADQUISICIÓN EN LOS PLAZOS Y CONDICIONES PREVISTAS EN LAS BASES Y LA NORMATIVA, ORIGINA QUE LA CONTRATISTA RECIBA MAYORES RECURSOS ANTES DE LA FECHAS PROGRAMADAS PARA SU COMPRA Y USO EN LA OBRA; GENERANDO EL RIESGO DE NO CUMPLIR SU FINALIDAD, LO QUE AFECTARÍA LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN Y CONTROL DE ESTOS RECURSOS FINANCIEROS DEL ESTADO.

El 27 de octubre de 2020, la UICET aprobó y pagó a la empresa ARO CONSTRUCTORA Y MINEROS E.I.R.L. (Contratista) S/ 897 275,00, por concepto de adelanto para materiales e insumos[16], pese a que, según la fecha de solicitud y las previstas en el calendario de adquisición de materiales e insumos (CAM) y oportunidad solicitada, solo correspondía el desembolso de noviembre de 2021 por S/ 139 793,86, excediendo el monto aprobado en S/ 757 481,14, al no corresponder el desembolso de octubre y diciembre de 2020 y de enero de 2021.

Toda vez que, de acuerdo con la normativa que define el **plazo para la solicitud y entrega** del adelanto para materiales e insumos[17]; así como, las bases integradas de la Licitación Pública n.° 05-2019-MINCETUR/DM/COPESCO (LP), y sus Términos de referencia (TDR) (Apéndice n.° 9) y contrato suscrito (Apéndice n.° 10), para la ejecución de la obra, la solicitud debió realizarse en el plazo establecido, conforme al calendario de avance de obra actualizado (CAOV) y al CAM, y con posterioridad al inicio de ejecución de la Obra.

Esta situación ocasiona que los Contratistas reciban mayores recursos antes de las fechas programadas para la adquisición y uso de materiales en la obra, con el potencial empleo de dicho financiamiento en fines particulares; generando el riesgo de no cumplir su finalidad, lo que afectaría la correcta administración, ejecución y control de los recursos financieros del estado. A continuación, se describe el hecho antes expuesto:

1. Del CAM presentado por el Contratista y validado por la UICET

Con carta n.° 001-2020-GG-ACyM EIRL (Apéndice n.° 11) y carta n.° 002-2020-GG-ACyM EIRL[18] de 21 de febrero y de 2 de marzo de 2020 respectivamente, el Contratista remitió a la UICET los documentos para el perfeccionamiento de contrato, entre ellos, el *Programa de Ejecución de Obra (CPM)*, el CAOV y el CAM[19], este último con una estructura mensualizada, distribuido en 4 meses (120 días calendarios), por un monto total de S/ 2 040 835,79[20]. Aprobada la documentación alcanzada, el Contratista y la UICET suscribieron el contrato n.° 07-2020-MINCETUR/DM/COPESCO-UADM **el 4 de marzo de 2020** (Apéndice n.° 10), por S/ 4 486 372,24 y un plazo de ejecución de 120 días calendario.

Órgano de Control Institucional – Jefe de OCI – MINCETUR
Órgano de Control Institucional – Supervisor(a) – MINCETUR
Órgano de Control Institucional – Jefe de Comisión – MINCETUR
Órgano de Control Institucional – Experto(a) – MINCETUR
Órgano de Control Institucional – Abogado(a) – MINCETUR

[16] Equivalente a la totalidad del monto solicitado, por los meses de octubre, noviembre, diciembre de 2020, y enero de 2021.
[17] Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; Decreto Legislativo n.° 1486 (en el marco de la declaración del Estado de Emergencia Nacional por el brote del COVID-19, por Decreto Supremo n.° 044-2020-PCM de 15 de marzo de 2020); y la Directiva n.° 005-2020-OSCE/CD, *"Alcances y disposiciones para la reactivación de obras públicas y contratos de supervisión, en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486"*.
[18] Documento citado en el Informe n.° 134-2020-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-WTG de 3 de marzo de 2020, el cual se adjuntó al memorándum n.° 453-2020-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO de 3 de marzo de 2020 dando conformidad a los documentos para la firma del contrato.
[19] En concordancia con las partidas previstas en el CAOV.
[20] Mes 1: S/ 107 830,75; Mes 2: S/ 1 361 788,16; Mes 3: S/ 354 238,88; y Mes 4: S/ 216 978,00.

Sobre el particular, y producto de la cuarentena por motivos del COVID-19[21], los trabajos del Saldo de obra del sector Sauce iniciaron recién el 26 de setiembre de 2020, conforme se advierte *"Acta de Inicio de Obra de 26 de setiembre de 2020"* (Apéndice n.° 12), y en el asiento n.° 1 del cuaderno de obra, de la misma fecha (Apéndice n.° 12).

Cabe indicar que, dicho día el Contratista presentó a la Supervisión la carta n.° 002-2020-CAADIC/R/ACYM de 26 de setiembre de 2020 (Apéndice n.° 13), con la cual adjuntó: (i) CAOV Actualizado, (ii) la programación en Diagrama de Barras Gantt y CPM, **y (iii) el CAM**. La misma que fue remitida por la Supervisión a la UICET, mediante carta n.° 007-2020-SO-JLBM de 30 de setiembre de 2020 (Apéndice n.° 13).

Al respecto, mediante carta n.° 437-2020-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO de 5 octubre de 2020 (Apéndice n.° 14), cuando ya había iniciado la ejecución de la obra (26 de setiembre de 2020), la UEO de la UICET remitió a la Supervisión el informe n.° 0336-2020-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO (Apéndice n.° 14) y el informe n.° 0059-2020-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO/JPS (Apéndice n.° 14), observando la documentación presentada, recomendando su subsanación respectiva.

Posteriormente, con carta n.° 021-2020-SO-JLBM de 12 de octubre de 2020 (Apéndice n.° 15), el Supervisor remitió el levantamiento de observaciones del CAOV y de la Programación CPM ajustado al inicio de plazo de ejecución de obra, adjuntando la carta n.° 024-2020-CAADIC/R/ACYM de 9 de octubre de 2020 (Apéndice n.° 15) y esta a su vez, el informe n.° 006-2020-CAADIC/R/ACYM de la misma fecha (Apéndice n.° 15), con el cual adjuntó un nuevo CAM cuyo importe fue ajustado a S/ 2 039 197,04, mostrando por cada material a utilizarse en la ejecución de la obra, una estructura mensualizada, distribuido de la siguiente manera: octubre de 2020 (S/ 198 708,80), noviembre de 2020 (S/ 317 703,29), diciembre de 2020 (S/ 580 831,11), y enero de 2021 (S/ 941 953,84).

Al respecto, con carta n.° 479-2020-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO de 16 de octubre de 2020, el jefe de la UEO de la UICET, comunicó al Supervisor la validación del CAOV[22], validando, por ende, el CAM al formar parte del expediente alcanzado y en el cual se confirmó la **estructura mensualizada,** conteniendo la relación de "recursos", en concordancia con lo previsto en el CAOV actualizado. Este CAM se empleó para la solicitud de adelanto de materiales e insumos.

2. Del plazo para solicitar adelanto para materiales e insumos

Las condiciones de la solicitud de adelanto de materiales e insumos se establecieron en los TDR para la contratación de la ejecución del saldo de obra contenidos en las bases[23]

[21] A los 11 días de suscrito el contrato n.° 07-2020-MINCETUR/DM/COPESCO-UADM **de 4 de marzo de 2020**, con Decreto Supremo n.° 044-2020-PCM de 15 de marzo de 2020, el gobierno declaró el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectaron la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, disponiendo el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por el plazo de 15 días calendario, el mismo que fue ampliado temporalmente hasta el 30 de noviembre de 2020, mediante los Decretos Supremos n.° 051-2020-PCM, n.° 064-2020-PCM, n.° 075-2020-PCM, n.° 083-2020-PCM, n.° 094-2020-PCM, n.° 116-2020-PCM, n.° 135-2020-PCM, n.° 146-2020-PCM, n.° 156-2020-PCM, n.° 174-2020-PCM de 28 de octubre de 2020 y n.° 184-2020-PCM de 30 de noviembre de 2020, con este último se dispuso en la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo, la derogación del Decreto Supremo n.° 044-2020-PCM.

[22] Sustentado en el informe n.° 506-2020-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO de 16 de octubre de 2020 y en el informe n.° 095-2020-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO-JPS de 16 de octubre de 2020 (Apéndice n.° 16).

[23] Las bases administrativas se aprobaron con Resolución Directoral n.° 369-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de 2 de noviembre de 2019.

integradas de la LP (Apéndice n.° 9) en el capítulo II Del Procedimiento de Selección[24]; en concordancia con la normativa aplicable[25].

De acuerdo a lo establecido, la entrega de adelanto para materiales e insumos se debía efectuar conforme a la fecha prevista en el CAM, y debía efectuarse en un plazo de **quince (15) días antes**[26] de iniciar las partidas según el CAM. Condiciones que también se consignaron en la cláusula décima[27] del Contrato n.° 07-2020-MINCETUR/DM/COPESCO-UADM de 4 de marzo de 2020 (Apéndice n.°10).

No obstante, cabe indicar que, producto del COVID-19, se paralizaron las ejecuciones de las obras; disponiendo para su reactivación, distintos dispositivos, entre ellos, el Decreto Legislativo n.° 1486, cuya Segunda Disposición Complementaria Transitoria estableció que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) ahora OECE[28], emita una directiva que establezca el procedimiento para la solicitud y entrega de adelantos.

Bajo ese contexto, se formalizó[29] la aprobación de la Directiva n.° 005-2020-OSCE/CD[30], determinando que la solicitud para la adquisición de materiales o insumos debía estar acorde al CAOV actualizado y al nuevo CAM; mientras que la entrega debía realizarse dentro de los **7 días calendario**, desde el día siguiente de recibida la solicitud, tal como se detalla:

[24] ***"CAPÍTULO II***
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
2.5 ADELANTOS
(...)
2.5.2 ADELANTO PARA MATERIALES O INSUMOS
La Entidad otorgará adelantos para materiales o insumos por el (20%) DEL MONTO DEL (CONTRATO ORIGINAL), conforme al calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por el contratista.
La entrega de los adelantos se realizará en un plazo de [QUINCE (15)] días calendario previos a la fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales o insumos para cada adquisición, con la finalidad que EL CONTRATISTA pueda disponer de los materiales o insumos en la oportunidad prevista en el calendario de avance de obra valorizado. Para tal efecto, EL CONTRATISTA debe solicitar la entrega del adelanto en un plazo de [OCHO (08)] días calendario anteriores al inicio del plazo antes mencionado, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante [CARTA FIANZA] y el comprobante de pago respectivo".

[25] Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018 y publicado el 31 de diciembre de 2018.

[26] Cabe precisar que, el numeral 6.4.1 de la Directiva n.° 004-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE "Procedimientos para la Ejecución de Obras de Plan COPESCO Nacional", aprobada con Resolución Directoral n.° 125-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de 25 de abril de 2019, señala también como parte de las funciones específicas del Contratista, el procedimiento para solicitud de ampliación de plazo.

[27] ***"CLÁUSULA DÉCIMA: ADELANTO PARA MATERIALES O INSUMOS***
La Entidad otorgará adelanto para materiales o insumos por el 20% del monto del contrato original, conforme al calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por el contratista.
La entrega de los adelantos se realizará en un plazo de quince (15) días calendario previos a la fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales o insumos para cada adquisición, con la finalidad que EL CONTRATISTA pueda disponer de los materiales o insumos en la oportunidad prevista en el calendario de avance de obra valorizado. Para tal efecto, EL CONTRATISTA debe solicitar la entrega del adelanto en un plazo de OCHO (08) días calendario anteriores al inicio del plazo antes mencionado, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante Carta Fianza el comprobante de pago respectivo.
La primera solicitud de EL CONTRATISTA debe realizarse una vez iniciado el plazo de ejecución de la obra. No procede el otorgamiento del adelanto para materiales e insumos en los casos en que las solicitudes correspondientes sean realizadas con posterioridad a las fechas señaladas en el calendario de adquisición de materiales e insumos. (...)" (Lo subrayado es agregado)

[28] Actualmente denominado Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE).

[29] Con Resolución n.° 061-2020-OSCE/PRE de 19 de mayo de 2020 (v.01) y Resolución n.° 102-2020-OSCE/PRE de 30 de julio de 2020 (v.02)

[30] *"Alcances y disposiciones para la reactivación de obras públicas y contratos de supervisión, en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486".*
La citada directiva entró en vigencia el 20 de mayo de 2020 (v.01); y el aislamiento social obligatorio fue prorrogado hasta el 30 de noviembre de 2020, fecha en que se derogó la cuarentena, conforme a la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo n.° 184-2020-PCM de 30 de noviembre de 2020.

"VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS SOBRE LA SOLICITUD Y ENTREGA DE ADELANTOS

(...)

8.3 Procedimiento para la solicitud y entrega del adelanto directo y del adelanto para materiales e insumos.

(...)

8.3.2. En el caso del adelanto para la adquisición de materiales e insumos: El Ejecutor de Obra debe presentar su solicitud en la oportunidad que corresponda con el calendario de avance de obra actualizado, y el nuevo calendario de adquisición de materiales y de utilización de equipos.

8.3.3. La Entidad entrega los adelantos dentro de los siete (7) días calendario, contados a partir del día siguiente de recibida la solicitud." [31]

Considerando lo detallado, la UEO de la UICET para la aprobación de la solicitud de adelanto para materiales, debió tener en cuenta el periodo de la normativa aplicable, conforme se resume en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 1
Plazos para solicitar y recibir adelantos para materiales e insumos

	Bases Integradas / Contrato Aplica desde el 01/12/2020	Directiva n.° 005-2020-OSCE/CD Aplica del 20/05/2020 al 30/11/2020
Monto máximo	20% del Contrato principal	25% del Contrato principal
Solicitud (Contratista)	- Una vez iniciada la ejecución contractual (primera solicitud). - 8 días calendario anteriores al plazo de entrega. - En la oportunidad que corresponda de acuerdo al CAM. - No proceden las solicitudes realizadas con posterioridad a las fechas señaladas en el calendario de adquisición de materiales o insumos.	En la oportunidad que corresponda de acuerdo al CAM [No especifica plazo]
Entrega (Entidad)	15 días calendario previo a la fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales o insumos para cada adquisición.	Dentro de los 7 días calendario desde el día siguiente de recibida la solicitud.
Vigencia	Desde el 4 de marzo hasta el 19 de mayo de 2020.	-
	-	Desde el 20 de mayo hasta el 30 de noviembre de 2020.
	Desde el 1 de diciembre de 2020.	-

Fuente: Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; contrato n.° 07-2020-MINCETUR/DM/COPESCO-UADM; Directiva n.° 005-2020-OSCE/CD.
Elaborado por: Comisión de Control.

3. De la solicitud de adelanto para materiales e insumos presentada por el Contratista y aprobada por la UICET.

Con carta n.° 025-2020-SO-JLBM de 15 de octubre de 2020 (Apéndice n.° 17), la Supervisión alcanzó a la UICET, la carta n.° 036-2020-CAADIC/R/ACYM de 14 de octubre de 2020 (Apéndice n.° 17) y su documentación de sustento[32], entre ellos el

[31] Al respecto, en concordancia con lo citado, la Dirección Técnico Normativa del OECE, a través de los numerales 2.3.1. y 2.3.2. de la opinión n.° 060-2021/DTN de 2 de junio de 2021, señaló

"2.3.1. (...), respecto a la oportunidad para solicitar los recursos requeridos en calidad de adelanto para materiales e insumos, como uno de los mecanismos excepcionales cuyo procedimiento regula la referida Directiva, ésta establece lo siguiente:

*"En el caso del adelanto para la adquisición de materiales e insumos: El Ejecutor de Obra debe presentar su solicitud **en la oportunidad que corresponda con el calendario de avance de obra actualizado, y el nuevo calendario de adquisición de materiales y de utilización de equipos**". (El énfasis es agregado).*

(...)

2.3.2. (...) para que la Entidad le otorgue dicho adelanto corresponde que el contratista ejecutor de obra cumpla con presentar la solicitud respectiva en la oportunidad que corresponda según los calendarios actualizados de avance de ejecución de obra y de adquisición de materiales y de utilización de equipos, sin exceder la programación en que debía disponer de dichos recursos para la oportuna ejecución de obra a su cargo."

[32] Factura electrónica n.° E001-92, Carta Fianza n.° 1012013-2020/FG, Informe n.° 009-2020-CAADIC/R/ACYM de 14 de octubre de 2020 y cuadro de cálculos de Adelanto de Materiales, Fórmula Polinómica, Relación de Insumos, Índices Unificados de Precios, Cronograma de Adquisición de Materiales (corresponde al CAM), Contrato n.° 007-2020-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM.

CAM[33], con la cual, el Contratista solicitó a la Supervisión y este[34] a la UICET el adelanto de materiales e insumos por S/ 897 275,00, importe que equivale al 20%[35] del monto del contrato suscrito (S/ 4 486 372,24). Dicha solicitud fue presentada un día antes de que se apruebe el CAOV.

Sobre el particular, de la revisión al informe n.° 009-2020-CAADIC/R/ACYM de 14 de octubre de 2020 (Apéndice n.° 17); se advierte que, el Contratista solicitó el citado adelanto, a través de 24 Índices Unificados (IU), sin que se advierta que recursos y/o materiales forman parte de cada IU, tal como se muestra:

"(...)

2. ***DEL CALENDARIO DE MATERIALES***

				SETIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	ENERO
NUMERO	IU	DESCRIPCION	COSTO DIRECTO	% IU	% IU	% IU	% IU	% IU
1	43	MADERA NACIONAL PARA ENCOFRADO, P/CANCHA	S/ 41,781.95		S/ 10,113.17	S/ 10,451.47	S/ 11,867.65	S/ 9,349.66
2	53	ACEITE DIESEL	S/ 8,478.64		S/ 2,541.03	S/ 2,624.01	S/ 2,979.61	S/ 350.00
3	97	PLANCHA DE ARMADURA	S/ 1,784.00		S/ 535.25	S/ 552.80	S/ 627.95	S/ 73.99
4	92	ACERO DE PLANTA DE CONCRETO LISO	S/ 19,177.61		S/ 5,753.30	S/ 5,942.01	S/ 6,749.60	S/ 792.68
5	49	MADERA PARA 1 SOLO USO	S/ 21,089.95		S/ 6,326.97	S/ 6,535.79	S/ 7,422.30	S/ 871.89
6	45	ENCOFRADO PARA 3 USOS A MAS USOS	S/ 68,431.41		S/ 20,529.42	S/ 21,209.26	S/ 24,094.90	S/ 2,829.83
7	95	ADHESIVO EPOXICO	S/ 24,000.00		S/ 7,200.00	S/ 7,438.08	S/ 8,447.04	S/ 991.88
8	91	CEMENTO PORTLAND TIPO I	S/ 71,084.37		S/ 21,325.31	S/ 22,032.06	S/ 25,022.14	S/ 2,938.86
9	50	PLANCHA DE ACERO LAC	S/ 27,459.61		S/ 8,237.88	S/ 8,511.11	S/ 9,666.42	S/ 1,135.20
10	54	PINTURA LATEX	S/ 20,000.00		S/ 6,000.00	S/ 6,198.00	S/ 7,038.93	S/ 826.67
11	78	CERAMICA PARA PISO Y CONTRAPISO	S/ 3,894.94		S/ 1,168.48	S/ 1,207.07	S/ 1,370.91	S/ 160.99
12	94	AGREGADO FINO	S/ 169,039.26		S/ 50,711.78	S/ 52,393.76	S/ 59,501.97	S/ 6,987.97
13	47	ACERO CORRUGADO	S/ 163,331.43		S/ 49,999.43	S/ 51,655.71	S/ 58,658.57	S/ 6,888.72
14	55	ARMADURA PARA CONTRAPISO	S/ 8,214.44		S/ 2,464.33	S/ 2,545.93	S/ 2,891.77	S/ 339.57
15	75	TUBERIA DE PVC PARA AGUA	S/ 11,276.10		S/ 3,382.83	S/ 3,494.85	S/ 3,968.75	S/ 466.09
16	71	ARTEFACTOS DE ALUMBRADO EXTERIOR	S/ 114,206.08		S/ 34,261.82	S/ 35,395.70	S/ 40,200.97	S/ 4,721.64
17	72	ARTEFACTOS DE ALUMBRADO INTERIOR	S/ 23,199.20		S/ 6,959.76	S/ 7,189.97	S/ 8,165.08	S/ 958.83
18	96	CABLE NYY 3X50	S/ 43,100.00		S/ 12,930.00	S/ 13,357.74	S/ 15,167.16	S/ 1,781.10
19	85	TUBERIA DE ACERO SIN COSTURA 4"	S/ 1,174.67		S/ 352.40	S/ 364.07	S/ 413.46	S/ 48.55
20	69	MADERA DE CONSTRUCCION CORRIENTE	S/ 1,000.00		S/ 300.00	S/ 309.90	S/ 351.99	S/ 41.33
21	51	ACERO DE ACERO LISO	S/ 1,000.00		S/ 300.00	S/ 309.90	S/ 351.99	S/ 41.33
22	74	PLANCHA DE ACERO LAC	S/ 1,000.00		S/ 300.00	S/ 309.90	S/ 351.99	S/ 41.33
23	76	CLAVOS GALVANIZADOS	S/ 1,000.00		S/ 300.00	S/ 309.90	S/ 351.99	S/ 41.33
			S/ 793,000.00		S/ 237,900.00	S/ 245,687.70	S/ 279,112.29	S/ 32,760.01
		SUBTOTAL	S/ 672,881.05		S/ 201,864.32	S/ 208,472.61	S/ 236,777.29	S/ 27,787.83
		IGV	S/ 120,118.95		S/ 36,035.68	S/ 37,214.39	S/ 42,265.00	S/ 4,960.18
		TOTAL	S/ 793,000.00		S/ 237,900.00	S/ 245,687.70	S/ 279,042.29	S/ 32,748.01
			24.32%		7.50%	16.00%	24.32%	48.18%
					7.50%	15.50%	24.32%	48.18%

INGENIERO CIVIL
REG. CIP 110427

Órgano de Control Institucional – Jefe de OCI – MINCETUR

Órgano de Control Institucional – Supervisor(a) – MINCETUR

Órgano de Control Institucional – Jefe de Comisión – MINCETUR

Órgano de Control Institucional – Experto(a) – MINCETUR

Órgano de Control Institucional – Abogado(a) – MINCETUR

[33] Cabe indicar, que el CAM adjunto en la solicitud corresponde al mismo que presentó el Contratista como anexo en el informe n.° 006-2020-CAADIC/R/ACYM de 9 de octubre de 2020, el cual fue remitido previamente con carta n.° 021-2020-SO-JLBM de 12 de octubre de 2020 (Apéndice n.° 15) a la UICET. Validando la estructura mensualizada: octubre: 01/10/2020 - 31/10/2020; noviembre: 01/11/2020 - 30/11/2020; diciembre: 01/12/2020 – 31/12/2020 y enero 2021: 01/01/2021 – 23/01/2021.

[34] Quien se limitó en señalar: *"Es grato dirigirme a usted, con la finalidad de hacer entrega de la Solicitud de Adelanto Directo de la Contratista ARO CONSTRUCTORA Y MINEROS EIRL, el mismo que se ha revisado por esta Supervisión, dando conformidad a la misma"*.

[35] El Contratista refiere en su solicitud que el porcentaje a solicitar corresponde al 24.32% de monto del contrato; sin embargo, del reajuste efectuado, el importe otorgado corresponde al 20% del monto del contrato (S/ 4 486 372,24 * 20% = S/ 897 275,00) y no el 24.32% que señala. Es de resaltar que, conforme al literal e) del Decreto Legislativo n.° 1486, la Entidad puede otorgar adelantos para materiales hasta el 25% del contrato original, a solicitud del ejecutor de obra, en casos en los que no se hubiera hecho entrega de dicho adelanto.

SE OBSERVA QUE EL CALENDARIO DE MATERIALES, PRESENTA EL PORCENTAJE DE DESEMBOLSO DE ACUERDO A LOS PORCENTAJES DE AVANCE, POR LO CUAL, ES UN CRONOGRAMA QUE SE AJUSTA A LAS FECHAS PROGRAMADAS.
PERO LA ADQUISICIÓN DE LOS MATERIALES TIENE QUE SER CON UNA FECHA DE ANTICIPACIÓN POR MOTIVOS DE ACCESO A LA OBRA Y FACILIDAD EN LA ADQUISICIÓN DE LOS INSUMOS.

ES POR ELLO QUE, LOS MATERIALES PARA EL MES DE NOVIEMBRE, DICIEMBRE, ENERO, SERÁN SOLICITADOS CON UN TIEMPO DE ANTICIPACIÓN, EN CONSECUENCIA, EL ADELANTO DE MATERIALES ESTÁN REFERIDOS A ESE TIEMPO DE ANTICIPACIÓN, QUE DURA EL TRANSPORTE AL MOMENTO DE LA SOLICITACIÓN O ADQUISICIÓN".

Conforme se observa, el Contratista solicitó el pago del 20% del contrato en una (1) sola armada, como adelanto para materiales e insumos, correspondiente a los meses de octubre de 2020 a enero de 2021[36], y distribuidos en 24 IU cada mes; no obstante, la solicitud carecía del detalle de los materiales e insumos considerados por cada IU[37]; asimismo, teniendo en cuenta la fecha de la solicitud, le correspondía solicitar el adelanto para materiales e insumos solo para noviembre de 2020, toda vez que, para los materiales e insumos previstos para octubre de 2020 en el CAM actualizado, no se podía efectuar la solicitud de adelanto de materiales, por cuanto los siete (7) días antes de iniciar las partidas según dicho calendario, acaecía en setiembre de 2020, fecha anterior a la aprobación del CAOV y a la presentación de la misma solicitud de adelanto; así como, para los meses de diciembre 2020 y enero de 2021, en vista que, de conformidad con lo establecido en Directiva n.° 005-2020-OSCE/CD y las Bases Integradas y Reglamento, las solicitudes adelanto de materiales debían efectuarse el mes anterior, el 23 de noviembre de 2020 y 9 de diciembre de 2020, respectivamente, en ese sentido requerir en una sola armada, era contrario a la normativa aplicable.

A pesar de lo señalado, la UICET otorgó conformidad a la solicitud del adelanto de materiales, emitiendo los siguientes documentos:

1. Con informe n.° 0096-2020-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO-JPS de 16 de octubre de 2020 (Apéndice n.° 18), el profesional del área de Ejecución de Obras de la UEO, emitió su análisis, citando lo siguiente:

 *"III. **ANALISIS. –***

 (…)

 3.5. Cabe mencionar que, mediante DIRECTIVA N° 005-2020-OSCE/CD del OSCE se establece en el numeral 8.1 del VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS SOBRE LA SOLICITUD Y ENTREGA DE ADELANTOS, indica lo siguiente: "De conformidad con lo establecido en el literal e) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del DLEG, la Entidad otorga al Ejecutor de Obra adelantos directos hasta el 15% del monto del contrato original, y adelantos para materiales hasta el 25% del monto del contrato original."; sin embargo, el Contratista Ejecutor ARO CONSTRUCTORA Y MINEROS E.I.R.L. de acuerdo al monto solicitado corresponde al 20% del monto contractual.

Monto Contratado	=	*S/. 4'486,372.24 Soles*
***20.00 %** del MC*	=	*S/. 897,275.00 Soles*

[36] Distribuido de la siguiente manera: para octubre solicitó S/ 87 434,63 (9.74%); para noviembre, S/ 139 793,86 (15.56%); para diciembre, S/ 255 573,75 (28.48%) y para enero 2021 solicitó la suma de S/ 414 472,76 (46.19%).

[37] Conforme establece el plan de utilización del adelanto para materiales, de la Directiva n.° 004-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE; en vista que, un IU agrupa materiales, equipos, herramientas y mano de obra.

3.6. En este sentido, considerando que el contratista, adjunta la copia de la Carta Fianza N° 1012013-2020/FG con fecha de vigencia el día 10.01.2021, emitida por FOGAPI a favor del Plan COPESCO Nacional el cual tiene una vigencia de 3 meses y por el monto de S/ 897,275.00 de acuerdo a lo solicitado, porcentaje que representa el 20% del monto contractual.

(...)

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Por lo expuesto, luego de revisar la documentación remitida por el Supervisor JOSÉ LUIS BENDAYAN MIGUEL y el Contratista ARO CONSTRUCTORA Y MINEROS E.I.R.L. de la obra que nos ocupa, cumplen con las normas vigentes, por lo que se considera procedente dicha solicitud de otorgamiento del adelanto de materiales por el monto de ***S/ 897,275.00 (Ochocientos Noventa y Siete Mil Doscientos Setenta y cinco con 00/100 Soles), el cual incluye el IGV, monto que representa el 20% del contrato de ejecución de la Obra****".*

2. Luego, con informe n.° 0508-2020-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO[38] de 16 de octubre de 2020 (Apéndice n.° 18), el subdirector del Área de Ejecución de Obras, señaló: *"(...) el coordinador luego de realizar un análisis, señala que cumple con las normas vigentes, por lo que declara procedente la solicitud de otorgamiento del adelanto de materiales por el monto de S/ 897,275.00 el cual incluye el IGV, monto que representa el 20% del monto del contrato de ejecución de la Obra y recomienda derivar el presente a la Unidad de Administración para su atención correspondiente. En virtud a lo expuesto encuentro procedente lo solicitado, por lo que, de encontrarlo conforme, se remite para su trámite respectivo".*

3. Seguidamente, con memorándum n.° 1494-2020-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO de 19 de octubre de 2020 (Apéndice n.° 18), el jefe de la UEO, comunicó a la directora de la Unidad de Administración, la conformidad al pago del adelanto de materiales solicitado por el Contratista.

La UICET aprobó la solicitud sin controlar y/o analizar los plazos estipulados en la normativa aplicable y bases integradas, omitiendo además los señalado en el CAM (mensualizado), limitándose solamente en verificar el porcentaje del importe solicitado; continuando con el trámite sin observaciones, a pesar de que la fecha de presentación de la solicitud incumplía lo antes indicado. Los TDR para la ejecución[39] contaban con el sello y visto bueno de la UEO (área usuaria); entonces, conocían del plazo establecido para la solicitud del adelanto.

4. De la oportunidad de presentación de la solicitud de adelanto para materiales e insumos y del importe aprobado

La solicitud de entrega de adelanto para materiales de octubre de 2020 fue presentada con posterioridad a la fecha señalada en el CAM; mientras que, la solicitud para los meses de diciembre de 2020 y de enero de 2021 no contaba con el sustento requerido, correspondiéndole solo la entrega del mes de noviembre de 2020, situación que se detalla a continuación:

- <u>Solicitud y entrega de octubre de 2020 (Mes 1)</u>
 El Contratista debía haber solicitado en setiembre de 2020, el adelanto para materiales o insumos de octubre de 2020, para que sea oportuna la entrega; por lo

[38] Dirigido al director de la Unidad de Ejecución de Obras, Víctor Nemesio Flores Quiñones.
[39] Remitidos por el área usuaria con informe n.° 1240-2019 MINCETUR/DM/COPESCO-UO de 11 de octubre de 20219, que adjuntó informe n.° 221-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-BCBM de 10 de octubre de 2019 (Apéndice n.° 9) para la contratación.

que debió presentarlo al inicio de la ejecución contractual de la obra (el 26 de setiembre de 2020). No obstante, su solicitud (única) fue presentada el 14 de octubre de 2020[40], por S/ 897 275,00, por los 4 meses que duraba la obra. Dicha solicitud fue remitida por el Supervisor a la UICET el 15 de octubre de 2020 (19 días de iniciada la obra), quien otorgó su conformidad.

Al respecto, considerando el plazo de los 7 días calendarios desde el día siguiente de recibida la solicitud (norma aplicable para dicho mes), a fin de que sea oportuno, debió presentarse el 23 de setiembre de 2020. Sin embargo, la solicitud se realizó de forma extemporánea (15 de octubre de 2020), motivo por el cual no correspondía su aprobación. Sumado a ello, se tiene que, recién el 16 de octubre de 2020 con carta n.° 479-2020-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO, fue validado el CAOV ajustado al inicio del plazo de ejecución de obra. Es decir, un día después de que el Supervisor presente ante la UICET la solicitud de adelanto de materiales. Calendario que debe estar acorde al CAM, pues es lo que se requiere para la ejecución de la obra, confirmando que no le correspondía la entrega de octubre 2020.

- Solicitud y entrega de noviembre de 2020 (Mes 2)
 Conforme se precisó la solicitud (única) se efectuó el 15 de octubre de 2020; y el pago, el 27 de octubre de 2020; sin embargo, considerando la Directiva n.° 005-2020-OSCE/CD, esta debía ser presentada a más tardar el 24 de octubre de 2020[41]. Al respecto, si bien se encontró en el plazo el requerimiento, este no fue conforme al CAM, al haber considerado el total del 20% del contrato, cuando correspondía solicitar y aprobar solo lo del mes de noviembre que, según lo registrado, ascendía a S/ 139 793,86.

- Solicitud y entrega de diciembre de 2020 (Mes 3)
 Al respecto, para que el Contratista disponga de los materiales en diciembre de 2020, la solicitud debió realizarse el 23 de noviembre de 2020[42], a fin de que sea oportuna y concordante con el CAM; sin embargo, la solicitud de diciembre se presentó el 15 de octubre de 2020; es decir, con más de un mes de anticipación e incluso sin el sustento técnico de la antelación del pedido, como el plan de utilización de los materiales requeridos, considerando que, en la solicitud formulada se incluyó el adelanto de octubre, noviembre de 2020 y enero de 2021. En ese sentido, al no contar con el sustento y que este no sea acorde a la norma aplicable, no correspondía su otorgamiento. Sin embargo, se advirtió su desembolso el 27 de octubre de 2020, cuando en sí, el desembolso de diciembre debió realizarse entre el 24 al 30 de noviembre de 2020, y sólo por el pedido de dicho mes, lo que ascendía a S/ 255 573,75 (28.48%) y no el desembolso total.

- Solicitud y entrega de enero de 2021 (Mes 4)
 Para este mes, la norma aplicable fueron los TDR, las bases integradas y el contrato suscrito[43]. Es así que, la entrega de los adelantos se debía realizar 15 días

[40] Si bien la Directiva n.° 005-2020-OSCE/CD no especifica el plazo de presentación de la solicitud; esta debía realizarse conforme a la programación establecida en el CAM, por lo que, no resultaría razonable que ésta fuera presentada en una oportunidad posterior a aquella en la cual se debía contar con los materiales (opinión n.° 060-2021/DTN de 2 de junio de 2021).
[41] Dentro de los 7 días calendarios desde el día siguiente de recibida la solicitud.
[42] Considerando el plazo de los 7 días calendarios para la entrega, de acuerdo a lo establecido en la norma aplicable.
[43] Considerando que la vigencia de la Directiva n.° 005-2020-OSCE/CD fue hasta el 30 de noviembre de 2020, fecha en que se derogó la cuarentena, conforme a la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo n.° 184-2020-PCM.El 30 de noviembre de 2020.

calendarios previos a la fecha prevista en el CAM; mientras que la solicitud, 8 días calendarios anteriores al inicio del plazo antes mencionado.

En ese sentido, la solicitud del adelanto para materiales o insumos de enero de 2021 debió realizarse el 9 de diciembre de 2020, es decir, 23 días calendarios antes del inicio del mes; sin embargo, conforme se indicó anteriormente, el Contratista remitió su solicitud el 14 de octubre de 2020, por el monto total de S/ 897 275,00, monto que incluye los materiales o insumos de octubre, noviembre, diciembre de 2020 y enero de 2021; efectuándose el pago el 27 de octubre de 2020, fecha que no es concordante con el plazo establecido de 15 días calendarios previos a la fecha prevista en el CAM, es decir, el 17 de diciembre de 2020. Por ende, no le correspondía su aprobación.

A continuación, se presenta gráficamente los plazos para la solicitud y pago, por los 4 meses:

Imagen n.° 2
Plazos para solicitar el adelanto de materiales o insumos

2020

SETIEMBRE						
L	M	X	J	V	S	D
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30				

OCTUBRE						
L	M	X	J	V	S	D
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

NOVIEMBRE						
L	M	X	J	V	S	D
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30						

DICIEMBRE						
L	M	X	J	V	S	D
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

Leyenda:

	Actividad	Fecha			
		Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4
	Inicio de obra	26/09/2020			
	Plazo para solicitar adelanto	26/09/2020	24/10/2020	23/11/2020	09/12/2020
	Fecha real solicitud	15/10/2020			
	Plazo para entrega del adelanto	Del 27 al 30/09/2020	Del 25 al 31/10/2020	Del 24 al 30/11/2020	17/12/2020
	Entrega real del adelanto	27/10/2020			
	Feriado	-			

Fuente: Carta n.° 036-2020-CAADIC/R/ACYM de 14 de octubre de 2020, carta n.° 025-2020-SO-JLBM de 15 de octubre de 2020 y contrato n.° 07-2020-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM de 4 de marzo de 2020 y sus TDR.

Como se observa en la imagen anterior, la solicitud y otorgamiento del monto de adelanto para materiales o insumos para los meses de octubre (mes 1) y diciembre de 2020 (mes 3), y enero de 2021 (mes 4) no se realizaron conforme a los plazos establecidos en la Directiva n.° 005-2020-OSCE/CD, las bases integradas, contrato de obra y al CAM, sin que tampoco adjunte el sustento técnico referente a su solicitud anticipada de diciembre 2020 y enero 2021; motivo por el cual se debió observar dicha solicitud única y rechazar lo correspondiente a los meses antes señalados; debiendo considerarse únicamente como procedente la solicitud de noviembre de 2020 (Mes 2), por el importe de S/ 139 793,86; no obstante, la UICET aprobó la solicitud de adelanto en una sola oportunidad, otorgando mayores recursos al Contratista por el monto de S/ 757 481,14.

5. Del pago por concepto de la solicitud de adelanto para materiales e insumos.

La UEO de la UICET, no observó que la solicitud para adelanto de materiales e insumos presentada por el Contratista, correspondía ser otorgada solo por noviembre de 2020, por el importe máximo de S/ 139 793,86, no obstante, la UEO emitió sus informes[44] de

[44] Mediante informe n.° 0096-2020-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO-JPS, profesional del área de Ejecución de Obras, otorgó su conformidad a la solicitud presentada por el Contratista, documento que fue recibido por el Coordinador del Área de Ejecución de

conformidad para que se continúe con el trámite de pago de la totalidad del monto solicitado, equivalente al 20% del monto del contrato (S/ 897 275,00), correspondiente al periodo de octubre de 2020 a enero de 2021. Emitiéndose los siguientes comprobantes:

Cuadro n.° 2
Pagos efectuados por el adelanto para materiales e insumos

N°	Comprobante de pago n.°	Fecha del comprobante	Registro SIAF	Motivo	Monto	Fecha de pago (*)
1	001-002068 (Apéndice n.° 19)	26/10/2020	000785	Giro por la detracción del 4%	S/ 35 891,00	28/10/2020
2	001-002069 (Apéndice n.° 19)	26/10/2020		Giro por el concepto de adelanto para materiales o insumos (20%) del monto del contrato de ejecución del saldo de obra, de la factura electrónica n.° E001-92.	S/ 310 000,00	27/10/2020
3	001-002070 (Apéndice n.° 19)	26/10/2020			S/ 310 000,00	
4	001-002071 (Apéndice n.° 19)	26/10/2020			S/ 241 384,00	
Total					**S/ 897 275,00**	

Nota: (*) En el comprobante de pago se consignó con sello la fecha de pago: *"Plan COPESCO Nacional / TESORERIA / PAGADO"*.
Fuente: Comprobantes de pago.
Elaborado por: Comisión Auditora.

6. Del otorgamiento de garantía por el adelanto para materiales e insumos, y de su amortización

Sin perjuicio de lo expuesto, se hace énfasis en que el otorgamiento en una sola oportunidad del importe total del adelanto para materiales o insumos solicitado por el Contratista, por S/ 897 275,00, correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre 2020, y enero 2021, cuando solo correspondía que se otorgue el monto previsto para noviembre de 2020 (S/ 139 793,86), no se convalida con el otorgamiento de la carta fianza[45], por cuanto esto último es una obligación del Contratista que tiene como finalidad salvaguardar la amortización total del adelanto otorgado por la UICET, pero que no habilita a que se otorgue un importe mayor a lo establecido en los documentos del procedimiento de selección para la ejecución del saldo de obra del sector Sauce, en concordancia con la normativa aplicable.

De la misma forma, en cuanto a la amortización del adelanto de materiales e insumos, si bien, este llegó a amortizarse[46] en las valorizaciones[47] de obra hasta llegar a su totalidad (S/ 897 275,00), ello no justificaba el otorgamiento de un mayor importe del citado adelanto en dicha oportunidad, al no ser este acorde al CAM, contando con mayores recursos el Contratista por S/ 757 481.14 desde octubre de 2020. Sumado a ello, se

Obras, quien emitió el informe n.° 0508-2020-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO de 16 de octubre de 2020, dirigido al jefe de la UEO, servidor que finalmente dio su conformidad como área usuaria, con memorándum n.° 1494-2020-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO de 19 de octubre de 2020, información que fue remitida a la Unidad de Administración para proseguir con el trámite.

[45] Es de precisar que, adjunto a la solicitud de adelanto para materiales e insumos, el Contratista presentó como garantía por el monto solicitado y otorgado, la carta fianza n.° 1012013–2020/FG de 12 de octubre de 2020 (Apéndice n.° 17), emitida por la Fundación Fondo de Garantía para Préstamos a la Pequeña Industria (FOGAPI), por la suma de S/ 897 275,00, con una vigencia de 90 días, contados a partir del 12 de octubre de 2020 hasta el 10 de enero de 2020, la cual fue renovada mediante cartas fianzas n.°s 104012–2021/FG de 4 de enero de 2020 (Por el monto de S/ 629 252,00, ampliando la fecha de vencimiento hasta el 10 de abril de 2021), 0406002-2021/FG de 6 de abril de 2021 (Por el monto de S/ 361 459,00, con fecha de vencimiento el 9 de julio de 2021), 0706009-2021/FG de 6 de julio de 2021 (Por el monto de S/ 304 417,00, con fecha de vencimiento el 7 de octubre de 2021) y 1004009-2021/FG de 4 de octubre de 2021 (Por el monto de S/ 206 625,15, con fecha de vencimiento el 5 de enero de 2022.) (Apéndice n.° 20).

[46] Conforme se detalló en el Informe n.° 0041-2025-MINCETUR/COPESCO-DE/UEO/EO-BBM de 25 de junio de 2025, adjunto al oficio n.° 1101-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de 27 de junio de 2025 (Apéndice n.° 21) e informe n.° 0089-2022-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/LIQ-JSM de 7 de julio de 2022 (Apéndice n.° 56).

[47] Conforme se señala en el anexo n.° 1 *"DEFINICIONES"* del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la valorización de una obra representa la cuantificación económica de un avance físico en la ejecución de la obra, en un periodo determinado; es decir, dicho documento se formula en función de los metrados realmente ejecutados, los cuales incluye -entre otras cosas- los materiales o insumos utilizados.

advierte que, la primera amortización de dicho adelanto se realizó en noviembre de 2020, lo cual denota que, durante el mes de octubre de 2020, no se consideró en la valorización material o insumo que habría solicitado para dicho mes y la última amortización se efectuó en setiembre de 2021, después de ocho (8) meses del plazo inicial (23 de enero de 2021), confirmando que el material e insumo se empleó posteriormente, teniendo en cuenta que, al Contratista se le aprobó tres (3) ampliaciones de plazo, trasladando así el término programado de la obra para el 30 de agosto de 2021; no obstante, se conoce que la culminación real de la ejecución del saldo de obra fue el 15 de diciembre de 2021. Confirmando los mayores recursos otorgados al Contratista desde octubre de 2020.

La situación antes comentada no es acorde con la normativa siguiente:

- ✓ **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018.**

 "Artículo 182. Adelanto para materiales e insumos

 182.1. La Entidad establece en los documentos del procedimiento de selección el plazo en el cual el contratista solicita el adelanto, así como el plazo en el cual se entregue el adelanto, con la finalidad que el contratista pueda disponer de los materiales o insumos en la oportunidad prevista en el calendario de adquisición de materiales e insumos.

 182.2. Las solicitudes de adelantos para materiales o insumos se realizan una vez iniciado el plazo de ejecución contractual, teniendo en consideración el calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por el contratista y los plazos establecidos en los documentos del procedimiento de selección para entregar dichos adelantos.

 182.3. No procede el otorgamiento del adelanto para materiales e insumos en los casos en que las solicitudes correspondientes sean realizadas con posterioridad a las fechas señaladas en el calendario de adquisición de materiales e insumos.

 (...)

 182.5. Es responsabilidad del inspector o supervisor, según corresponda, verificar la oportunidad de la solicitud de los adelantos para materiales e insumos, de acuerdo al calendario correspondiente.

- ✓ **Directiva n.° 005-2020-OSCE/CD de 19 de mayo de 2020, *"Alcances y disposiciones para la reactivación de obras públicas y contratos de supervisión, en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486"*, aprobada con Resolución n.° 061-2020-OSCE/PRE y modificada con Resolución n.° 102-2020-OSCE/PRE, de 19 de mayo y 30 de julio de 2020 respectivamente.**

 "VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS SOBRE LA SOLICITUD Y ENTREGA DE ADELANTOS

 (...)

 8.3 Procedimiento para la solicitud y entrega del adelanto directo y del adelanto para materiales e insumos.

 (...)

 8.3.2. En el caso del adelanto para la adquisición de materiales e insumos: El Ejecutor de Obra debe presentar su solicitud en la oportunidad que corresponda con el calendario de avance de obra actualizado, y el nuevo calendario de adquisición de materiales y de utilización de equipos.

 8.3.3. La Entidad entrega los adelantos dentro de los siete (7) días calendario, contados a partir del día siguiente de recibida la solicitud."

✓ **Directiva n.° 004-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE, *"Procedimientos para la ejecución de obras de Plan COPESCO Nacional"*, aprobada con Resolución Directoral n.° 125-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de 25 de abril de 2019.**

"VI. NORMAS GENERALES

(...)

6.4 MARCO ESPECÍFICO

6.4.1 FUNCIONES ESPECIFICAS

(...)

a) DEL GERENTE DE PROYECTO Y/O COORDINADOR DE OBRA (A nivel de Ejecución de Obra)

(...)

(11) Recibir, evaluar y tramitar las solicitudes de los adelantos del Contratista. En caso que se encontraran observaciones deberán ser devueltas para su corrección dentro de los parámetros y plazos indicados en la Ley y el Reglamento, debiendo rechazar aquellas que se hayan presentado fuera de plazo. La verificación de la autenticidad de las cartas fianza corresponde a la UADM. (...)

c) DEL CONTRATISTA

(...)

(5) El Contratista podrá solicitar el Adelanto para Materiales hasta el 20% del monto del contrato original, de conformidad con lo señalado en los documentos del procedimiento de selección tanto en el porcentaje como en la oportunidad, en concordancia con el calendario de adquisiciones de materiales del contratista presentados a la firma de contrato y actualizado a la fecha de inicio de obra, debiendo adicionalmente adjuntar ante el supervisor los planes de utilización correspondientes (ver formatos); la(s) garantía(s) correspondiente(s) tendrán un plazo mínimo de vigencia de tres (3) meses (Artículo 153° del Reglamento). La Supervisión remitirá a la entidad tal solicitud, en plazo máximo de 4 días calendarios previa opinión favorable, asimismo la supervisión deberá verificar que el calendario de utilización de recursos inicie con una antelación de 15 días calendarios".

6.4.2 CARTILLA DE INSTRUCCIONES

(...)

a) Formatos Diversos

La utilización de formatos estándares, los mismos que se proponen, pueden ser modificados de acuerdo a las circunstancias y quien lo presenta, sin embargo, debe mantenerse la idea principal y la información que se pretende obtener.

(...)

(2) Adelanto de materiales

- *Solicitud de Adelanto para materiales.*
- *Cálculo de Montos Máximos según Fórmulas Polinómicas.*
- *Calendario de Adquisición de Materiales*
- *Informe sobre la Solicitud de Adelanto para materiales.*

(...)

I. MODELOS DE INFORME

8. Plan de Utilización del Adelanto para Materiales.

Órgano de Control Institucional – Jefe de OCI – MINCETUR

Órgano de Control Institucional – Supervisor(a) – MINCETUR

Órgano de Control Institucional – Jefe de Comisión – MINCETUR

Órgano de Control Institucional – Experto(a) – MINCETUR

Órgano de Control Institucional – Abogado(a) – MINCETUR

- ✓ **Contrato n.° 07-2020-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM, suscrito el 4 de marzo de 2020 entre UICET y la empresa ARO CONSTRUCTORA Y MINEROS E.I.R.L., para la ejecución del saldo de obra: *"Acondicionamiento turístico de la Laguna Sauce, distrito de Sauce, región San Martín - Sector Sauce"* - SNIP n.° 171052.**

Órgano de Control Institucional · Jefe de OCI · MINCETUR

"CLÁUSULA DÉCIMA: ADELANTO PARA MATERIALES O INSUMOS

La Entidad otorgará adelanto para materiales o insumos por el 20% del monto del contrato original, conforme al calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por el contratista.

La entrega de los adelantos se realizará en un plazo de quince (15) días calendario previos a la fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales o insumos para cada adquisición, con la finalidad que EL CONTRATISTA pueda disponer de los materiales o insumos en la oportunidad prevista en el calendario de avance de obra valorizado. Para tal efecto, EL CONTRATISTA debe solicitar la entrega del adelanto en un plazo de OCHO (08) días calendario anteriores al inicio del plazo antes mencionado, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante Carta Fianza el comprobante de pago respectivo.

Órgano de Control Institucional · Supervisor(a) · MINCETUR

La primera solicitud de EL CONTRATISTA debe realizarse una vez iniciado el plazo de ejecución de la obra. No procede el otorgamiento del adelanto para materiales e insumos en los casos en que las solicitudes correspondientes sean realizadas con posterioridad a las fechas señaladas en el calendario de adquisición de materiales e insumos".

- ✓ **Bases integradas de la Licitación Pública n.° 005-2019-MINCETUR/DM/COPESCO para la contratación de la Ejecución del Saldo de obra "Acondicionamiento turístico de la Laguna Sauce, distrito Sauce, región San Martín - sector Sauce".**

Órgano de Control Institucional · Jefe de Comisión · MINCETUR

"CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
2.5 ADELANTOS
(...)
2.5.2 ADELANTO PARA MATERIALES O INSUMOS

La Entidad otorgará adelantos para materiales o insumos por el [20%] del monto del [CONTRATO ORIGINAL], conforme al calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por el contratista.
La entrega de los adelantos se realizará en un plazo de [QUINCE (15)] días calendario previos a la fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales o insumos para cada adquisición, con la finalidad que EL CONTRATISTA pueda disponer de los materiales o insumos en la oportunidad prevista en el calendario de avance de obra valorizado. Para tal efecto, EL CONTRATISTA debe solicitar la entrega del adelanto en un plazo de [OCHO (08)] días calendario anteriores al inicio del plazo antes mencionado, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante [CARTA FIANZA] y el comprobante de pago respectivo.

Órgano de Control Institucional · Experto(a) · MINCETUR

(...)
CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
(...)
I. INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE SALDO DE OBRA
(...)
1.8 ADELANTOS
(...)
b. Adelanto para materiales

La ENTIDAD otorgará adelantos para materiales o insumos por el 20% del monto del contrato original (Art. 180° y 182° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del

Órgano de Control Institucional · Abogado(a) · MINCETUR

Estado), conforme al calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por EL CONTRATISTA.

La entrega de los adelantos se realizará en un plazo de quince (15) días calendario previo a la fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales o insumos para cada adquisición, con la finalidad que EL CONTRATISTA pueda disponer de los materiales o insumos en la oportunidad prevista en el calendario de avance de obra valorizado. Para tal efecto, EL CONTRATISTA debe solicitar la entrega del adelanto en un plazo de ocho (08) días calendario anteriores al inicio del plazo antes mencionado, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante CARTA FIANZA y el comprobante de pago respectivo.

Es responsabilidad del inspector o supervisor, según corresponda, verificar la oportunidad de la solicitud de los adelantos para materiales e insumos, de acuerdo al calendario correspondiente".

- ✓ **Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 3 de noviembre de 2006.**

3. "NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

3.1. Procedimientos de autorización y aprobación

La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.

Comentarios:

01. La autorización para la ejecución de procesos, actividades o tareas debe ser realizada sólo por personas que tengan el rango de autoridad competente. Las instrucciones que se imparten a todos los funcionarios de la institución deben darse principalmente por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido. La autorización es el principal medio para asegurar que las actividades válidas sean ejecutadas según las intenciones del titular o funcionario designado. Los procedimientos de autorización deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos. Asimismo, deben incluir condiciones y términos, de tal manera que los empleados actúen en concordancia con dichos términos y dentro de las limitaciones establecidas por el titular o funcionario designado o normativa respectiva.

02. La aprobación consiste en el acto de dar conformidad o calificar positivamente, por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido, los resultados de los procesos, actividades o tareas con el propósito que éstos puedan ser emitidos como productos finales o ser usados como entradas en otros procesos. Los procedimientos de aprobación deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos.

5. NORMA GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN

(...)

5.1. NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y MONITOREO

5.1.1. Prevención y monitoreo

El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y

calidad de los mismos.

Comentarios:

01 La supervisión constituye un proceso sistemático y permanente de revisión de los procesos y operaciones que lleva a cabo la entidad, sean de gestión, operativas o de control. En su desarrollo intervienen actividades de prevención y monitoreo por cuanto, dada la naturaleza integral del control interno, resulta conveniente vigilar y evaluar sobre la marcha, es decir conforme transcurre la gestión de la entidad, para la adopción de las acciones preventivas o correctivas que oportunamente correspondan.

La situación expuesta, ocasiona que los Contratistas reciban mayores recursos antes de las fechas programadas para la adquisición y uso de materiales en la obra; generando el riesgo de no cumplir su finalidad, lo que afectaría la correcta administración, ejecución y control de los recursos financieros del Estado.

El hecho comentado se debe a que no se encuentra definido en su inventario de procesos los adelantos de materiales e insumos, ni se advierte a detalle los procedimientos de control de las unidades orgánicas que intervienen en la revisión y aprobación de los citados adelantos; asimismo, no se estaría realizando una adecuada supervisión y monitoreo sobre dichos requerimientos, que permitan identificar y corregir oportunamente las deficiencias en la aprobación de los adelantos de materiales.

III. OBSERVACIÓN

1. **UICET DECLARÓ PROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 06, POR LA EXISTENCIA DE "DOS OJOS DE AGUA" EN EL ÁREA DE INTERVENCIÓN; A PESAR QUE, NO CONTABA CON SUSTENTO TÉCNICO; ASIMISMO, EL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01, CONTEMPLABA PARTIDAS PARA CONTROLAR EL ALTO NIVEL DE NAPA FREÁTICA, CUYA EJECUCIÓN ESTABA ATRASADA INJUSTIFICADAMENTE; SITUACIÓN QUE GENERÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 176 857,60.**

De la revisión y análisis a la información y documentación proporcionada por la UICET, se advierte que, durante la ejecución del contrato de Saldo de Obra *"Acondicionamiento turístico de la laguna Sauce, distrito de Sauce, región San Martín - Sector Sauce - SNIP 171052"*, en adelante "Saldo de Obra", suscrito el 4 de marzo de 2020[48], con la empresa ARO Constructora y Mineros E.I.R.L., en adelante el Contratista, por un monto de S/ 4 486 372,24, y un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario, iniciada el 26 de setiembre de 2020; los servidores de la Subunidad de Ejecución de Inversiones (SEI) antes UEO de la UICET, propiciaron que mediante Resolución Directoral n.° 151-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de 13 de setiembre de 2021, se declare procedente la solicitud de ampliación de plazo n.° 06, por ochenta y seis (86) días calendario a favor del Contratista, por la presencia de "dos (2) ojos de agua" en el área de intervención del Centro de Interpretación[49], considerándolos como riesgo no previsto, vicio oculto y/o caso fortuito no atribuible al Contratista, por la eventualidad surgida durante la ejecución del adicional del saldo de obra; por ello, invocaron la causal *"atrasos y/o paralizaciones por*

[48] Cabe precisar que, once (11) días después, mediante Decreto Supremo n.° 044-2020-PCM de 15 de marzo de 2020, el gobierno declaró al país en Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, el mismo que fue prorrogado con Decreto Supremo n.° 051-2020-PCM de 27 de marzo de 2020.

[49] Durante la ejecución de la partida *"09.02.02.01.01.01 EXCAVACIÓN PARA CIMENTACIÓN PROFUNDA C/MAQUINARIA"* establecida en el adicional de obra n.° 1.

causas no atribuibles al contratista" en su solicitud, debido a la afectación de la ruta crítica de las partidas de la Prestación Adicional de Obra (PAO) n.° 01 y deductivo vinculante n.° 01.

Sin embargo, esta aprobación no correspondía, al no ser un evento ajeno a la voluntad del Contratista; en vista que, durante la ejecución de la partida *09.02.02.01.01.01 "Excavación para cimentaciones profundas con maquinaria"*, en donde habrían aparecido los "ojos de agua"[50], había sido identificado previamente el alto nivel napa freática en el terreno, en ese sentido, para su control se consideró en el expediente técnico de la PAO n.° 01, las tareas a realizar, como es la ejecución de la partida *9.2.1.2.1. "Control de nivel de napa freática"*; sin embargo, esta partida estaba atrasada injustificadamente por responsabilidad del Contratista, al no utilizar la cantidad de equipos de motobombas necesarios y personal; situación que fue advertida por la inspectora de obra en diversos asientos del cuaderno de obra, durante la ejecución del saldo de obra, y que eran de conocimiento de los servidores de la UICET que aprobaron la ampliación de plazo.

Sumado a ello, la documentación que se adjuntó al momento de presentar la solicitud de ampliación de plazo n.° 06, carecía del sustento técnico que lo respalde, al advertirse que: (i) en la copia del asiento del cuaderno de obra n.° 322 de 3 de mayo de 2021, que fue presentado en la referida solicitud; así como en la valorización de obra n.°10 (mayo) y en la valorización n.° 02 (mayo) de la PAO n.° 01 no se registró el inicio de la causal alegada por el Contratista; sin embargo, posteriormente, en la documentación de la liquidación del contrato de la obra presentada por el Contratista[51], se advierte un texto agregado en el asiento n.° 322 del hecho generador de la causal (inicio de la causal) por la presunta existencia de "ojos de agua"; asimismo, adjuntó tres (ii) *"Actas de Constatación y Verificación de obra"* suscritas por una juez de paz, las que no acreditaban los hechos señalados en dichas actas, sobre la presunta existencia de "ojos de agua" los cuales son manantiales[52] (fuentes naturales de agua del subsuelo)[53] que afloran en la superficie en cantidad apreciable de agua (volumen) procedente de un acuífero; al no indicarse sus características[54], ni revelar ningún dato relevante en cuanto a su caracterización, tales como ubicación, medición del caudal (aforo), ni sobre su conducción, las mismas que, carecían de evidencias tales como fotografías o videos que demuestren la salida del agua constante que haga notar la existencia del "ojo de agua".

[50] Al realizar las actividades de excavación profundas y el control de la napa freática.

[51] Mediante carta n.° 003-2022-PCN-ARO-SAUCE-OF de 17 de mayo de 2022.

[52] ***Manual de Procedimientos Técnicos en Saneamiento, Saneamiento Básico Rural Serie 4, Dirección Regional de Salud de Cajamarca; publicado en SINIA del MINAM, pág.21***
*"1.9.1 MANANTIALES: Se los conoce también con el nombre de «**ojos de agua**» o «puquios» y es el agua del subsuelo que aflora a la superficie del terreno o en las laderas de los cerros, en partes bajas como hondonadas".*

[53] *Guía para realizar Inventarios de Fuentes de Agua Subterránea, Área de Evaluación de Recursos Hídricos de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua; abril 2020; pág.66.*
***"Manantial.-** Según Custodio, 2014. Manantial es un punto o zona de la superficie del terreno en la que, de modo natural, aflora en superficie una cantidad apreciable de agua, procedente de un acuífero o acuíferos. Los manantiales son como aliviaderos o desagües por los que sale la descarga de los acuíferos."*

[54] *Ob. Cit pg.29.*
9) Características de Fuentes Naturales:
***Caudal** que drena de la fuente de manera natura el cual deberá ser medido en litros por segundo (L/s);*
***Aforo:** la medición de caudal, podría ser de manera volumétrica o mediante el uso de un equipo de aforo (correntómetro);*
***Coordenadas de aforo**: Ubicación del punto donde se realizó el aforo;*
***Conducción:** Indicar hacia donde se está derivando el agua de la fuente; a un canal o se dirige a un almacenamiento; y de manera natural si drena a un río o una quebrada indicando el nombre de la misma.*

ANEXO III. Estimación de caudal de extracción
METODOS PARA ESTIMACIÓN DE CAUDAL
(...)
*Los métodos tales como: **volumétrico, vertedero y molinete o correntómetro, podrán ser utilizados sobre todo en el caso de manantiales,** la elección del método dependerá del caudal de la fuente y de las condiciones del terreno donde aflora.*

Asimismo, se advierte la falta de competencia técnica y legal del juez de paz para acreditar un hecho de carácter geo hidrológico; tal como lo establece el artículo 2°[55] de la Resolución Administrativa n.° 341-2014-CE-PJ de 1 de octubre de 2014, que señala que el juez de paz está facultado para otorgar constancias de hechos que puede verificar, y que no está facultado para otorgar certificaciones o constancias sobre materias que requieran un nivel de conocimiento especializado en disciplinas como Ingeniería.

Además, la solicitud de ampliación de plazo tampoco incluye documentos tales como: fotografías, videos, peritajes, informes técnicos o estudios hidrológico o geológico, ni anotaciones en los asientos del cuaderno de obra, que acrediten la existencia del "ojo de agua" y que denoten sus afectaciones progresivas en la obra. Ello en concordancia con la Opinión n.° 170-2016/DTN de 17 de octubre de 2016[56] de la DTN del OSCE.

Los hechos evidenciados contravinieron lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; así como, su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, la Directiva n.° 004-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE "Procedimientos para la ejecución de obras de Plan COPESCO Nacional".

Con dicha aprobación, se permitió que la ejecución del saldo de obra se ampliara por ochenta y seis (86) días calendario a favor del Contratista, desde 6 de junio al 30 de agosto de 2021; generando el reconocimiento de mayores gastos generales a favor del Contratista por S/ 169 357,60 y el pago de los servicios contratados de Supervisión, por la suma de S/ 7 500,00, generando un perjuicio económico total de S/ 176 857,60, en desmedro de los intereses de la UICET. Lo descrito se expone a continuación:

Antecedentes

Con Resolución Directoral n.° 303-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de 2 de octubre de 2019 (Apéndice n.° 22), el director ejecutivo de la UICET aprobó administrativamente el expediente técnico del Saldo de Obra del **Sector Sauce**, con un presupuesto de obra referencial de S/ 4 587 463,18, con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario y bajo el sistema de contratación a precios unitarios.

Con el expediente aprobado, la UICET convocó el 28 de noviembre de 2019, la Licitación Pública n.° 5-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-1 (Apéndice n.° 9) para la contratación de la

[55] ***"Artículo 2°.- Acceso al servicio notarial en juzgados de paz***
En los centros poblados donde no existe notario, el juez de paz está facultado para otorgar las siguientes certificaciones o constancias:
(...)
*k) Otras constancias de **hechos que el juez de paz pueda verificar** personalmente.*
(...)
El juez de paz no está facultado para otorgar certificaciones o constancias sobre materias que requieran un nivel de conocimiento especializado en disciplinas como ingeniería**, derecho, medicina, administración, etc., sea a un nivel técnico profesional, **salvo que ostente el título respectivo en la especialidad."

Artículo concordante con lo regulado en el artículo 17 de la Ley n.° 29824 "Ley de Justicia de Paz", publicada el 3 de enero de 2012, que señala lo siguiente:
"Artículo 17. Función notarial
En los centros poblados donde no exista notario, el juez de paz está facultado para ejercer las siguientes funciones notariales:
(...)
*5. Otorgamiento de constancias, (...) y otros que la población requiera **y que el juez de paz pueda verificar personalmente**. (...)".*

[56] Conclusión 3.3 que señala: ***"El contratista podía emplear cualquier tipo de documento que resulte pertinente para sustentar su solicitud de ampliación de plazo** (entre ellos, anotaciones en el cuaderno de obra, peritajes, informes, fotografías, videos, etc.), siempre que a través de estos **pudiera acreditar fehacientemente los hechos y circunstancias alegados**, **así como sus efectos sobre la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente**."*

ejecución del Saldo de Obra del Sector Sauce, otorgando la buena pro al Contratista, con quien suscribió el contrato n.° 07-2020-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM de 4 de marzo de 2020 (Apéndice n.° 10), por el monto de S/ 4 486 372,24, con un período de ejecución de ciento veinte (120) días calendario, estableciendo como fecha de inicio de la obra, el 26 de setiembre de 2020, considerando que se tuvo que reprogramar la entrega de terreno para el 25 de setiembre 2020, a consecuencia del COVID-19[57], conforme se advierte en el acta de entrega de terreno, el acta de inicio de obra y el asiento n.° 01 del cuaderno de obra (Apéndice n.° 12), previendo su culminación para el 23 de enero de 2021.

Así también, se tiene que, la UICET suscribió inicialmente con José Luis Bendayán Miguel, el contrato n.° 06-2020-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM de 28 de febrero de 2020 (Apéndice n.° 23) para la Supervisión Externa del Saldo de obra; dicho contrato fue resuelto con carta n.° 0060-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UADM de 12 de marzo de 2021 (Apéndice n.° 24), paralizándose la obra por la defunción[58] del citado Supervisor, lo cual fue registrado en el asiento del cuaderno de obra n.° 281 de 12 de marzo de 2020 (Apéndice n.° 25).

Considerando dichos aspectos, con Resolución Jefatural n.° 010-2021-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM de 19 de marzo de 2021 (Apéndice n.° 26), la UICET designó a Beatriz Clemencia Boza Murillo como inspectora del Saldo de Obra, desde el 19 de marzo de 2021, dando reinicio a la ejecución del Saldo de Obra el 25 de marzo de 2021, situación que fue registrada en los asientos del cuaderno de obra n.os 282 y 283 ambos del 25 de marzo de 2021 (Apéndice n.° 25). Cabe indicar que, su designación fue hasta el 3 de agosto de 2021[59].

Posteriormente, con Orden de Servicio n.° 0000236-2021 de 5 de agosto de 2021 (Apéndice n.° 27), la UICET contrató a **Manuel Tuesta Vela**, como Supervisor del saldo de la obra, desde el 5 de agosto de 2021[60] hasta la conclusión de la obra[61].

Cabe indicar que, durante la ejecución del saldo de obra, la UICET mediante Resolución Directoral n.° 60-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de 13 de abril de 2021[62] (Apéndice n.° 28), aprobó el expediente técnico de la PAO n.° 01 y deductivo vinculante n.° 01, por causas no previsibles en el expediente técnico, con un Presupuesto Adicional de S/ 943 188,90 y un Presupuesto Deductivo Vinculado n.° 01, ascendente a S/ 353 433,65; elaborado por el Contratista y validado por la Supervisión, en el cual, se consignaron las partidas nuevas necesarias para el mejoramiento de la cimentación y estructura del centro de interpretación (reformulación de las cimentaciones propuestas), por las condiciones del

[57] Cabe precisar que, once (11) días después de suscrito el contrato (4 de marzo de 2020), cuando aún no se había efectuado la entrega del terreno, la misma que estaba inicialmente programada para el 19 de marzo de 2020, con Decreto Supremo n.° 044-2020-PCM de 15 de marzo de 2020, el gobierno central declaró al país en Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectaron la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, plazo que fue ampliado mediante los Decretos Supremos n.° 051-2020-PCM (13 días), n.° 064-2020-PCM (14 días), n.° 075-2020-PCM (14 días), n.° 083-2020-PCM (14 días), n.° 094-2020-PCM (37 días), n.° 0116-2020-PCM (31 días) y n.° 0135-2020-PCM (31 días). Finalmente, mediante Decreto Supremo n.° 146-2020-PCM, publicado el 28 de agosto de 2020, si bien se prorrogó el Estado de Emergencia Nacional, desde el miércoles, 1 de setiembre de 2020 hasta el 30 de setiembre de 2020, en el artículo 2° se hizo referencia a la cuarentena focalizada, en el cual no se contempló en el cuadro de aislamiento social obligatorio al departamento de San Martín, lugar donde se ubicaba la obra.

[58] Con carta n.° 016-2021-SO-JCAR/JLBM-CC de 9 de marzo de 2021 (Apéndice n.° 24), el ingeniero Juan Carlos Arévalo Rengifo, jefe de Supervisión comunicó el fallecimiento del ingeniero José Luis Bendayan Miguel, supervisor del Saldo de Obra.

[59] Por motivos de salud, lo cual fue comunicado por la inspectora con informe n.° 0031-2021-MINCETUR/DM/COPESCODE/UEO/EO-IO-BBM de 3 de agosto de 2021 (Apéndice n.° 26).

[60] De acuerdo al informe n.° 0329-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO–NAC de 20 de octubre de 2021, emitido por Nelly Helga Arias Chauca, Profesional del Área de Ejecución de Obras, adjunto en el comprobante de pago n.° 013-000958 (Apéndice n.° 27).

[61] Servicio pagado mediante comprobantes de pago n.°s 013-000957 y 013-000958 ambos de 3 de noviembre de 2021 (Apéndice n.° 27).

[62] Comunicada al Contratista con carta n.° 323-2021-MICNETUR/DM/COPESCO-DE/UEO de 14 de abril de 2021 (Apéndice n.° 28).

terreno por el alto nivel de la napa freática, previendo su control. El inicio de la ejecución de la Prestación Adicional de Obra (PAO) n.° 01 se estableció para el 14 de abril de 2021, con trabajos preliminares de demolición y retiro de elementos de concreto existentes de la obra primigenia y posteriormente con la ejecución de la partida *09.02.02.01.01.01 "EXCAVACIÓN PARA CIMIENTOS PROFUNDOS C/MAQUINARIA"*, que no fue ejecutada en los plazos establecidos en el Cronograma de Ejecución de Obra, conforme se detallará más adelante.

Advirtiéndose, posteriormente que, el Contratista, solicitó la ampliación de plazo n.° 06 del Saldo de Obra, fundamentando como causal, la afectación de la ruta crítica de la PAO n.° 01, alegando como un vicio oculto la aparición de "dos (2) ojos de agua"[63] en el área de intervención en el Centro de interpretación, al momento de realizar los trabajos de excavación profunda, tal como se resume en el cuadro:

Cuadro n.° 3
Ampliación de plazo n.° 06

Descripción	Solicitud de Ampliación de Plazo – Contratista	Aprobación de Ampliación de Plazo – Entidad	Días calendario solicitados por el Contratista	Días calendario otorgados por UICET	Periodo del plazo contractual	Comunica Ampliación de Plazo al Contratista	Pago Mayores Gastos Generales S/
Ampliación de plazo n.° 06	Carta n.° 048-2021/SAN ANDRES de 13 de agosto de 2021 (Apéndice n.° 29)	Resolución Directoral n.° 151-2021-MINCETUR/COPESCO-DE de 13 de setiembre de 2021[64]. (Apéndice n.° 30)	86	86	Del 6 de junio al 30 de agosto de 2021	Carta n.° 705-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO de 13 de setiembre de 2021. (Apéndice n.° 30)	169 357,60

Fuente: Liquidación de Contrato de Ejecución de Obra
Elaborado por: Comisión de Control

Respecto a la solicitud de ampliación de plazo n.° 06 y su aprobación por UICET, se evidencia lo siguiente:

1. **Solicitud de ampliación de plazo n.° 06 y su declaración de procedencia**

Mediante carta n.° 048-2021-SAN ANDRES de 13 de agosto de 2021 (Apéndice n.° 29), Andrés Vásquez Berlanga, apoderado de la Contratista, presentó a Manuel Tuesta Vela, supervisor de obra, la solicitud de ampliación de plazo n.° 06 por un plazo de ochenta y seis (86) días calendario, por la causal *"atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"*, que se sustentó, citando anotaciones del Cuaderno de Obras y "Actas de Constatación y Verificación de Obra" suscritas por la juez de paz Estefita Flores Del Águila[65], sin comprobación técnica; señalando el Contratista lo siguiente:

"(...)

[63] *Guía para realizar Inventarios de Fuentes de Agua Subterránea, Área de Evaluación de Recursos Hídricos de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua; abril 2020; pág.66.*
***"Manantial.-** Según Custodio, 2014. Manantial es un punto o zona de la superficie del terreno en la que, de modo natural, aflora en superficie una cantidad apreciable de agua, procedente de un acuífero o acuíferos. Los manantiales son como aliviaderos o desagües por los que sale la descarga de los acuíferos."*

[64] Previamente con Resolución Directoral n.° 096-2021-MINCETUR/COPESCO-DE de **27 de mayo de 2021** y Resolución Directoral n.° 095-2021-MINCETUR/COPESCO-DE de **27 de mayo de 2021**, se había aprobado las ampliaciones de plazo n.° 04 y 05, por 42 (del 24 de enero al 6 de marzo de 2021) y 75 (del 7 de marzo al 5 de junio de 2021) días calendario, respecto a esta última, la causal que se invocó fue para ejecutar las partidas de la PAO n.° 01 que había sido aprobada anteriormente (en el marco del literal b) del artículo 197° del RLCE).

[65] Quien no tenía la competencia técnica y legal para acreditar un hecho de carácter geo hidrológico tal como lo establece el artículo 2° de la Resolución Administrativa n.° 341-2014-CE-PJ de 1 de octubre de 2014, que señala que el juez de paz está facultado para otorgar constancias de hechos que puede verificar, y que no está facultado para otorgar certificaciones o constancias sobre materias que requieran un nivel de conocimiento especializado en disciplinas como ingeniería, hidrología o geología, salvo que ostente el título respectivo; siendo que la juez de paz Estefita Flores Del Águila no ostenta título, ni bachiller en dichas disciplinas profesionales, de acuerdo a la búsqueda realizada en la página de SUNEDU y Colegio de Ingenieros del Perú.

2. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

A) Antecedentes

(...)

2.19. A continuación, hacemos mención de los hitos afectos, como consecuencia de los hechos antes descritos:

- **Detalle del riesgo no previsto:** Al momento de iniciar labores de excavaciones profundas en dicho Centro de Interpretación, se evidenció la presencia de dos (2) ojos de agua debido a la cercanía a la Laguna de Sauce y a la Quebrada Hupianillo y a la alta precipitación pluvial en la zona.
- **Efecto del riesgo:** Imposibilidad de ejecutar partidas de la prestación adicional de obra N° 01 y predecesoras hasta el control de drenaje de los ojos de agua en área de la prestación adicional. (...)

(...)

B) Sustento.

2.20. La presente solicitud de **Ampliación Plazo N° 6** se genera por la afectación de la ruta crítica de las partidas de la prestación adicional de obra N°01, correspondiente al Centro de Interpretación, **por causa no atribuible al contratista**, esto es, la presencia de dos (2) ojos de agua en área de intervención al realizar las actividades de excavaciones profundas y el control de la napa freática como lo advierte nuestro Residente de Obra mediante Asiento n.° 322 del Cuaderno de Obra de fecha 03.05.2021 y constatado por la Jueza de paz del Distrito de Sauce el 04.05.2021. Circunstancia que imposibilitó llevar a cabo el normal desarrollo de las actividades predecesoras a la partida **09.02.02.01.01 EXCAVACIÓN PARA CIMENTACIÓN PROFUNDA C/MAQUINARIA**, la misma que culminó con el control del nivel freático y ojos de agua como lo indica el Residente de Obra en el Cuaderno de Obra, mediante Asiento N° 407 de fecha 29.07.2021 y constatado por la Jueza de Paz del Distrito de Sauce mediante acta correspondiente de fecha 30 de mismo mes y año.

C) Afectación de la Ruta Crítica.

2.21. En cuanto a la afectación de la ruta crítica, **ésta se genera con la presencia de dos (2) ojos de agua[66] en el área de intervención del Centro de Interpretación**, al realizar por parte nuestra, las actividades de excavaciones profundas y el control de la napa freática, tal como lo advierte nuestro Residente de Obra mediante Asiento N° 322 del CO de fecha 06.05.2021.

2.22. De acuerdo con el cronograma de ejecución de obra actualizado a consecuencia del otorgamiento de la Ampliación de Plazo N° 05, la partida que a continuación se detalla, es la afectada con la circunstancia antes descrita, a saber:

09.02.02.01.01.01 EXCAVACIÓN PARA CIMENTACIÓN PROFUNDA C/MAQUINARIA

La misma que es parte de la ruta crítica, cuya ejecución estaba programada a realizarse del **15.04.2021 al 04.05.2021.**

2.23. Por consiguiente, mediante Asiento N° 407 de CO (29.07.2021) de nuestro Residente de Obra y Acta de Constatación y Verificación de Obra de fecha 30.07.2021, se constata el control de la napa freática y ojos de agua en área de intervención del Centro de Interpretación. **Este evento señalamos que resultó un vicio oculto que fue evidenciado al realizarse por nuestra parte, las actividades de excavación con maquinaria a 6 metros de profundidad, correspondientes a la prestación adicional de obra N° 01.**

[66] Cabe indicar que, las "Actas de constatación y verificación de obra" emitidas por la jueza de paz, citan la presencia de un ojo de agua.

2.24. *En consecuencia, nuestra empresa tuvo la imposibilidad de culminar con la partida 09.02.02.01.01.01 EXCAVACIÓN PARA CIMENTACIÓN PROFUNDA C/MAQUINARIA para continuar con las partidas sucesoras de la ruta crítica del cronograma de obra actualizada y las partidas predecesoras indicadas en los Cuadros N° 01 y 02.*

(...)

2.26. *En consecuencia, es de apreciar que a partir del 03.05.2021 se vieron afectados los trabajos de la partida concerniente a excavación para cimentación profunda con maquinaria, así como las partidas sucesoras como lo advierte nuestro Residente de Obra mediante asiento N° 322 del CO, por lo que el tiempo necesario para culminar las partidas correspondientes al adicional de obra N° 01 es de* ***OCHENTA Y SEIS (86) DÍAS CALENDARIO*** *a fin de culminar con las partidas concernientes al Centro de Interpretación, como seguidamente se demuestra.*

Órgano de Control Institucional · Jefe de OCI · MINCETUR

D) Cuantificación.

2.27. *Para la presente solicitud de* ***ampliación de plazo N° 06****, analizamos el periodo de afectación de la partida* ***09.02.02.01.01 EXCAVACIÓN PARA CIMENTACIÓN PROFUNDA C/MAQUINARIA.*** *Es de ver que este evento tuvo como inicio el 3/05/2021, fecha en que el Residente de Obra advierte mediante Asiento N° 322 la presencia de este elemento y que esta empresa considera* ***un vicio oculto en cuanto a la eventualidad de presentarse ojos de agua en área de intervención del Centro de Interpretación*** *al momento de realizar trabajos de excavaciones profundas. Constituyendo esta circunstancia una afectación a la RUTA CRÍTICA y que culmina con el control del nivel freático y ojo de agua con fecha 29/07/2021 -fecha de cierre de causal- tal como se indica en el Asiento N° 407 del Residente de Obra en conjunto con lo constatado por el juez de paz mediante acta correspondiente de fecha 30/07/2021.*

Órgano de Control Institucional · Supervisor(a) · MINCETUR

2.28. *Por lo tanto, teniendo como fecha de término el 05/06/2021 y habiéndose cerrado la causal el 29/07/2021, resulta afectarse la RUTA CRÍTICA por* ***cincuenta y cuatro (54) días calendario.*** *Plazo que abarca desde el 06/06/2021 al 29/07/2021.*

Órgano de Control Institucional · Jefe de Comisión · MINCETUR

2.29. *Consecuentemente a la afectación de la RUTA CRÍTICA, se tiene involucrado las partidas sucesoras (restantes del adicional de obra N°01) cuya ejecución implican un plazo pendiente de* ***treinta y dos (32) días calendario.***

(...)

2.31. *Por lo expuesto indicamos que la afectación de la ruta crítica se genera por el atraso en la ejecución de la partida* ***09.02.02.01.01.01 EXCAVACIÓN PARA CIMENTACIÓN PROFUNDA C/MAQUINARIA*** *no imputable al contratista; partida que forma parte de una actividad crítica correspondiente a la Prestación Adicional de Obra N° 01 y que debido a la presencia de ojos de agua en el área de intervención correspondiente al Centro de Interpretación no se pudo ejecutar normalmente, por lo que es necesario un plazo adicional por* ***ochenta y seis (86) días*** *calendario, el cual resulta indispensable para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra; y, en consecuencia a cumplir con el objeto del contrato.*

Órgano de Control Institucional · Experto(a) · MINCETUR

4. EN CONCLUSIÓN:

i. La causal invocada para la presente solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 correspondiente al literal "a) Atrasos (...) no atribuibles al contratista" del Artículo 197° del RLCE, generados ***por la presencia de ojos de agua que imposibilitaron la ejecución de la partida 09.02.02.01.01.01*** *Excavación Para Cimentación Profunda C/Maquinaria y las sucesoras.*

(...)

iii. La solicitud de Ampliación de plazo N° 06 es de ***ochenta y seis (86) días calendario".***

Órgano de Control Institucional · Abogado(a) · MINCETUR

En atención a la solicitud de ampliación de plazo presentada por el Contratista, el supervisor de obra Manuel Tuesta Vela, mediante carta n.° 004-2021-MTV/SO de 20 de

agosto de 2021[67] (Apéndice n.° 31), remitió al jefe de la UEO, el informe n.° 001-2021-MTV/SO de 19 de agosto de 2021 (Apéndice n.° 31), recomendando declarar ***"PROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo n.° 06 al Contratista ARO Constructora y Mineros E.I.R.L., por ochenta y seis (86) días calendarios"***, como se detalla a continuación:

"(...)

6.- ASPECTOS TÉCNICOS DE LA SUPERVISIÓN

*Ampliación de Plazo N° 06, por "**ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA**".*

Asientos en el cuaderno de obra

- *Asiento N° 322 del residente de fecha 03 de mayo del 2021 del cuaderno de obra.*
- *Asiento N° 407 del residente de fecha 29 de julio del 2021 del cuaderno de obra.*

(...)

9.- EVALUACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LA AMPLIACIÓN

(...)

a) (...)

*Por lo expuesto indicamos que la afectación de la ruta crítica, generado el atraso en la ejecución de la partida **02.02.01.01.01 EXCAVACIÓN PARA CIMENTACIÓN PROFUNDA C/MAQUINARIA** el cual forma parte de una actividad crítica del Adicional de Obra N° 01 debido a la presencia de ojos de agua en el área de intervención correspondiente al Centro de Interpretación, siendo necesario un plazo adicional por ochenta y seis (86) días calendario, el cual resulta indispensable y necesario para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra; y, en consecuencia a cumplir con el objeto del contrato. (...)*

d) (...)

*Se verifica que la partida 02.02.01.01.01 EXCAVACIÓN PARA CIMIENTOS PROFUNDOS C/MAQUINARIA, indicadas por la contratista ARO CONSTRUCTORA Y MINEROS EIRL, que ha sufrido **RETRASO por la presencia de 02 ojos de agua por las constantes lluvias en la zona que inunda el forado de intervención**, afectando de esta manera la Ruta Crítica.*

(...)

*g) De lo anteriormente descrito se evidencia que es **procedente** la solicitud de ampliación de plazo N° 06 solicitada por el contratista ARO CONSTRUCTORA Y MINEROS EIRL, por **ochenta y seis (86) días calendarios**, contabilizados desde el 19.06.2021 al 30.06.2021 (sic), siendo la nueva fecha de término el 30 de junio del 2021.*

10. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

(...)

- *De acuerdo a lo indicado en el numeral 9 ítem (g), de este informe se determina que resulta **PROCEDENTE** la solicitud de ampliación de Plazo N° 06, solicitado por el contratista ARO CONSTRUCTORA Y MINEROS EIRL por **ochenta y seis (86) días calendarios**".*

Al respecto, con informe n.° 300-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO-NAC de 8 de setiembre de 2021[68] (Apéndice n.° 32), Nelly Helga Arias Chauca, profesional del

[67] Remitido en el plazo a la UICET: Dentro de los cinco (5) días hábiles de presentada la solicitud del contratista.

[68] Cabe precisar que, previamente a la emisión de su informe, el jefe de la UEO, con memorándum n.° 1661-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO de 7 de setiembre de 2021 (Apéndice n.° 32) dirigido a la Coordinadora de obra y con copia al Coordinador del Área de la UEO, les recordó que la citada Coordinadora de obra, deberá ratificar, modificar o denegar la solicitud de ampliación de plazo n.° 06 y les exhortó al cumplimiento de los plazos para que se emita el informe técnico sobre dicha

Área de Ejecución de Obras (coordinadora del saldo de obra), emitió opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo n.° 06 del saldo de obra, remitiendo dicho informe al coordinador (P) del Área de Ejecución de Obras de PCN; concluyendo entre otros que, tomando en cuenta la solicitud del contratista y la opinión del Supervisor de Obra, en su calidad de Coordinadora de Obra, determinó que, es procedente otorgar la ampliación de plazo n.° 06 al Contrato n.° 007-2020-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM; según el siguiente detalle:

"V. CONCLUSIONES

*5.1. El contratista **ARO CONSTRUCTORA Y MINEROS EIRL** mediante la Carta N° 048-2021/SAN ANDRES de fecha 13/08/2021 solicita ante el Supervisor de obra la **Ampliación de Plazo N° 06**, por ochenta y seis (86) días calendario (...) considerando como causal la afectación de la ruta crítica del Adicional de Obra N° 01, considerada por el contratista como un vicio oculto en cuanto a la eventualidad surgida con la aparición de dos (02) ojos de agua en el área de intervención del Centro de Interpretación al momento de realizar los trabajos de excavación profunda.*

(...)

*5.5 Las circunstancias citadas en la presente solicitud de ampliación de plazo, concurren en la causal "(1) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.", **señalando como origen la presencia de 02 ojos de agua y por las constantes lluvias en la zona,** que inundaron el forado de intervención, afectando la Ruta Crítica.*

*5.6. Mediante el presente Informe se analiza y **se considera PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06, solicitada por el contratista, en concordancia con lo señalado por el Supervisor de Obra; por lo que se resulta otorgar ochenta y seis (86) días calendario.***

*5.7. Tomando en cuenta lo expuesto, la suscrita en su calidad de Coordinadora de Obra determina que es PROCEDENTE otorgar la Ampliación de Plazo N° 06 al Contrato N° 007-2020-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM, trasladándose la fecha de término de plazo contractual al **30/08/2021**. (...)".*

Luego, con informe n.° 2156-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO de 8 de setiembre de 2021 (Apéndice n.° 33) del coordinador (P) del Área de Ejecución de Obras (por delegación de firma)[69], derivó al jefe (P) de la UEO, el informe n.° 300-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO-NAC de la coordinadora del saldo obra (Apéndice n.° 32), otorgando conformidad a la solicitud de ampliación de plazo, indicando lo siguiente:

"(...)
Luego de una evaluación realizada por la Coordinadora del saldo de Obra, determina que es PROCEDENTE otorgar la Ampliación de Plazo N° 06 al Contrato

ampliación, en el marco de la Directiva n.° 004-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE, la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. Considerando que estaba con retraso la emisión de la opinión de la Coordinadora de Obra.

[69] Con memorándum n.° 1673-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO de 8 de setiembre de 2021 (Apéndice n.° 33), Elmer José Vega Celedonio, jefe de la UEO, delegó a Daniel Edison Castillo Alva, profesional del área de Ejecución de Obras, desde el 8 al 10 de setiembre de 2021, la firma de Raúl Rafael Cacha Arango, Coordinador del Área de Ejecución de Obras, debido a que se encontraba de Comisión de Servicio.

El Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, establecía en el artículo 83° Delegación de Firma, en el numeral 83.2: *"En caso de delegación de firma, el delegante es el único responsable y el delegado se limita a firmar lo resuelto por aquél."* De lo citado se advierte que, **se delegó la firma, mas no, las funciones como Coordinador de Área de Ejecución de Obras** de la Unidad de Ejecución de Obras de la UICET, **por lo cual el responsable de la emisión de dicho informe es** Raúl Rafael Cacha Arango, Coordinador de área de Ejecución de Obras, que no observó este documento, confirmando posteriormente su otorgamiento de conformidad a través de su informe n.° 2182-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO de 13 de setiembre de 2021 (Apéndice n.° 36).

N° 007-2020-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM, trasladándose la fecha de término de plazo contractual al ***30/08/2021.***

En virtud a lo expuesto, ***encuentro conforme el trámite del informe de la referencia****, por lo que, de encontrarlo procedente, se remite para su atención respectiva, recomendándose a su Dirección Ejecutiva para que, a través de la Unidad de Asesoría Legal, se prosiga con su evaluación y la elaboración del documento resolutivo, teniendo como fecha para emitir pronunciamiento el 13 de setiembre del 2021. (...)"*

Seguidamente, ese mismo día, el jefe (P) de la Unidad de Ejecución de Obras[70], suscribió por delegación de firma el informe n.° 0309-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO de 8 de setiembre de 2021 (Apéndice n.° 34), con el cual derivó el informe n.° 300-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO-NAC (Apéndice n.° 32) y el informe n.° 2156-2021-MINCETUR/DM/COPESCO/UEO/EO de 8 de setiembre de 2021 (Apéndice n.° 33), concluyendo lo siguiente: *"(...) considerando los argumentos técnicos, el informe n.° 300-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO-NAC de 8 de setiembre de 2021, y, el informe n.° 1269-2021-MINCETUR/DM/COPESCO/UEO/EO de 8 de setiembre de 2021* (SIC) *y encontrando conforme, el suscrito se recomienda derivar todo lo actuado a la Unidad de Asesoría Legal para su evaluación y opinión legal, para la prosecución del trámite administrativo correspondiente (...)."*

Cabe indicar, que habiendo transcurrido tres (3) día hábiles, de emitida la procedencia de la solicitud, con informe n.° 306-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO-NAC de 13 de setiembre de 2021 (Apéndice n.° 35), Nelly Helga Arias Chauca, profesional del Área de Ejecución de Obras de PCN (coordinadora del saldo de obra), remitió a Raúl Rafael Caccha Arango, coordinador del Área de Ejecución de Obras, dicho informe técnico complementario sobre la citada solicitud de ampliación de plazo n.° 06, precisando en sus conclusiones que **la ampliación de plazo tiene como origen a la presencia del "ojo de agua" en el área de intervención del Centro de Interpretación, sin considerar la presencia de "lluvias",** que señaló inicialmente en el informe n.° 300-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO-NAC de 8 de setiembre de 2021 (Apéndice n.° 32), donde había concluido que, ***"el origen de la causal era por presencia de 02 ojos de agua y por las constantes lluvias en la zona, que inundaron el forado de intervención"***, e incluso se advierte en su informe que transcribió el asiento de obra n.° 322, con un texto agregado[71] que no estaba anotado en éste, tal como se observa en la copia que se adjuntó, señalando que lo verificó como inicio de la causal, conforme se desarrollará más adelante; concluyendo en su informe complementario lo siguiente:

[70] Con memorándum n.° 1674-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO de 8 de setiembre de 2021 (Apéndice n.° 34), Elmer José Vega Celedonio, jefe de la UEO, delegó a Abel Guillermo Ferrer Guerra, profesional del área de Ejecución de Obras, la firma de documentos y demás actos de competencia de la jefatura de la Unidad de Ejecución Obras, en virtud de lo señalado en el artículo 83° del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, en adición a sus labores como Coordinador de Obras, para el 8 de setiembre de 2021.
Sobre el particular, en el marco del numeral 83.2 del artículo 83° del TUO de la Ley n.° 27444 antes citada, se tiene que: *"En caso de delegación de firma, el delegante es el único responsable y el delegado se limita a firmar lo resuelto por aquél"*." De lo citado se advierte que, **se delegó la firma, mas no, las funciones** como jefe de la Unidad de Ejecución de Obras de la UICET.

[71] ***"ANOTACIONES EN EL CUADERNO DE OBRA:***
2.37 *Mediante Asiento N° 322 del Residente, de fecha 03.05.2021, indica que: "(...) El dia de hoy se inicia la causal de ampliación de plazo debido a los atrasos en la partida 02.02.01.01.01 Excavación para cimentación profunda generadas en obra por la presencia del ojo de agua".*

"(...)
III. ANALISIS. –

3.1 DEL PROCEDIMIENTO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO1

3.1.1. PROCEDIMIENTO SEGUIDO POR EL CONTRATISTA:

Anotación del inicio de la causal *(En el contexto del numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – RLCE).*

Se verifica *la anotación hecha por el residente de obra en el Asiento N° 322 del cuaderno de obra, de fecha (03/05/2021), señalando el inicio de la causal de la presente solicitud de ampliación de plazo N°06: "(...) El día de hoy se inicia la causal de ampliación de plazo debido a los atrasos en la partida 02.02.01.01.01 Excavación para cimentación profunda generadas en obra por la presencia del ojo de agua". (el subrayado y resaltado es agregado).*

(...)
IV. CONCLUSIONES. –
(...)
4.4 El Supervisor de obra, ha emitido su opinión técnica y ha presentado a la Entidad su informe técnico, respecto a lo solicitado por el contratista (...)

4.5 Las circunstancias citadas en la presente solicitud de ampliación de plazo, concurren en la causal ***"a) Atrasos (...) por causas no atribuibles al contratista"****,* ***señalando como origen la*** *afectación de la ruta crítica del adicional de obra N°01 a la* ***presencia del ojo de agua*** *en área de intervención del Centro de Interpretación al momento de realizar trabajos de excavaciones profundas correspondiente al Adicional de Obra N° 01.*
(...)
4.7. En consecuencia, ***la suscrita en su calidad de Coordinadora de Obra determina que es PROCEDENTE otorgar la Ampliación de Plazo N° 06*** *al Contrato N° 007-2020-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM, el cual se traslada la fecha de término de plazo contractual al* ***30/08/2021****. (...)"*

Seguidamente, con informe n.° 2182-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO de 13 de setiembre de 2021 (Apéndice n.° 36), Raúl Rafael Caccha Arango, coordinador del Área de Ejecución de Obras, encontró procedente el informe n.° 306-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO-NAC de 13 de setiembre de 2021 (Apéndice n.° 35), emitido por Nelly Helga Arias Chauca, profesional del Área de Ejecución de Obras de PCN (coordinadora del saldo de obra), sin efectuar observación, señalando que se encuentra *"conforme"* y lo derivó al jefe de la UEO, indicando lo siguiente:

"(...)
Mediante el presente, la coordinadora precisa que, la causal invocada por el contratista ARO CONSTRUCTORA Y MINEROS EIRL ***se debe a la presencia de dos (02) ojos de agua en área de intervención del Centro de Interpretación que compete a una situación imprevista y/o caso fortuito no atribuible al contratista; mas no una causal por lluvias*** *ya que al ejecutar la partida 09.02.02.01.01.01 EXCAVACIÓN PARA CIMENTACIÓN PROFUNDA C/MAQUINARIA se da con la presente eventualidad donde el área de intervención el nivel freático es alto debido a la cercanía a la laguna Sauce y Quebrada Upianillo.*

Finalmente, ***la coordinadora encuentra procedente la ampliación de plazo y recomienda derivar los actuados a la Unidad de Asesoría Legal, para su revisión y emita su informe y el proyecto de Resolución Directoral que resuelve la solicitud de ampliación de plazo.***

En virtud a lo expuesto, encuentro conforme el trámite administrativo del informe, por lo que, de encontrarlo procedente, se remite para su atención respectiva."
(...)" (El resaltado es agregado)

Al respecto, el jefe de la UEO con memorándum n.° 1700-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO de 13 de setiembre de 2021 (Apéndice n.° 37), remitió al jefe (e) de la Unidad de Asesoría Ejecutiva, el informe n.° 306-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO-NAC (Apéndice n.° 35), y el informe n.° 2182-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO (Apéndice n.° 36), emitido por la coordinadora del saldo de obra y el coordinador del Área de Ejecución de Obras, respectivamente, con los cuales se emitió pronunciamiento técnico complementario sobre la solicitud de ampliación de plazo n.° 06, y solicitó a la Unidad de Asesoría Ejecutiva la evaluación de la solicitud en el marco de su competencia.

Sobre el particular, ese mismo día, 13 de setiembre de 2021, con informe n.° 0071-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UAL[72] (Apéndice n.° 38), el jefe (e) de la Unidad de Asesoría Ejecutiva, remitió al director ejecutivo de PCN, el informe legal correspondiente a la solicitud de ampliación de plazo n.° 06 del Saldo de Obra, recomendando emitir la Resolución Directoral para su aprobación.

Considerando dichos aspectos, el director ejecutivo de la UICET mediante Resolución Directoral n.° 151-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de 13 de setiembre de 2021[73] (Apéndice n.° 30), declaró procedente la solicitud de la ampliación de plazo n.° 06 del Saldo de Obra, por ochenta y seis (86) días calendario; precisando que la fecha del término del plazo contractual se trasladó hasta el 30 de agosto de 2021.

Es importante mencionar que la causal invocada por el Contratista, respecto a la solicitud de ampliación de plazo n.° 06, debió cumplir con los siguientes requisitos[74]: (i) ser un evento ajeno a su voluntad, **(ii) estar debidamente comprobado**, y (iii) afectar la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. Asimismo, debió sustentarse técnicamente y ser verificados por el Supervisor de la Obra y los servidores de la UICET para su procedencia, situación que no se advierte.

2. **<u>Expediente técnico de la PAO n.° 01 contemplaba el alto nivel de la napa freática en el área del Centro de Interpretación y partidas de soluciones técnicas para su control, que no fueron ejecutadas por el Contratista en los plazos establecidos en el Cronograma de Ejecución de Obra, originando atrasos injustificados; no obstante, se aprobó la solicitud de ampliación de plazo n.° 06 por la supuesta existencia de "ojos de agua" que carecía de sustento técnico que acredite la causal</u>**

De la evaluación a la documentación del expediente técnico de obra de la **Prestación Adicional de Obra y Deductivo Vinculante n.° 01**, adelante la PAO n.° 01 del saldo de obra, se advierte lo siguiente:

[72] Previamente, mediante el informe n.° 0081-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UAL-JBN de 13 de setiembre de 2021 (Apéndice n.° 38), la UAL emitió su Informe Legal referido al expediente de solicitud de Ampliación de Plazo n.° 06, en base a la información y justificación técnica remitida inicialmente por la UEO, habiendo tramitado ante la Dirección Ejecutiva el expediente para la emisión del acto resolutivo con memorándum n.° 615-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UAL de 13 de setiembre de 2021 (Apéndice n.° 38); sin embargo, al recibir información complementaria de parte de la UEO con memorándum n.° 1700-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO de 13 de setiembre de 2021 (Apéndice n.° 37), la UAL complemento su evaluación con la emisión del presente informe como sustento, continuando con el trámite de aprobación de la solicitud de ampliación de plazo.

[73] Cuenta con los VB° de la Unidad de Asesoría Legal, de la UEO y de la Dirección Ejecutiva.

[74] Opinión n.° 061-2021/DTN de 2 de junio de 2021 (Apéndice n.° 39), *"la aprobación o rechazo de una solicitud de ampliación de plazo, dependerá de si se han cumplido, o no, los requisitos, procedimiento y formalidades exigidos por la normativa de Contrataciones del Estado."*

2.1. Expediente técnico de la PAO n.° 01 aprobado, contemplaba las condiciones del suelo (terreno) por el alto nivel de la napa freática, y las soluciones técnicas propuestas para su control

Con carta n.° 019-2021-PCN-ARO de 17 de marzo de 2021[75] (Apéndice n.° 40), el Contratista remitió al jefe de la UEO, el expediente técnico de la PAO n.° 01[76]; apreciando que, para su aprobación se contó con la opinión técnica favorable de la inspectora de la obra[77], y la conformidad de los servidores de la UEO en calidad de área usuaria, como es el caso de Nelly Helga Arias Chauca, profesional del Área de Ejecución de Obras (coordinadora del saldo de obra), quien emitió el informe n.° 0134-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO-NAC de 8 de abril de 2021 (Apéndice n.° 42), recomendando lo siguiente: "*contando con la conformidad del expediente técnico de la Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión, (...)* ***recomienda declarar procedente la prestación Adicional de Obra N°01 y Deductivo Vinculante N°01***".

Lo señalado, fue validado con informe n.° 0838-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO de 8 de abril de 2021 (Apéndice n.° 42) de Raúl Rafael Caccha Arango, Coordinador del Área de Ejecución de Obras; y, con informe n.° 0111-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO de 8 de abril de 2021 (Apéndice n.° 42), del jefe de la UEO, quienes determinaron y concluyeron que se encontraba conforme la aprobación del expediente técnico de la PAO n.° 01, derivando el mismo a la Unidad de Asesoría Ejecutiva para su evaluación y elaboración del documento resolutivo.

En ese sentido la directora de la Unidad de Asesoría Ejecutiva recomendó[78] al director Ejecutivo de la UICET, emitir la resolución que declara procedente la PAO n.° 01 y Deductivo Vinculante n.° 01; emitiéndose finalmente la Resolución Directoral n.° 60-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de 13 de abril de 2021[79] (Apéndice n.° 28), aprobando el respectivo presupuesto adicional de obra de S/ 943 188,90, y el presupuesto deductivo vinculado n.° 01 de S/ 353 433,65.

Conforme a lo indicado, la elaboración del expediente técnico de la PAO n.° 01 (Apéndice n.° 40) estuvo a cargo del Contratista, el cual fue evaluado y aprobado por los citados funcionarios de la UICET; en ese sentido, el Contratista y los funcionarios que participaron en su elaboración y aprobación, tuvieron conocimiento de las condiciones del terreno del saldo de obra por el alto nivel de napa freática y las soluciones técnicas para su control, las que fueron plasmadas en el citado expediente, como es la partida **"02.01.02 Tratamiento de Napa Freática".**

Es así que, de la revisión del expediente técnico de la PAO n.° 01 (Apéndice n.° 40) y sus componentes principales, como: Memoria Descriptiva, Especificaciones Técnicas, Estudio de Mecánica de Suelos y el Informe Técnico de Estado Actual de

Órgano de Control Institucional – Jefe de OCI – MINCETUR

Órgano de Control Institucional – Supervisor(a) – MINCETUR

Órgano de Control Institucional – Jefe de Comisión – MINCETUR

Órgano de Control Institucional – Experto(a) – MINCETUR

Órgano de Control Institucional – Abogado(a) – MINCETUR

[75] Adjuntando la carta n.° 058-2021-CAADIC/R/ACYM de 16 de marzo de 2021, que contiene el Expediente Técnico del Adicional de Obra n.° 01 y Deductivo Vinculante n.° 01 de la obra (Apéndice n.° 40).

[76] Suscrito por el apoderado de la Contratista, Andrés Vasquez Berlanga, por el jefe de Supervisión, Juan Carlos Arévalo Rengifo y por los ingenieros Carlos Aguilar Dávila y José Manuel Hinostroza Lizárraga, en representación de la Contratista.

[77] A través de la carta n.° 001-2021-BBM-IO 30 de marzo de 2021 (Apéndice n.° 41), que adjuntó el informe n.° 001-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO-BBM de la misma fecha (Apéndice n.° 41).

[78] Con memorándum n.° 254-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UAL de 13 de abril de 2021, adjuntando como sustento el informe n.° 0030-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UAL-ADM de 13 de abril de 2021 (Apéndice n.° 43), emitido por el profesional de la Unidad de Asesoría Ejecutiva, quien recomendó derivar el documento a la Dirección Ejecutiva para su atención correspondiente.

[79] Comunicada al Contratista con carta n.° 323-2021-MICNETUR/DM/COPESCO-DE/UEO de 14 de abril de 2021 (Apéndice n.° 28).

la Estructura, se advierte la presencia del alto nivel de napa freática existente en el terreno de la obra y la forma de controlarla, como se detalla a continuación:

A. De la memoria descriptiva[80]

La memoria descriptiva del expediente técnico de la PAO n.° 01, indica que el alto nivel de la napa freática, encontrándose a 0.20 m de la cota del terreno, por lo que se recomendó el uso de zapatas combinadas, un sistema de reemplazo de suelo y pedraplén, junto con motobombas y aditivos impermeabilizantes. Además, concluye que: "*se constató la presencia de napa freática, que podría ser el motivo principal del desplazamiento y desnivel de las estructuras. (...)*" y recomienda "*aplicar un método de control o evacuación de nivel freático en la zona del centro de interpretación*", tal como se detalla a continuación:

"(...)

MEMORIA DESCRIPTIVA

(...)

6. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

Según el Estudio de Mecánica de Suelos (EMS), que se adjunta a la presente Memoria Descriptiva.

Conclusiones

- ***La zona de estudio se ubica dentro de una la unidad morfológica de playa de la laguna Azul, que geológicamente está conformada por la intercalación de depósitos aluviales y lacustres**, representados por niveles de arena y arcilla con alto contenido orgánico.*
 (...)
- *El nivel freático es alto, encontrado a 0.20 m de la cota del terreno.*
 (...)

Recomendaciones

- *La estructura deberá ser demolida en su totalidad y la cimentación deberá ser modificada.*
- *La primera alternativa de cimentación consistirá en reemplazar y mejorar el terreno de cimentación hasta 6.0 m de profundidad. Se recomiendan zapatas aisladas o zapatas combinadas, de ancho B=1.65 m y Df=-2.50 m, por lo que el reemplazo de suelo por debajo de este nivel estará conformado por mampostería de concreto ciclópeo (-2.50 a -3.0 m), que se apoyará en un relleno de material granular GC (-3.0 a -4.0 m). **Finalmente, se recomienda un pedraplén con gravas de entre 5" a 6" (-4.0 a -6.0 m).** Entre el pedraplén y el relleno granular deberá contemplarse un geotextil que impida la **pérdida de finos por el movimiento del nivel freático**.*
 (...)
- ***Considerar la utilización de motobombas durante los trabajos de excavación y vaciado del concreto.** También considerar a la mezcla de concreto aditivo con acelerantes de fragua e impermeabilizante (Se recomienda la utilización de aditivos por la existencia de agua y no por la presencia de parámetros de agresividad perjudiciales). En cuanto al tipo de aditivo se menciona que debe ser uno que ayude a acelerar la fragua y al mismo tiempo de darle al concreto la propiedad de ser impermeabilizante al agua. Adicionalmente considerar el sostenimiento de las paredes de las zanjas mediante entibamientos, por ser suelo arenoso limoso húmedo de compacidad suelta y por la existencia de escurrimiento de agua.*
 (Lo resaltado es agregado).

[80] Memoria descriptiva: del Folio n.° 6 al 15 del expediente técnico de la PAO n.° 01 y Deductivo Vinculante n.° 01.

Según el "Informe de Observaciones en la Condición Estructural Actual del Centro de Interpretación y Mirador" que se adjunta en la presente Memoria Descriptiva.

Conclusiones

(...)

- ***Se constató la presencia de napa freática**, que podría ser el motivo principal del desplazamiento y desnivel de las estructuras. Además, no se identificó algún mejoramiento de terreno existente.*

Recomendaciones

(...)

- ***Se recomienda aplicar un método de control o evacuación de nivel freático en la zona del centro de interpretación**, (...)"* (Resaltado agregado)

De lo expuesto, se advierte que la memoria descriptiva contempla las condiciones del terreno, que presenta un nivel freático alto, y para controlarlo recomienda la utilización, entre otros, de motobombas, aditivos en el concreto y entibamiento de paredes en zanja.

B. De las Especificaciones Técnicas de partidas nuevas del expediente técnico de la PAO n.° 01[81]

Las especificaciones técnicas incluidas en el expediente técnico de la PAO n.° 01 contienen detalles específicos sobre las partidas nuevas necesarias para mitigar los problemas derivados del alto nivel de la napa freática, relacionada a la partida **"02.01.02 Tratamiento de Napa Freática"**, que detalla lo siguiente:

"(...)
02 PARTIDAS NUEVAS
(...)
02.01.02 TRATAMIENTO DE NAPA FREATICA
02.01.02.01 CONTROL DE NIVEL DE NAPA FREATICA
DESCRIPCIÓN:
Comprende la necesidad de drenar el agua existente en el sitio, para evitar perjudicar en un futuro en el proceso constructivo. Cabe mencionar que el nivel freático se encuentra muy elevado (aproximadamente 20 cm por debajo del nivel del terreno).

MATERIALES:
- TUBO PVC-SAL - 4" (3M)
- PEGAMENTO PARA PVC DE 1/4 GLN
- BOMBA SUMERGIBLE 4.0 HP
PROCESO CONSTRUCTIVO:
***Se deberá controlar el nivel freático con la ayuda de electrobombas, mientras se trabaja en paralelo con la excavación**, el agua a drenar será evacuada en una quebrada cercana a la zona. Estos trabajos deberán ser aprobados por el supervisor. (...)"* (Resaltado agregado)

Como se aprecia, las especificaciones técnicas establecieron los materiales y procesos constructivos necesarios para controlar el nivel freático alto a través de electrobombas, mientras se trabajaba en paralelo con la excavación.

[81] Del folio n.° 64 al 99, y en específico la partida nueva citada corresponde al folio n.° 68 del expediente técnico de la PAO n.° 01. (Apéndice n.° 40). El expediente se presentó de manera virtual a la UICET.

Asimismo, el análisis de precios unitarios[82] de la Partida ***"02.01.02.01 Control de nivel de napa freática"*** de la PAO n.°1, contemplaba la utilización de mano de obra, materiales y equipos (cuatro (4) unidades de bombas sumergibles 4.0 HP), como se aprecia en la siguiente imagen:

Imagen n.° 3
Análisis de Precios Unitarios

Partida	02.01.02.01 CONTROL DE NIVEL DE NAPA FREATICA					
Rendimiento	glb/DIA	MO 0.5000	EQ 0.5000		Costo unitario directo por : glb	15,726.12
Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Mano de Obra					
0101010002	CAPATAZ	hh	0.1000	1.6000	24.07	38.51
0101010003	OPERARIO	hh	1.0000	16.0000	21.85	350.04
0101010005	PEON	hh	2.0000	32.0000	15.80	505.60
						894.15
	Materiales					
0202360013	PEGAMENTO PARA PVC DE 1/4 GLN	und		6.8000	45.75	311.16
0272220003	TUBO PVC-SAL - 4" (3M)	m		80.0000	6.80	544.00
0299220008	SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA	mes		1.5000	1,300.00	1,950.00
						2,805.16
	Equipos					
0301010005	HERRAMIENTAS MANUALES	%mo		3.0000	894.15	26.83
0301040010005	BOMBA SUMERGIBLE 4.0 HP	und		4.0000	3,000.00	12,000.00
						12,026.83

Fuente: Expediente técnico de la PAO n.° 01

De lo expuesto, se advierte que el análisis de precios unitarios detalla los costos asociados a los materiales y procesos necesarios para controlar el alto nivel de la napa freática, tales como las cuatro (4) bombas sumergibles 4.0 HP, tubos PVC y otros materiales previamente descritos.

C. Del Estudio de Mecánica de Suelos adjunto al expediente técnico de la PAO n.° 01[83]

En el estudio de mecánica de suelos adjunto al expediente técnico de la PAO n.° 01, también se contempla, entre otros, la utilización de motobombas durante los trabajos de excavación y vaciado de concreto, como se detalla a continuación:

"(...)
INVESTIGACIONES GEOTECNICAS MEDIANTE LA APLICACIÓN DEL ENSAYO DE PENETRACION ESTANDAR PARA SALDO DE OBRA

1.0 INTRODUCCIÓN

En el presente informe se indican las principales características geológicas y geotécnicas del área donde se emplaza el ***Centro de Interpretación*** *y Mirador que forma parte de las componentes estructurales del proyecto: "Acondicionamiento Turístico de la Laguna Sauce – Distrito Sauce – Región San Martín".*
(...)
Cabe indicar que el nivel freático se encontró a 0.20 m de profundidad, es decir próximo al nivel del terreno natural.
(...)

8.0 CONCLUSIONES
(...)
- ***El nivel freático es alto, encontrado a 0.20 m de la cota de terreno.***

(...)

[82] El análisis de precios unitarios se advierte en el folio n.° 155 al 176, y de manera específica la partida materia de revisión (***"02.01.02.01 Control de nivel de napa freática"***), se encuentra en el folio n.° 162 del expediente técnico de la PAO n.° 01 (Apéndice n.° 40).
[83] Contenido en el expediente técnico de la PAO n.° 01, a partir del folio n.° 217 al 240 y en específico la sección descrita en el folio n.° 221, 238 y 239 (Apéndice n.° 40).

9.0 RECOMENDACIONES

(...)

- ***Considerar la utilización de motobombas durante los trabajos de excavación y vaciado del concreto**. (...) Adicionalmente considerar el sostenimiento de las paredes de las zanjas mediante entibamientos, por ser suelo arenoso limoso húmedo de compacidad suelta y por la existencia de escurrimiento de agua. (...)"* (Resaltado agregado)

De acuerdo a lo expuesto, el estudio de mecánica de suelos adjunto al expediente técnico de la PAO n.° 01, que fue materia de revisión por parte de los funcionarios de la UEO de la UICET, identificó las características geotécnicas del área donde se ubicaba el Centro de Interpretación, concluyendo, entre otros, **la presencia de un nivel freático elevado a solo 0.20 metros de la cota del terreno.** Asimismo, en sus recomendaciones, **reafirmó** la necesidad de utilizar motobombas y entibamientos[84] para asegurar el progreso de las excavaciones.

D. Del "Informe Técnico de Estado Actual de la Estructura" adjunto al expediente técnico de la PAO n.° 01[85]

El "Informe Técnico de Estado Actual de la Estructura", adjunto al expediente técnico de la PAO n.° 01 (Apéndice n.° 40), remitido por el especialista de estructuras del Contratista al residente del saldo de obra, mediante informe n.° 10-2020/EE/ACYM de 24 de noviembre de 2020, advierte en su análisis técnico la presencia de napa freática en el interior del Centro de Interpretación, el mismo que se derivó al jefe de la Supervisión de la Obra con carta n.° 092-2020-CAADIC/R/ACYM de 25 de noviembre de 2020; estos documentos fueron a su vez remitidos a la UICET con carta n.° 019-2021-PCN-ARO de 17 de marzo de 2021, como parte de la solicitud de aprobación de la PAO n.° 01. Al respecto, de la revisión del citado informe técnico, se advirtió lo siguiente:

"(...)

III.- DESARROLLO

(...)

INSPECCIÓN VISUAL Y VERIFICACIÓN

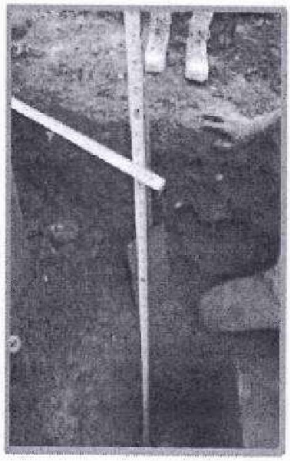
(...)

C.- PRESENCIA DE NAPA FREÁTICA EN EL INTERIOR DEL CENTRO DE INTERPRETACIÓN

*Se aprovechó en profundizar las calicatas para la inspección de los pedestales mencionados en el punto anterior con la intención de encontrar la zapata, sin embargo, **a la altura de 1.77 m. (desde la parte superior del pedestal), nos topamos con la presencia de napa freática. La presencia de agua se puede encontrar a 0.50 m. por debajo del nivel de terreno natural.***

[84] Apuntalar, fortalecer con maderas y codales las excavaciones, especialmente las minas, y otras estructuras que ofrecen riesgo de derrumbamiento. De acuerdo a lo señalado en el diccionario d la Lengua Española. (https://dle.rae.es/entibar)
Es una estructura temporal que se utiliza para evitar el colapso de la estructura principal en construcción. Por lo general, se requiere para estabilizar las paredes zanjas, también evita que el agua filtre en la zanja y con ello asegurar la construcción (excavaciones).

[85] A partir del folio n.° 241 al 265 del expediente técnico de la PAO n.° 01.





No cabe duda que la presencia de napa freática podría producir hundimientos y el deterioro de los elementos de concreto si éstos no han sido construidos o tratados de forma adecuada.

(...)

IV.- RESPUESTA AL ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS DE LA ENTIDAD

En referencia al INFORME N° 0020-2020-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEP/ED-LAO, y a la opinión del especialista en estructuras de la entidad, se expresa lo siguiente:

(...)

e) Con respecto al acápite "e", el especialista solicita información referente a: Napa freática – proponer alternativas y niveles de intervención.

Se realizaron dos calicatas en el centro de interpretación, realizadas a partir del nivel de terreno natural, en zonas próximas a los pedestales que conforman la estructura principal. Sin embargo, a la altura de 0.35 y 0.40 m. por debajo del nivel del terreno natural, el agua empezó a filtrar de forma abundante por las paredes, dificultando el proceso de excavación y reconocimiento. La filtración descontrolada del agua, es un claro indicio de la ausencia de un mejoramiento de suelos.

(...)

Calicata realizada próxima a la cimentación del pedestal ubicado en el cruce de ejes D-2 (Según el plano de estructuras E-15):











Órgano de Control Institucional · Jefe de OCI · MINCETUR

Órgano de Control Institucional · Supervisor(a) · MINCETUR

El nivel freático comenzó a partir de 0.35 m. por debajo del nivel del terreno natural. Como dato adicional, observe la fotografía ubicada al lado derecho, se identificó que la zapata se encuentra a una profundidad de 0.60 m. y esto difiere con lo indicado en el plano de estructuras E-15, que indica su ubicación a una profundidad de 0.80 m.

Calicata realizada próxima a la cimentación del pedestal ubicado en el cruce de ejes A-6 (Según el plano de estructuras E-15):





Órgano de Control Institucional · Jefe de Comisión · MINCETUR

El nivel freático comenzó a partir de 0.40 m. por debajo del nivel del terreno natural.

Órgano de Control Institucional · Experto(a) · MINCETUR

Dentro de las alternativas contempladas para trabajar las estructuras en este tipo de terrenos, sería, el empleo de un mejoramiento de suelos efectivo que desvíe o mitigue al contacto o acción del nivel freático con la cimentación de la estructura. El empleo de pilotes o platea de cimentación. Se propone, asimismo, la construcción de vigas de cimentación que conecten los pedestales, creando una estructura monolítica y más resistente a los desplazamientos.

(...)

Órgano de Control Institucional · Abogado(a) · MINCETUR

IV.- CONCLUSIONES

- *Tras analizar la situación actual del centro de interpretación, se concluye que, es necesario realizar una intervención completa de la estructura de concreto (...)*

- ***Se constató la presencia de napa freática**, que podría ser el motivo principal del desplazamiento y desnivel de las estructuras. Además, no se identificó algún mejoramiento de terreno existente.*

(...)

IV.- <u>RECOMENDACIONES</u>

(...)

- *Se recomienda aplicar **<u>un método de control o evacuación</u>** de nivel freático en la zona del centro de interpretación (...)*

(...)"

De lo expuesto, se evidencia que, en el Informe Técnico de Estado Actual de la Estructura, adjunto al expediente técnico de la PAO n.° 01, detallaba la presencia de napa freática en el interior del Centro de Interpretación y durante las inspecciones visuales, se constató la filtración de agua desde las paredes de las excavaciones, encontrándose el nivel freático a profundidades de entre 0.35 y 0.50 metros por debajo del nivel del terreno natural, recomendando la implementación de un método de control o evacuación del nivel freático, con el fin de mitigar los efectos que podría tener sobre la estabilidad de las estructuras.

Conforme a lo anteriormente citado, se tiene que, de la revisión al contenido del expediente técnico de la PAO n.° 01 (Apéndice n.° 40) aprobado con Resolución Directoral n.° 60-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de 13 de abril de 2021 (Apéndice n.° 28), se verificó que éste presenta información técnica sobre el nivel freático elevado en el área de trabajo de la obra y las recomendaciones para mitigarlo, **con el uso de motobombas, aditivos para concreto y sostenimiento de zanjas, entre otros**, y que fue de conocimiento de los servidores de la UICET[86].

Para ello, el contratista tenía la obligación de prever y enfrentar esta situación mediante la implementación de las medidas establecidas en el citado expediente técnico, como el uso de cuatro (4) bombas sumergibles de 4.0 H.P., para controlar el alto nivel de la napa freática (imagen n.° 03) y evitar retrasos en la ejecución; situación que no realizó, ello incluso fue revelado por la inspección de obra de dicho periodo, conforme se relatará posteriormente, en distintos asientos del cuaderno de obra.

2.2. <u>Atraso injustificado y afectación a la ruta crítica por causa atribuible del Contratista.</u>

A. Atrasos en la ejecución de la PAO n.° 01

De acuerdo con la *"Programación de obra actualizada a la ampliación de plazo n.° 05"*, citada en el informe n.° 001-2021-MTV/SO de 19 de agosto de 2021 (Apéndice n.° 31), adjunto a la carta n.° 004-2021-MTV/SO de 20 de agosto de

[86] El expediente técnico de la PAO n.° 01 y deductivo vinculante n.° 01 contó con la opinión técnica favorable de la inspectora de la obra, a través de la carta n.° 001-2021-BBM-IO 30 de marzo de 2021 (Apéndice n.° 41), que adjuntó el informe n.° 001-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO-BBM de la misma fecha (Apéndice n.° 41); asimismo, la conformidad de los servidores de la UEO en calidad de área usuaria, contenida en el informe n.° 0134-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO-NAC de 8 de abril de 2021 (Apéndice n.° 42), elaborado por Nelly Helga Arias Chauca, profesional del Área de Ejecución de Obras (coordinadora del saldo de obra), y autorizado con informe n.° 0838-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO de 8 de abril de 2021 (Apéndice n.° 42) por Raúl Rafael Caccha Arango, Coordinador del Área de Ejecución de Obras e informe n.° 0111-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO de 8 de abril de 2021 (Apéndice n.° 42), emitido por el, jefe de la UEO, quienes determinaron y concluyeron que se encontraba procedente la aprobación del expediente técnico de la PAO n.° 01 y deductivo vinculante n.° 01.

2021[87] (Apéndice n.° 31), emitido por Manuel Tuesta Vela, supervisor del saldo de obra, en relación a la solicitud de ampliación de plazo n.° 06, detalla que el inicio de la ejecución de la PAO n.° 01 estaba programado para el 14 de abril de 2021[88], con la ejecución de trabajos preliminares, según el siguiente detalle:

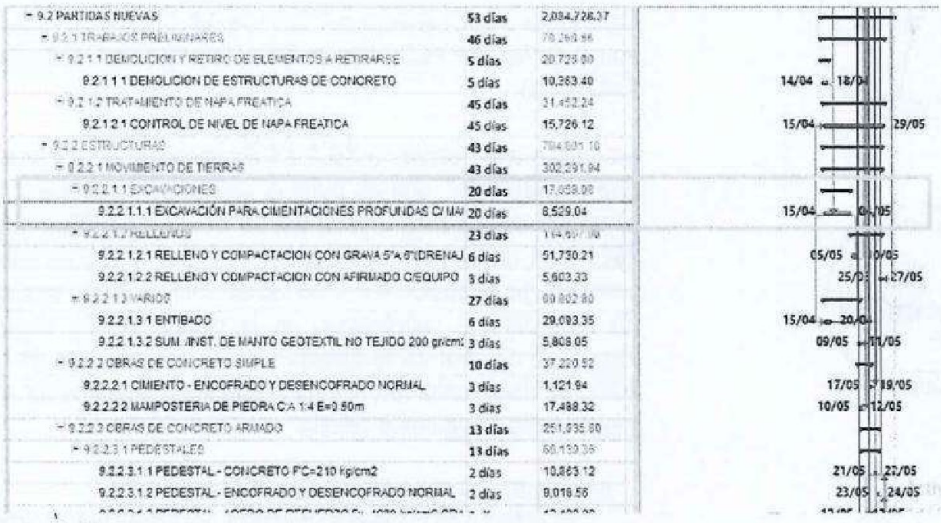
"(...)

9.-EVALUACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE AMPLIACIÓN

(...)

c) Para efectos de cuantificar la ampliación de plazo N° 06. Presentado por la contratista esta Supervisión expone los considerandos, que ameritan esta ampliación de plazo.

d) Esta Supervisión verifica la Programación de Obra Actualizada a la ampliación de plazo N° 05[89]



- 9.2 PARTIDAS NUEVAS	53 días	2,084,726.37
- 9.2.1 TRABAJOS PRELIMINARES	46 días	78,260.66
- 9.2.1.1 DEMOLICION Y RETIRO DE ELEMENTOS A RETIRARSE	5 días	20,726.80
9.2.1.1.1 DEMOLICION DE ESTRUCTURAS DE CONCRETO	5 días	10,363.40
- 9.2.1.2 TRATAMIENTO DE NAPA FREATICA	45 días	31,452.24
9.2.1.2.1 CONTROL DE NIVEL DE NAPA FREATICA	45 días	15,726.12
- 9.2.2 ESTRUCTURAS	43 días	784,691.10
- 9.2.2.1 MOVIMIENTO DE TIERRAS	43 días	302,291.94
- 9.2.2.1.1 EXCAVACIONES	20 días	17,058.08
9.2.2.1.1.1 EXCAVACIÓN PARA CIMENTACIONES PROFUNDAS C/ MAI	20 días	8,529.04
- 9.2.2.1.2 RELLENOS	23 días	114,697.70
9.2.2.1.2.1 RELLENO Y COMPACTACION CON GRAVA S/A 6"(DRENAJ	6 días	51,730.21
9.2.2.1.2.2 RELLENO Y COMPACTACION CON AFIRMADO C/EQUIPO	3 días	5,603.33
- 9.2.2.1.3 VARIOS	27 días	69,802.80
9.2.2.1.3.1 ENTIBADO	6 días	29,093.35
9.2.2.1.3.2 SUM. /INST. DE MANTO GEOTEXTIL NO TEJIDO 200 gr/cm2	3 días	5,808.05
- 9.2.2.2 OBRAS DE CONCRETO SIMPLE	10 días	37,220.52
9.2.2.2.1 CIMIENTO - ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL	3 días	1,121.94
9.2.2.2.2 MAMPOSTERIA DE PIEDRA C/A 1:4 E=0.50m	3 días	17,488.32
- 9.2.2.3 OBRAS DE CONCRETO ARMADO	13 días	251,035.80
- 9.2.2.3.1 PEDESTALES	13 días	60,159.36
9.2.2.3.1.1 PEDESTAL - CONCRETO F'C=210 kg/cm2	2 días	10,863.12
9.2.2.3.1.2 PEDESTAL - ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL	2 días	9,016.56

14/04 – 18/04
15/04 – 29/05
15/04 – 04/05
05/05 – 06/05
25/05 – 27/05
15/04 – 20/04
09/05 – 11/05
17/05 – 19/05
10/05 – 12/05
21/05 – 22/05
23/05 – 24/05

(...)"

De la revisión a la citada *Programación de obra actualizada a la ampliación de plazo n.° 05*, se evidencia que la partida ***"9.2.1.1.1 Demolición de estructuras de concreto"*** como parte de los trabajos preliminares, estaba programada para ejecutarse del **14 al 18 de abril de 2021**; no obstante, el Contratista recién dio inicio a la ejecución de la PAO n.° 01, seis (6) días después de lo programado, según lo registrado por Beatriz Clemencia Boza Murillo, inspectora del saldo de obra, en el asiento n.° 307 del cuaderno de obra, el 20 de abril de 2021 (Apéndice n.° 45), e incluso dicha partida, continuaba su ejecución al 27 de abril de 2021, cuando su culminación estaba prevista para el 18 de abril de 2021. Conforme se observa en los siguientes asientos del cuaderno de obra (Apéndice n.° 45):

"(...)

Asiento n.° 307 Del Inspector de Obra 20/04/2021

En la fecha se dio inicio a la ejecución de actividades del Adicional de Obra N° 01, con la demolición de las estructuras de concreto*, sin embargo, el avance es*

[87] Con la cual la Supervisión de la obra emitió su opinión favorable a la solicitud de ampliación de plazo n.° 06, solicitada por el Contratista.

[88] Al día siguiente de su aprobación.

[89] El Contratista alcanzó el "Programa de Obra Actualizada a la ampliación de plazo n.° 04 y 05" (incluye Diagrama de Barras – GANTT) al Supervisor del Saldo de Obra con carta n.° 156-2021-CAADIC/R/ACYM de 12 de agosto de 2021 (Apéndice n.° 44). Documento que posteriormente fue remitido a la UICET con carta n.° 006-2021-MTV/SO de 2 de setiembre de 2021 adjuntando el informe n.° -002-2021-MTV/SO de la misma fecha (Apéndice n.° 44).

mínimo, por lo que se recomienda a la Residencia implementar los recursos para el cumplimiento del avance programado en el Expediente Técnico aprobado, de manera que se concluya con la ejecución en el Plazo Programado".
(...)
Asiento N° 312 Del Residente de Obra 24/04/2021
(...) Se vienen realizando trabajos de demolición de la estructura antigua del Centro de Interpretación.
(...)
Asiento N° 314 Del Residente de Obra 27/04/2021
(...) Se viene trabajando en la colocación de madera estructural en el techo de módulo de comida N° 01, así como la demolición de las estructuras antiguas del módulo del Centro de Interpretación. (...)"

En ese sentido, se aprecia que la inspectora del saldo de obra, recomendó al Contratista en el asiento n.° 317 de 28 de abril de 2021 (Apéndice n.° 45), aumentar los recursos, con el fin de cumplir con el avance programado de la PAO n.° 01.

En cuanto a la partida ***"9.2.2.1.1.1 Excavación para cimentaciones profundas con maquinaria"***, que es materia central de la ampliación de plazo n.° 06, su ejecución estaba programada del **15 de abril de 2021 hasta el 4 de mayo de 2021**, con un plazo de ejecución de veinte (20) días calendario; no obstante, comenzó su ejecución recién el 29 de abril de 2021, cuando faltaban sólo cinco (5) días para la culminación de la citada partida, según lo anotado por la inspectora de obra, en el asiento n.° 319 del cuaderno de obra de 29 de abril de 2021; es decir, catorce (14) días calendario después de la programación de su inicio, según el siguiente detalle:

*"**Asiento N° 319 Del Inspector de Obra 29/04/2021***
*(...) En la **fecha se inicia la demolición del módulo de interpretación con el uso de una excavadora**, habiéndose incrementado el avance, así como la excavación masiva. **Se reitera incrementar personal y material para lograr mayor avance**, considerando que la obra está retrasada."*

De lo expuesto, se evidencia que la ejecución de la PAO n.° 01, previo a la anotación del inicio de la causal de la solicitud de ampliación de plazo n.° 06, alegada el 3 de mayo de 2021 en el asiento n.° 322 (Apéndice n.° 45), se encontraba atrasada debido a factores atribuibles al Contratista, incumpliendo con la Programación de obra.

B. Atrasos registrados en el Cuaderno de Obra por la no utilización de cuatro (4) bombas sumergibles de 4.0 HP, personal y materiales para el control del alto nivel de la napa freática

De la revisión a las anotaciones realizadas en el cuaderno de obra por la inspectora de obra en dicho periodo, se evidencia que los atrasos en la ejecución de la partida ***"9.2.2.1.1.1 Excavación para cimentaciones profundas c/maquinaria"***, se venían generando debido a que el Contratista no cumplía con la provisión de cuatro (4) bombas sumergibles 4.0 HP, personal y materiales para controlar el alto nivel de la napa freática, conforme se detalla a continuación:

"(...)
Asiento 333 del Inspector de Obra 12/05/2021
(...) Sobre las metas contractuales que a la fecha tienen un retraso de 39.43%, y del Adicional N° 1 que también tiene retraso, ***se recomienda de manera reiterativa acelerar dotando de los insumos****, como la madera y personal,* ***así como el equipo de bombeo necesario para el módulo de interpretación****.*
(...)
En la ejecución del módulo de interpretación deberá seguir el procedimiento señalado en el expediente técnico con los equipos necesarios y deberá acelerar la ejecución.
Todas estas recomendaciones están orientadas al cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista (...)
(...)

Asiento N° 340 del Inspector de Obra de 19/05/2021.
(...)
En la ejecución de las partidas del adicional 1, se tiene un retraso del 11.57%, ***siendo el motivo principal del retraso la falta de equipo de bombeo suficiente*** *para controlar el nivel de la napa freática y el desabastecimiento de los materiales para los rellenos y compactación con grava 5" a 6" (drenaje) y relleno y compactación con afirmado.*
(...)

Asiento N° 350 del Inspector de Obra de 29/05/2021.
(...) Se recomienda agilizar los trabajos en el área del módulo del centro de interpretación con la ***dotación de bombeo y el personal correspondiente****, así como tomar las acciones respecto a las pruebas de calidad del afirmado a fin de evitar retrasos en la obra.*
(...)

Asiento N° 352 del Inspector de Obra de 31/05/2021.
El día de hoy 31/05/2021, se anota que ***la obra continúa retrasada****, por falta de material especialmente la madera y para el avance del adicional (centro de interpretación)* ***no se ha dotado de las bombas (4 bombas)****, al respecto* ***se ha requerido la planificación del trabajo con el procedimiento en base a las especificaciones técnicas del expediente técnico del adicional****. (...)"*

Al respecto, el expediente técnico de la PAO n.° 01, contemplaba el control del nivel de la napa freática mediante el uso de cuatro (4) bombas sumergibles 4.0 HP; sin embargo, el Contratista, no cumplió dicha previsión, ni con la cantidad de personal requerido, tal como se evidencia en las reiteradas recomendaciones por parte de la inspectora de obra a cargo, en los asientos del cuaderno de obra antes citados, durante el periodo abril - mayo 2021 (Apéndice n.° 45), que revelan atrasos en la ejecución del saldo de obra.

Adicionalmente, en el mes de mayo, no se advierten registros en el cuaderno de obra, por parte de la inspección de obra, que validen la existencia de los ojos de agua y sus efectos, considerando que, el 3 de mayo de 2021, se inició la causal de la solicitud de ampliación de plazo.

Es de precisar que, los asientos de abril y mayo formaron parte de las valorizaciones de obra n.°s 09[90] (abril) y 10[91] (mayo); así como, de las valorizaciones n.°s 01 (abril)[92] y 02 (mayo)[93] de la PAO n.° 01 y deductivo vinculante n.° 01, que fueron presentadas por el Contratista ante la UICET para su revisión y trámite respectivo, las que finalmente fueron pagadas, previa conformidad emitida por la coordinadora de obra del Saldo de Obra, del coordinador del área de Ejecución de Obras y del jefe de la UEO (servidores de la UEO de la UICET) como área usuaria responsable de la ejecución del Saldo la obra, en cuyos informes se advertían los atrasos injustificados, tomando así conocimiento del estado de la obra a dicha fecha.

Las aprobaciones emitidas se resumen en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 4
Conformidad de las valorizaciones: Contrato principal y de la PAO n.° 01

Documento emitido por el Contratista	N° Valorización	Adjuntan en la Valorización los siguientes asientos del CO	Otorgamiento de Conformidad, tomando conocimiento del estado de la obra								Pago de las valorizaciones	
			Inspectora de Obra		Coordinadora del Saldo de la obra		Coordinador del Área de Ejecución de Obras		Jefe de UEO		Comprobantes de Pago (CDP)	Fecha
			Emitido por	Informe	Emitido por	Informe	Emitido por	Informe	Emitido por	Informe		
Carta n.° 074-2021-CAADIC/ACYM de 30 de abril de 2021 (Apéndice n.° 46)	Valorización n.° 09 de abril de 2021	Copias desde el asiento n.° 292 de 5 de abril de 2021 al n.° 321 de 30 de abril de 2021	Beatriz Clemencia Boza Murillo, inspectora de Obra.	Informe n.° 005-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO-IN-SP-BBM de 7 de mayo de 2021 (Apéndice n.° 46)	Nelly Helga Arias Chauca, profesional del Área de Ejecución de Obras y coordinadora del Saldo de obra	Informe n.° 0186-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO-NAC de 12 de mayo de 2021 (Apéndice n.° 46)	Raúl Rafael Caccha Arango, coordinador del Área de Ejecución de Obras.	Informe n.° 1156-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO de 12 de mayo de 2021 (Apéndice n.° 46)	Elmer José Vega Celedonio, jefe de la UEO	Memorandum n.° 858-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO de 13 de mayo de 2021 (Apéndice n.° 46)	001-00498 001-00501 (Apéndice n.° 46)	28/05/2021 02/06/2021
Carta n.° 092-2021-CAADIC/R/ACYM de 31 de mayo de 2021 (Apéndice n.° 47)	Valorización n.° 10 de mayo de 2021	Copias desde el asiento n.° 322 de 3 de mayo de 2021 al n.° 352 de 31 de mayo de 2021	Beatriz Clemencia Boza Murillo, inspectora de Obra.	Informe n.° 011-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO-IO-BBM de 4 de junio de 2021 (Apéndice n.° 47)	Nelly Helga Arias Chauca, profesional del Área de Ejecución de Obras y coordinadora del Saldo de obra	Informe n.° 0230-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO-NAC de 18 de junio de 2021 (Apéndice n.° 47)	Raúl Rafael Caccha Arango, coordinador del Área de Ejecución de Obras.	Informe n.° 1472-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO de 16 de junio de 2021 (Apéndice n.° 47)	Elmer José Vega Celedonio, jefe de la UEO	Memorandum n.° 1104-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO de 18 de junio de 2021 (Apéndice n.° 47)	013-000486 013-000487 013-000488	28/06/2021 28/06/2021 28/06/2021
Carta n.° 084-2021-CAADIC/R/ACYM de 12 de mayo de 2021 (Apéndice n.° 48)	Valorización n.° 01 de la PAO n.° 01 y deductivo vinculante n.° 01 del 14 de abril al 12 de mayo de 2021	Copias desde el asiento n.° 292 de 5 de abril de 2021 al n.° 331 de 12 de mayo de 2021	Beatriz Clemencia Boza Murillo, inspectora de Obra.	Informe n.° 008-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO-IO-BBM de 15 de mayo de 2021 (Apéndice n.° 48).	Nelly Helga Arias Chauca, profesional del Área de Ejecución de Obras y coordinadora del Saldo de obra	Informe n.° 0195-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO-NAC de 21 de mayo de 2021 (Apéndice n.° 48)	Daniel Edinson Castillo Alva, subdirector (P) del Área de Ejecución de Obras.	Informe n.° 1236-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/UEO de 21 de mayo de 2021 (Apéndice n.° 48)	Abel Guillermo Ferrer Guerra Jefe (e) de la UEO	Memorándum n.° 928-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO de 21 de mayo de 2021 (Apéndice n.° 48).	013-00381 013-00382 (Apéndice n.° 48)	31/05/2021 31/05/2021
Carta n.° 094-2021-CAADIC/R/ACYM de 31 de mayo de 2021 (Apéndice n.° 49)	Valorización n.° 02 de la PAO n.° 01 y deductivo vinculante n.° 01 correspondiente al periodo 14 al 30 de abril de 2021	Copias desde el asiento n.° 322 de 3 de mayo de 2021 al asiento n.° 352 de 31 de mayo de 2021	Beatriz Clemencia Boza Murillo, inspectora de Obra.	Informe n.° 013-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO-IOP-BBM de 9 de junio de 2021 (Apéndice n.° 49)	Nelly Helga Arias Chauca, profesional del Área de Ejecución de Obras y coordinadora del Saldo de obra	Informe n.° 0236-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO-NAC de 23 de junio de 2021 (Apéndice n.° 49)	Luis Fortunato Pérez Descalzi, coordinador (P) del área de Ejecución de Obras.	Informe n.° 1544-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO de 24 de junio de 2021 (Apéndice n.° 49)	Abel Guillermo Ferrer Guerra Jefe (e) de la UEO	Memorándum n.° 1158-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO de 24 de junio de 2021 (Apéndice n.° 49)	013-000505 013-000506 (Apéndice n.° 49)	30/06/2021 30/06/2021

Fuente: Valorizaciones de Obra y comprobantes de pago.
Elaborado por: Comisión auditora

[90] Con carta n.° 074-2021-CAADIC/R/ACYM de 30 de abril de 2021 (Apéndice n.° 46), el Contratista presentó la valorización n.° 09 de abril de 2021 a la inspectora de obra.

[91] Con carta n.° 092-2021-CAADIC/R/ACYM de 31 de mayo de 2021 (Apéndice n.° 47), el Contratista presentó la valorización n.° 10 de mayo de 2021 a la inspectora de obra.

[92] Con carta n.° 084-2021-CAADIC/R/ACYM de 12 de mayo de 2021, recibida el 14 de mayo de 2021 (Apéndice n.° 48), el Contratista presentó la valorización n.° 01 de la PAO n.° 01 y deductivo vinculante n.° 01, correspondiente al periodo de 14 al 30 de abril de 2021, a la inspectora de obra, y en el cual se reveló el estado de la PAO a dicha fecha, cuyo avance era menor (6.57%) al programado (18.13%).

[93] Con carta n.° 094-2021-CAADIC/R/ACYM de 31 de mayo de 2021, recibida el 5 de junio de 2021 (Apéndice n.° 49), el Contratista presentó la valorización n.° 02 de la PAO n.° 01 y deductivo vinculante n.° 01, correspondiente al mes de mayo de 2021, a la inspectora de obra, tomando conocimiento los servidores de la UICET del estado de la PAO a dicha fecha, la misma que se encontraba con un retraso de 86.58% en relación a lo programado.

De la revisión a la documentación presentada por el Contratista y las anotaciones del cuaderno de obra, se evidencia que el atraso en la ejecución del expediente técnico de la PAO n.° 01, relacionada a la partida ***"9.2.2.1.1.1 Excavación para cimentaciones profundas c/maquinaria"***, era atribuible al Contratista al no cumplir con lo estipulado en el expediente técnico del citado adicional (uso de cuatro (4) bombas sumergibles de 4.0 HP), ni con el cronograma actualizado; además, no consideró las reiteradas recomendaciones realizadas por la inspectora del saldo de obra para implementar el equipo de bombeo y dotar de los recursos necesarios oportunamente; teniendo como consecuencia el atraso injustificado del saldo de la obra que finalmente afectó la ruta crítica; sin embargo, el Contratista alegó que la filtración del ojo de agua imposibilitaba el avance de la obra, sin sustentar este hecho técnicamente.

C. <u>Atrasos injustificados en la ejecución del saldo de obra advertidos por los servidores de la UEO de UICET; no obstante, ello, aprobaron la ampliación de plazo n.° 06</u>

Los atrasos injustificados e incumplimiento de obligaciones contractuales por parte de la Contratista fueron advertidos por Nelly Helga Arias Chauca, coordinadora de Obra del Saldo de obra, en su informe n.° 169-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EONAC de 27 de abril de 2021 (Apéndice n.° 50), dirigido a Raúl Rafael Caccha Arango, Coordinador del Área de Ejecución de Obras, señalando lo siguiente:

> *"3.12 (...) en cuanto a la ejecución del adicional de obra N°01 se dio por iniciada con la comunicación de la aprobación de esta mediante la Resolución Directoral n.° 60-2021- MINCETUR/DM/COPESCO-DE de fecha 14/04/2021 y de acuerdo al cronograma de obra alcanzado en el expediente técnico del adicional de obra elaborado por el contratista (...) mediante Carta N° 019-2021-PCN-ARO de fecha 17/03/2021, el contratista ejecutor a la fecha de este informe debería haber ejecutado en su totalidad o parcial las siguiente partidas:*
> *(...)*
> *02.01.01.01 DEMOLICIÓN DE ELEMENTOS EXISTENTES*
> ***02.01.02.01 CONTROL DE NIVEL DE LA NAPA FREÁTICA***
> *02.02.01.01.01 EXCAVACIÓN PARA CIMENTACIÓN PROFUNDAS C/ MAQUINA*
> *(...)"*

Concluyendo que: *"(...) todo el retraso que se tiene en la ejecución de la obra, contractual y adicional, es asumida e imputable por el contratista ejecutor (...)"*

Confirmando en ese sentido, que los atrasos en la ejecución de partidas de la PAO n.° 01, eran atribuibles al Contratista.

Seguidamente, Raúl Rafael Caccha Arango, emitió el informe n.° 1029-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO-EO de 27 de abril de 2021 (Apéndice n.° 50), validando el citado informe n.° 169-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EONAC, mediante lo cual tomó conocimiento de los atrasos injustificados en la ejecución de obra atribuibles al Contratista, y lo dirigió al jefe de la UEO, quien emitió la carta n.° 364-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO de 27 de abril de 2021 (Apéndice n.° 50), informando al Contratista su incumplimiento de obligaciones contractuales, y exhortándolo a *"(...) el cumplimiento de sus obligaciones*

contractuales a fin de culminar las partidas y/o actividades sin restricción alguna, ***incrementando el personal obrero, maquinaria y equipos en campo, para poder revertir el retraso tanto de la ejecución del Adicional de Obra N° 01 como del contractual****, y no continuar generando retrasos injustificados".*

Atrasos que nuevamente fueron advertidos por Nelly Helga Arias Chauca, coordinadora de Obra del Saldo de obra, en su informe n.° 207-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EONAC de 28 de mayo de 2021 (Apéndice n.° 51), dirigido a Raúl Rafael Caccha Arango, Coordinador del Área de Ejecución de Obras, mencionando que la obra se encontraba con atrasos, **en atención a lo informado por la inspectora de obra,** el coordinador de campo y el especialista en Estructuras de la Entidad, debido a que el Contratista solamente estaba trabajando con un equipo de bombeo, de los cuatro (4) equipos de bombeo incluidos en el expediente técnico de la PAO n.° 01, como se indica a continuación:

"III. ANÁLISIS

DE LO INFORMADO POR LA INSPECTORA DE OBRA:

3.1 Mediante Informe N° 009-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO-IO-BBM[94] (Apéndice n.° 35) de la inspectora de obra, Arq. Beatriz Clemencia Boza Murillo, informa el ESTADO SITUACIONAL del saldo de obra, (...) informando lo siguiente:

> *"(...)*
> *Motivos de atraso. - El retraso fue desde el inicio con la carencia del equipo suficiente para la demolición de las estructuras existentes del centro de interpretación, así como para ejecutar las actividades de las excavaciones,* ***además que no se contó son el equipo suficiente para el bombeo de las aguas acumuladas de la napa freática, es así que hasta la fecha se ha venido trabajando con una sola motobomba****, además de las rectificaciones y correcciones en base a observaciones de la calidad de la obra".*

3.2. Asimismo, la inspectora de obra indica que mediante asientos de cuaderno de obra se recomendado reiteradas veces al contratista a través de su residente de obra ***tomar acciones respecto al retraso*** *y la calidad de obra.*

(...)

DE LO INFORMADO POR EL COODINADOR DE CAMPO:

(...)

3.6. Mediante Informes Diarios N° 018, 019 y 020 de los días 25, 26 y 27 de mayo del presente año, respectivamente, del Coordinador de Campo, (...), quien informa el avance de obra manifestando lo siguiente:

> *"(...)*
> *Al respecto del Adicional N° 01, se continuó realizando el control de nivel de napa freática con el uso de una (01) motobomba,* ***siendo evidente la falta de más equipos de bombeo, pues la única operativa presenta constantemente fallas mecánicas.*** *También se continuó la excavación para llegar al nivel de -6.00m de profundidad desde el terreno natural.* ***A la fecha el contratista, aún no ha implementado más motobombas para esta partida, según su compromiso****."*

(...)

3.8. Asimismo, en el Centro de Interpretación correspondiente al Adicional de Obra N°01, el Coordinador de Campo manifiesta que ***se viene usando una***

[94] Emitido el 24 de mayo de 2021, en donde concluyó: *"(...) la programación del adicional de obra N°1, se debe proveer manera permanente de equipos de bombeo necesarios y en buenas condiciones y proveer del material de drenaje cumpliendo las pruebas de calidad señaladas en el expediente técnico".*

motobomba con deficiencias frecuentes de fallas mecánicas, siendo falta de otros de equipos de bombas eficientes.

(...)

DE LO INFORMADO POR EL ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS DE LA ENTIDAD:

3.10. *El Especialista de Estructuras del área de Estudios Definitivos de la Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión, (...), **realizó su visita a la obra**, saldo de obra: "Acondicionamiento Turístico de la Laguna Sauce, Distrito de Sauce, Región San Martín – Sector Sauce", por lo que se describe a continuación la situación encontrada en la obra relacionada a la especialidad de estructuras.*

"CENTRO DE INTERPRETACION
Se observó que el contratista venia ejecutando los trabajos de movimientos de tierra como parte del mejoramiento del terreno propuesto en el expediente técnico, de los cuales se describe lo observado como siguiente:
(...)
- *De la condición del relleno granular se puede concluir que **el contratista no ha implementado eficientemente a nivel operativo, la actividad de control de la napa freática propuesta en el expediente técnico, se observó que se contaba con una motobomba la cual se presenta insuficiente para el correcto control del nivel freático**, así también no tiene previsto elementos de protección que eviten el sobre humedecimiento del material granular por precipitaciones pluviales".*

(...)

DE LA COORDINADORA DE OBRA

(...)

ADICIONAL DE OBRA N° 01

(...)

2.27. *Del mismo modo, en cuanto a la ejecución del adicional de obra N°01 se dio por iniciada con la comunicación de la aprobación de esta mediante la Resolución Directoral N° 60-2021- MINCETUR/DM/COPESCO-DE de fecha 14/04/2021 y de acuerdo al cronograma de obra alcanzado en el expediente técnico del adicional de obra elaborado por el contratista ARO CONSTRUCTORA Y MINEROS EIRL mediante Carta N° 019-2021-PCN-ARO de fecha 17/03/2021, el contratista ejecutor a la fecha de este informe debería haber ejecutado en su totalidad o parcial las siguiente partidas:*
(...)
02.01.01.01 DEMOLICIÓN DE ELEMENTOS EXISTENTES
02.01.02.01 CONTROL DE NIVEL DE NAPA FREÁTICA
02.02.01.01.01 EXCAVACIÓN PARA CIMENTACIÓN PROFUNDAS C/ MAQUINA
(....).

2.28. *Sin embargo, de lo informado por la inspectora de obra y coordinador en campo en sus informes de estado situacional e informes diarios, respectivamente; **el avance (6.57%) es bastante preocupante encontrándose considerablemente retrasada con la ejecución de las partidas del Adicional de Obra N°01 correspondiente al Centro de Interpretación con poco equipo de bombeo de agua necesario para el control del nivel freático, contando con un solo equipo como se muestra en la Foto N°01**, por lo que se debe exhortar al contratista ARO CONSTRUCTORA Y MINEROS EIRL en incrementar los equipos necesarios para revertir el avance de ejecución programado.*

(...)

Órgano de Control Institucional – Jefe de OCI – MINCETUR

Órgano de Control Institucional – Supervisor(a) – MINCETUR

Órgano de Control Institucional – Jefe de Comisión – MINCETUR

Órgano de Control Institucional – Experto(a) – MINCETUR

Órgano de Control Institucional – Abogado(a) – MINCETUR

AMPLIACIONES DE PLAZO

(...)

3.1. Por último, se debe exhortar al contratista ARO CONSTRUCTORIA Y MINEROS EIRL en incrementar el personal obrero, maquinarias y equipos necesarios en campo, y así revertir el avance de la ejecución contractual y el avance de ejecución del adicional de obra N°01, correspondiente al Centro de Interpretación, que viene incumpliendo el contratista ejecutor según su cronograma de obra presentado mediante Carta N° 019-2021-PCN-ARO. ***Este impacto nos genera negativamente como Entidad, por lo que queda bajo responsabilidad del ejecutor de obra revertir el estado actual de la obra a la brevedad posible y comunicar a la Entidad las acciones correctivas en cuanto a las partidas contractuales y del Adicional de Obra N°01.***

IV. CONCLUSIONES.

(...)

4.4. En esa línea de acción, ***es responsabilidad imputable al contratista ejecutor el retraso que se viene encontrando en obra, partidas contractuales y adicional****; por ende, de incurrir en retraso injustificado del contratista ejecutor en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la empresa ARO CONSTRUCTORA Y MINEROS EIRL se hará acreedor a una penalidad por mora (...).*

4.5. Asimismo, ***el contratista ejecutor está incurriendo en retraso en la ejecución del adicional de obra N°01*** *correspondiente al Centro de Interpretación según cronograma de obra del expediente técnico del Adicional de Obra N° 01, el cual fue elaborada por el contratista ARO CONSTRUCTORA Y MINEROS EIRL.*

(...)".

Lo resaltado es agregado.

Recibido el informe, Raúl Rafael Caccha Arango, emitió el informe n.° 1314-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO-EO de 28 de mayo de 2021(Apéndice n.° 51), validando el informe n.° 207-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EONAC, mediante lo cual tomó conocimiento de los retrasos injustificados en la ejecución de obra atribuibles al Contratista, y lo dirigió al director de la UEO, quien emitió la carta n.° 466-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO de 28 de mayo de 2021 (Apéndice n.° 51), comunicando al Contratista su incumplimiento de obligaciones contractuales, y exhortándolo nuevamente a*"(...) realizar las acciones necesarias a fin de culminar con las partidas o actividades sin restricción alguna; así como también incrementar del personal obrero y equipos en campo para revertir el retraso tanto de la ejecución de las partidas contractuales como del Adicional de Obra N°01".*

En este sentido, los servidores de UICET tuvieron conocimiento de los atrasos en la ejecución de la obra, relacionados con el manejo y control del alto nivel de la napa freática existente en el terreno de obra, revelados en las anotaciones del Cuaderno de Obra, Valorizaciones e Informes de Estado Situacional; no obstante, tramitaron y aprobaron la solicitud de ampliación de plazo n.° 06, como factores ajenos al control del Contratista, lo cual carecía de sustento técnico.

2.3. Respecto al sustento y cuantificación presentado por el Contratista en su solicitud de ampliación de plazo n.° 06 del Saldo de Obra

De la revisión al expediente de la solicitud de ampliación de plazo n.° 06 de 13 de agosto de 2021 (Apéndice n.° 29), para sustentar la existencia de "los ojos de agua", el Contratista presentó copia de los asientos del cuaderno de obra, correspondientes al inicio y final de la causal invocada; así como, tres (3) *"Actas de Constatación y verificación de obra"* suscritas el 4 de mayo, 2 de junio y 30 de julio de 2021; respectivamente, por Estefita Flores Del Águila, jueza de paz del distrito de Sauce, Carlos Antonio Aguilar Dávila, residente de obra y Andrés Vásquez Berlanga, apoderado del Contratista, advirtiéndose lo siguiente:

A. Sobre las anotaciones del inicio y final de la causal en el Cuaderno de Obra

Mediante carta n.° 048-2021-SAN ANDRÉS de 13 de agosto de 2021 (Apéndice n.° 29), el Contratista remitió a la Supervisión, su solicitud de ampliación de plazo n.° 06, citando textualmente en su carta, como antecedentes de la justificación técnica lo siguiente:

"(...)
2. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

A) Antecedentes

(...)

2.10. Con fecha 03/05/2021[95], el Residente de Obra, mediante asiento N° 322 del Cuaderno de Obra (CO) indica:

> *"Se indica que el día de hoy se ha producido una fuerte precipitación pluvial desde las 8:00 a.m. hasta las 12:00 p.m. por lo cual se vieron afectadas las ejecuciones de las diferentes partidas programadas, debido a que no se permiten trabajos en altura en lluvia, la madera para las estructuras de las coberturas quedan resbalosas y son difíciles de manipular, las herramientas y equipos necesarios para la ejecución de partidas que funcionan con electricidad no se puede usar por un tema de seguridad en obra. Asimismo, las superficies de concreto quedan resbalosas para el tránsito seguro y las superficies de tierra quedan fangosas. Así mismo, el movimiento de tierra en la zona de módulo del centro interpretación se ve afectada, pues* ***sumada la napa freática que ya de por sí dificulta los trabajos de excavación, la lluvia inunda*** *nuevamente el forado complicando los trabajos que se vienen realizando a nivel del mejoramiento del terreno que se viene efectuando.* ***El día de hoy se inicia la causal de ampliación de plazo debido a los atrasos en la partida 02.02.01.01.01 Excavación para cimientos profundas generadas en obra por la presencia de 2 ojos de agua[96].***

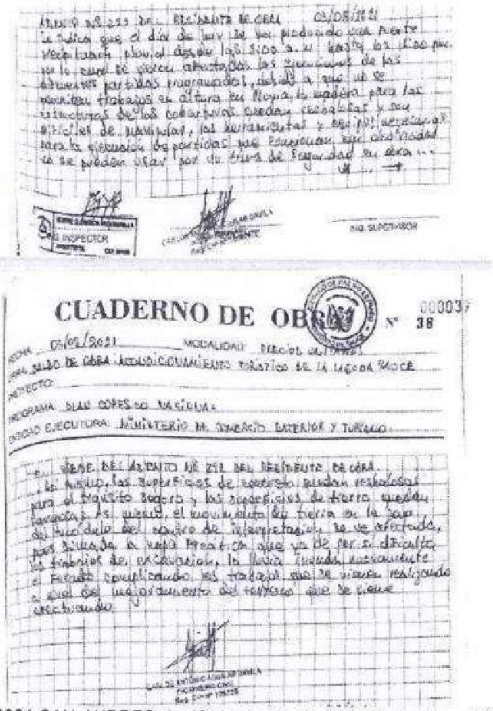
Al respecto, el texto resaltado y subrayado en negro sobre "la existencia de dos (2) ojos de agua", no se advierte en la copia del mencionado asiento de obra que se adjuntó en la solicitud de ampliación de plazo (**Apéndice n.° 29**); siendo un texto agregado al asiento n.° 322 de 3 de mayo de 2021 del cuaderno de obra, conforme se evidencia de la revisión a la valorización n.°10 del mes de mayo (**Apéndice n.° 47**) y a la valorización de la PAO n.° 02 del mes de mayo (**Apéndice n.° 48**), que incluyen la copia de los registros del cuaderno de obra del indicado mes, en los cuales no se evidencia la anotación sobre la existencia de los "**ojos de agua**" en la fecha 3 de mayo de 2021.

[95] Un día antes de la fecha límite del plazo de ejecución de la partida 02.02.01.01.01.
[96] Cabe indicar que, lo resaltado en negro, es agregado en el presente informe y posteriormente en el mismo asiento.

Sino más bien, ésta aparece en la liquidación de obra presentada por el Contratista con carta n.° 003-2022-PCN-ARO-SAUCE-OF de 17 de mayo de 2022 (Apéndice 45) y aprobada luego por la UICET con Resolución Directoral n.° 135-2022-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de 16 de setiembre de 2022, donde se aprecia una anotación adicional en el asiento n.° 322 de 3 de mayo de 2021, con un párrafo agregado con color de tinta diferente a lo previamente anotado en dicho asiento, que indica lo siguiente: "***El día de hoy se inicia la causal de ampliación de plazo debido a los atrasos en la partida 02.02.01.01.01 Excavación para cimientos profundas generadas en obra por la presencia de 2 ojos de agua***".

Con lo cual se demuestra que no hubo registro del inicio de la causal, en contravención de lo regulado en el artículo 198[97] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; así como, las disposiciones internas de la misma entidad, que exigían tal registro[98].

Imagen n.° 4
Copia del asiento n.° 322 del cuaderno de obra adjunto en la solicitud de ampliación de plazo; así como, en la valorización 10 y valorización n.° 02 de la PAO n.° 01

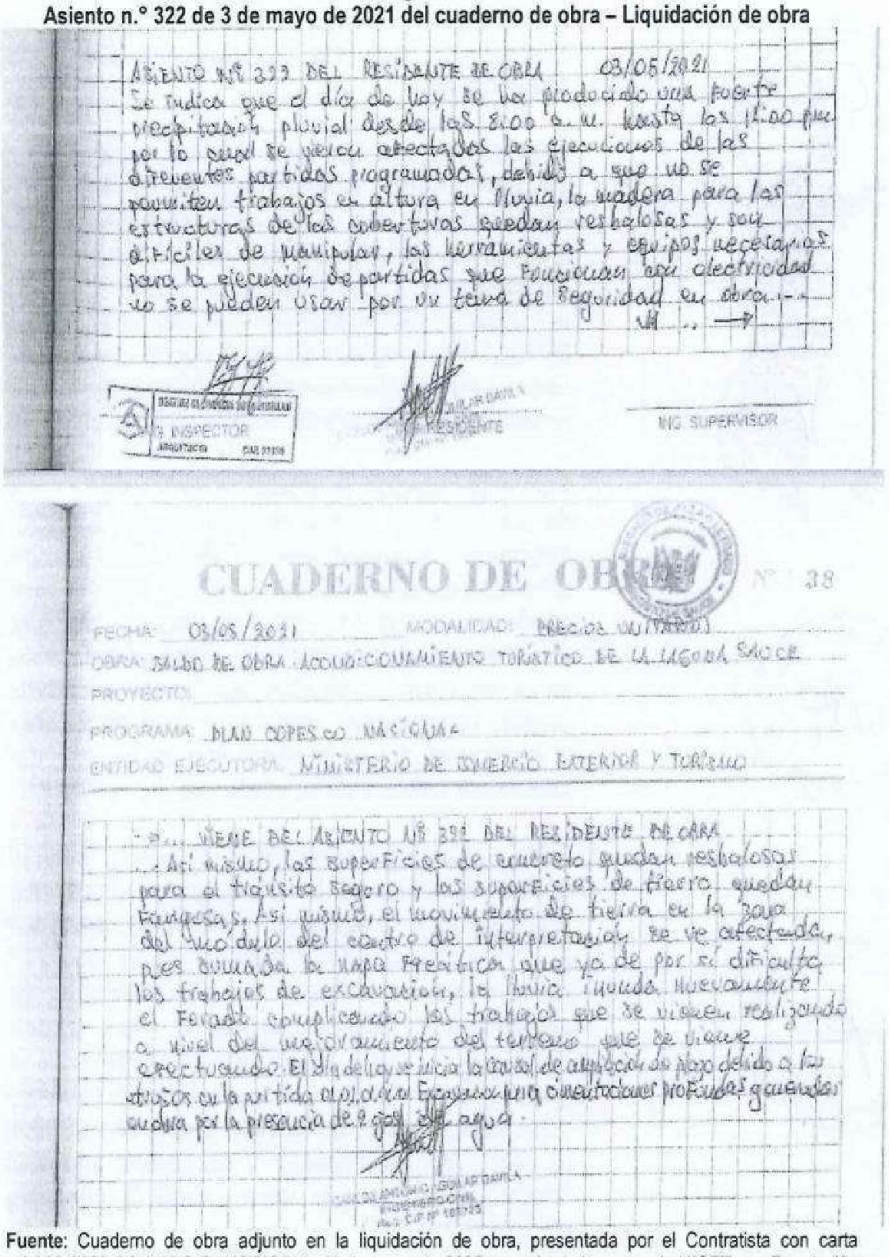


Fuente: Carta n.° 048-2021-SAN ANDRES de 13 de agosto de 2021 (Apéndice n.° 29), carta n.° 092-2021-CAADIC/R/ACYM de 31 de mayo de 2021 (entrega de Valorización n.° 10 de mayo, del contrato principal) (Apéndice n.° 47) y carta n.° 094-2021-CAADIC/R/ACYM de 31 de mayo de 2021 (entrega de Valorización n.° 02 de mayo de la PAO n.° 01) (Apéndice n.° 49)

[97] "***Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo***
198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente ***anota en el cuaderno de obra, el inicio*** *y el final* ***de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo*** *y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. (...)".*

[98] **7.5.1 PROCEDIMIENTO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO**
Las solicitudes de Ampliación de plazo deberán seguir el procedimiento que a continuación se indica, que es concordante con lo señalado en el Artículo 198° del reglamento.
a) El Residente de Obra ***deberá anotar en el Cuaderno de Obra, el inicio*** *y el final de las circunstancias que a su criterio determinen la ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos.*

Imagen n.° 5
Asiento n.° 322 de 3 de mayo de 2021 del cuaderno de obra – Liquidación de obra



ASIENTO Nº 322 DEL RESIDENTE DE OBRA 03/05/2021
Se indica que el día de hoy se ha producido una fuerte precipitación pluvial desde las 8:00 a. m. hasta las 11:00 p.m. por lo cual se vieron afectadas las ejecuciones de las diferentes partidas programadas, debido a que no se permiten trabajos en altura en lluvia, la madera para las estructuras de las cobertizas quedan resbalosas y son difícil de manipular, las herramientas y equipos necesarios para la ejecución de partidas que funcionan con electricidad no se pueden usar por un tema de seguridad en obra. ..→

ING. INSPECTOR
ING. RESIDENTE
ING. SUPERVISOR

CUADERNO DE OBRA Nº 38

FECHA: 03/05/2021 MODALIDAD: PRECIOS UNITARIOS
OBRA: SALDO DE OBRA "MEJORAMIENTO TURÍSTICO DE LA LAGUNA SAUCE"
PROYECTO:
PROGRAMA: PLAN COPESCO NACIONAL
ENTIDAD EJECUTORA: MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

...VIENE DEL ASIENTO Nº 321 DEL RESIDENTE DE OBRA
...Así mismo, las superficies de concreto quedan resbalosas para el tránsito seguro y las superficies de tierra quedan fangosas. Así mismo, el movimiento de tierra en la zona del "Cuello del centro de interpretación" se ve afectada, pues aumenta la napa freática que ya de por sí dificulta los trabajos de excavación, la lluvia humedece nuevamente el Terreno complicando los trabajos que se vienen realizando a nivel del mejoramiento del terreno que se viene ejecutando. El día de hoy se inicia la causal de ampliación de plazo debido a las demoras en la partida de Excavación para cimentaciones profundas generadas cuadra por la presencia de 2 pozos de agua.

Fuente: Cuaderno de obra adjunto en la liquidación de obra, presentada por el Contratista con carta n.° 003-2022-PCN-ARO-SAUCE-OF de 17 de mayo de 2022 y aprobada luego por la UICET con Resolución Directoral n.° 135-2022-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de 16 de setiembre de 2022. (Apéndice n.° 45)

Sobre el particular, se advierte que, Nelly Helga Arias Chauca, profesional del Área de Ejecución de Obras de PCN (coordinadora del saldo de obra), emitió el informe n.° 300-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO-NAC de 8 de setiembre de 2021 (Apéndice n.° 16), con el agregado del texto del inicio de la causal[99], concluyendo que, "***el origen de la causal era por presencia de 02***

[99] "*4.4. OPINIÓN DE LA COORDINADORA DE OBRA*
4.4.1. OPINIÓN RESPECTO AL PLAZO Y PROCEDIMIENTO SEGUIDOS POR EL CONTRATISTA Y EL SUPERVISOR DE LA OBRA:
EN EL CONTEXTO DEL NUMERAL 198.1 DEL ARTÍCULO 198 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO – RLCE

ojos de agua y por las constantes lluvias en la zona, que inundaron el forado de intervención"; a pesar que no existía dicha anotación en el asiento del cuaderno de obra n.° 322 de 3 de mayo de 2021, como se ha mencionado anteriormente.

Cabe señalar, que la causal relacionada con las lluvias no pudo ser acreditada, debido a que en el lugar de ejecución de la obra, en el periodo de la solicitud de ampliación de plazo, no se produjeron precipitaciones pluviales que afecten la ejecución de la obra, de acuerdo a lo informado por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI, que mediante oficio n.° D000131-2024-SENAMHI-UACGD de 27 de agosto de 2024, remitió al OCI MINCETUR el registro de las precipitaciones de la estación Sauce del periodo abril – agosto 2021 (Apéndice n.° 52) advirtiendo que no se registraron lluvias en el sector Sauce, al señalar en 0, el valor de precipitación de dicha fecha[100].

Ante esta situación, la arquitecta Nelly Helga Arias Chauca, profesional del Área de Ejecución de Obras de PCN (coordinadora del saldo de obra), emitió el informe n.° 306-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO-NAC de 13 de setiembre de 2021 (Apéndice n.° 35), informe técnico complementario sobre la citada solicitud de ampliación de plazo n.° 06, precisando en sus conclusiones que la ampliación de plazo tiene como causal solo la presencia de "ojos de agua" en el área de intervención del Centro de Interpretación, **sin mencionar la presencia de lluvias**. Validando en ese sentido, la existencia de "ojos de agua", a pesar que no se contaba con el registro del inicio de la causal, ni la acreditación técnica de su existencia.

Cabe precisar, que el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, regula el procedimiento de ampliación de plazo, estableciendo lo siguiente: *"198.1 Para que proceda una ampliación de plazo (...), el contratista, por intermedio de su residente **anota en el cuaderno de obra, el inicio** y el final **de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo** y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos.(...) Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y **sustenta** su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente."*

Ello en concordancia con lo señalado en la Opinión n.° 011-2020/DTN de la Dirección Técnico Normativa del OSCE de 28 de enero de 2020, que concluye lo siguiente:

Anotación del Inicio de la causal: Asiento N° 322 del cuaderno de obra, de fecha (03/05/2021), el residente señala el inicio de la causal de la presente solicitud de ampliación de plazo N°06.

[100] Cabe indicar que, según información proporcionada, los días 10, 12, 13, 14 y 25 de abril de 2021 se registraron lluvias moderadas, según los umbrales calculados para la estación Sauce, pero estas fechas, son anteriores (hasta en quince (15) días) al inicio de la causal (3 de mayo de 2021) de la solicitud de ampliación de plazo n.° 06, por lo que el Contratista, debía prever el control del alto nivel de napa freática, más aún cuando, este estaba establecido en el expediente técnico de la PAO n.° 01 y deductivo vinculante n.° 01, cuyo inicio de ejecución estaba programado para el 14 de abril de 2021; sin embargo, este no inició sino hasta el 20 de abril de 2021, lo que conllevó al retraso injustificado, que finalmente afectó la ruta crítica, lo cual fue atribuible al Contratista. Por ende, la solicitud de ampliación de plazo, carecía de sustento técnico.

*"**CONCLUSIONES:***

(...)

*3.1. (...) No obstante, sí será **indispensable** que la anotación realizada por el contratista exprese de manera **clara e inequívoca el inicio** y final **de las circunstancias invocadas** que habrían de generar una ampliación de plazo.*

*3.2. (...) la carga que ostenta el contratista de anotar el inicio de la circunstancia que habría de generar una ampliación de plazo **sólo se considerará cumplida cuando hubiese anotado dicha circunstancia el mismo día de su acaecimiento** (o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación); de no hacerlo así, **el procedimiento deberá considerarse como no cumplido y la ulterior solicitud de ampliación de plazo deberá ser denegada**".*

Cabe indicar que, luego de veintitrés (23) días, del supuesto inicio de causal (3 de mayo de 2021), en el asiento 347 de 26 de mayo de 2021 (Apéndice n.° 45), el Contratista señaló que *"(...) Asimismo, se indica que, en los trabajos de movimientos en la zona del Centro de interpretación, se encontraron 2 afluentes de agua subterráneas no previstas en los estudios, mismas que complican los trabajos de excavación".* Pero sin precisar sus efectos, u otra información respecto a estos afluentes, cuando a dicha fecha había transcurrido casi un mes desde que presuntamente inicio la causal. Hechos que no fueron confirmados por la inspectora de obra a dicha fecha, en el cuaderno de obra. Además, que en el mes de mayo la obra seguía atrasada, al igual que la ejecución de la Partida ***"02.01.02.01 Control de nivel de napa freática"*** de la PAO n.°1 y la partida ***"9.2.2.1.1.1 Excavación para cimentaciones profundas c/maquinaria"***, como se revela en el citado asiento n.° 352 de 31 de mayo de 2021, por no emplear los equipos que se requerían (4 bombas) para el avance del adicional; por ende, lo suscitado era responsabilidad del Contratista.

Cabe agregar que, de la revisión a los asientos del cuaderno de obra, en el mes de junio de 2021, cuando presuntamente estaba ocurriendo la causal invocada, el residente de obra se limitó a señalar que estaban realizando trabajos de control de napa freática y control del agua de los afloramientos en la zona del centro de interpretación, a través del bombeo de agua, previsto como solución técnica para controlar el alto nivel de la napa freática, sin que se advierta otro tipo o técnica de intervención que solucione la afectación por la presunta existencia de los "ojos de agua", cuya existencia no fue acreditada técnicamente, ni fue comprobado por la inspectora de obra. Tal como se detalla:

Asiento N° 375 del Residente de Obra de 24/06/2021.
Se viene realizando trabajos de control de la napa freática en el centro de interpretación, así como el control del agua proveniente de los ojos de agua.
(...)
Asiento N° 377 del Residente de Obra de 26/06/2021.
(...) Se continúan con los trabajos de relleno y control de napa freática y agua de los afloramientos en la zona del centro de interpretación.
(...)
Asiento N° 398 del Residente de Obra de 17/07/2021.
(...) Se continúa con el bombeo de agua proveniente del ojo de agua en la excavación.
(...)

Órgano de Control Institucional – Jefe de OCI – MINCETUR
Órgano de Control Institucional – Supervisor(a) – MINCETUR
Órgano de Control Institucional – Jefe de Comisión – MINCETUR
Órgano de Control Institucional – Experto(a) – MINCETUR
Órgano de Control Institucional – Abogado(a) – MINCETUR

Cabe precisar, que, de la revisión al Cuaderno de Obra, la inspectora no registró el ingreso de otros equipos de bombeo a la obra, ni validó las anotaciones de los citados registros del residente de obra sobre la existencia del "ojo de agua", y tampoco registró otras acciones para su control.

En ese sentido, se advierte que, a la fecha de la presentación de la solicitud de ampliación de plazo, ésta no cumplía con los requisitos establecidos en el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a la anotación del inicio de la causal por la presunta existencia de "dos ojos de agua"; así como, las disposiciones internas de la misma entidad, que exigía tal registro[101]; sin embargo, esta solicitud fue admitida y aprobada por los servidores de la UEO de la UICET.

B. Sobre las "Actas de Constatación y Verificación de Obra" presentadas por el Contratista para sustentar la ampliación de plazo n.° 06.

A fin de sustentar la ampliación de plazo n.° 06, el Contratista adjuntó en la carta n.° 048-2021-SAN ANDRES de 13 de agosto de 2021 (Apéndice 29), tres (3) *"Actas de Constatación y verificación de obra"* suscritas el 4 de mayo, 2 de junio y 30 de julio de 2021; respectivamente, por Estefita Flores Del Águila, jueza de paz del distrito de Sauce, Carlos Antonio Aguilar Dávila, residente de obra y Andrés Vásquez Berlanga, apoderado del Contratista, que señalan la existencia de "un ojo de agua" dentro de la obra ; no obstante, éstas no acreditaban técnicamente su existencia, , como se muestra a continuación:

- ***Acta de Constatación y verificación de obra" suscrita el 4 de mayo de 2021***
 "(...)
 ***Existiendo** dentro de la obra un ojo de agua que vierte desde una profundidad de 1.10 metros y en las paredes de la excavación por el lado derecho se aprecia filtración de agua de la quebrada UPIANICHO, los cuales imposibilita el avance de obra."*

- ***Acta de Constatación y verificación de obra" suscrita el 2 de junio de 2021***
 "(...)
 ***Existiendo** dentro de la obra un ojo de agua que vierte desde una profundidad de 1.10 metros y en las paredes de la excavación por el lado derecho se aprecia filtración de la quebrada UPIANICHO, los cuales imposibilita el avance de obra, **se evidencia que el problema continúa**".*

- ***Acta de Constatación y verificación de obra" suscrita el 30 de julio de 2021***
 "(...)
 *Se ha verificado **el fin de la afectación del ojo de agua a los trabajos de excavación y relleno.**" [lo subrayado es agregado]*

De la revisión a las citadas actas, se advierte la **falta de competencia técnica y legal del jueza de paz para acreditar un hecho de carácter geo hidrológico como lo es el "ojo de agua"**, tal como lo establece el artículo 2°[102] de la

[101] **7.5.1 PROCEDIMIENTO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO**
Las solicitudes de Ampliación de plazo deberán seguir el procedimiento que a continuación se indica, que es concordante con lo señalado en el Artículo 198° del reglamento.
*a) El Residente de Obra **deberá anotar en el Cuaderno de Obra, el inicio** y el final de las circunstancias que a su criterio determinen la ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos.*

[102] ***"Artículo 2°.- Acceso al servicio notarial en juzgados de paz***
En los centros poblados donde no existe notario, el juez de paz está facultado para otorgar las siguientes certificaciones o constancias:

Resolución Administrativa n.° 341-2014-CE-PJ de 1 de octubre de 2014, que señala que el juez de paz está facultado para otorgar constancias de hechos que puede verificar, y **no está facultado para otorgar certificaciones o constancias sobre materias que requieran un nivel de conocimiento especializado en disciplinas como Ingeniería.**

Cabe precisar, que los "ojos de agua" son manantiales[103] (fuentes naturales de agua del subsuelo) [104] que afloran en la superficie en **cantidad** apreciable de agua (volumen) procedente de un acuífero; los cuales no fueron acreditados técnicamente en las referidas Actas al no indicarse sus características[105], ni revelar ningún dato relevante en cuanto a su **ubicación, medición del caudal** (aforo), ni conducción, más aún al carecer de evidencias tales como fotografías o videos que demuestren la salida del agua constante que haga notar la existencia del "ojo de agua".

Es de enfatizar, que, para sustentar una ampliación de plazo, se deben acreditar los hechos y circunstancias alegados; así como, sus efectos sobre la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, conforme a lo regulado en el citado numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

Sin embargo, la solicitud de ampliación de plazo tampoco incluye documentos tales como: fotografías, videos, peritajes, informes técnicos o estudios

(...)
k) Otras constancias de hechos que el juez de paz pueda verificar personalmente.
(...)
***El juez de paz no está facultado para otorgar certificaciones o constancias sobre materias que requieran un nivel de conocimiento especializado en disciplinas como ingeniería**, derecho, medicina, administración, etc., sea a un nivel técnico profesional, **salvo que ostente el título respectivo en la especialidad.**"*

Artículo concordante con lo regulado en el artículo 17 de la Ley n.° 29824 "Ley de Justicia de Paz", publicada el 3 de enero de 2012, que señala lo siguiente:

"Artículo 17. Función notarial
En los centros poblados donde no exista notario, el juez de paz está facultado para ejercer las siguientes funciones notariales:
(...)
*" 5. Otorgamiento de constancias, (...) y otros que la población requiera **y que el juez de paz pueda verificar personalmente.** (...)."*

[103] ***Manual de Procedimientos Técnicos en Saneamiento, Saneamiento Básico Rural Serie 4, Dirección Regional de Salud de Cajamarca; publicado en SINIA del MINAM, pág.21***
*"1.9.1 MANANTIALES: Se los conoce también con el nombre de «**ojos de agua**» o «puquios» y es el agua del subsuelo que aflora a la superficie del terreno o en las laderas de los cerros, en partes bajas como hondonadas".*

[104] *Guía para realizar Inventarios de Fuentes de Agua Subterránea, Área de Evaluación de Recursos Hídricos de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua; abril 2020; pág.66.*
***"Manantial.-** Según Custodio, 2014. Manantial es un punto o zona de la superficie del terreno en la que, de modo natural, aflora en superficie una cantidad apreciable de agua, procedente de un acuífero o acuíferos. Los manantiales son como aliviaderos o desagües por los que sale la descarga de los acuíferos."*

[105] *Ob. Cit pág.*
9) Características de Fuentes Naturales:
***Caudal** que drena de la fuente de manera natura el cual deberá ser medido en litros por segundo (L/s);*
***Aforo:** la medición de caudal, podría ser de manera volumétrica o mediante el uso de un equipo de aforo (correntómetro);*
***Coordenadas de aforo:** Ubicación del punto donde se realizó el aforo;*
***Conducción:** Indicar hacia donde se está derivando el agua de la fuente; a un canal o se dirige a un almacenamiento; y de manera natural si drena a un río o una quebrada indicando el nombre de la misma.*

ANEXO III. Estimación de caudal de extracción
METODOS PARA ESTIMACIÓN DE CAUDAL
(...)
*Los métodos tales como: **volumétrico, vertedero y molinete o correntómetro, podrán ser utilizados sobre todo en el caso de manantiales,** la elección del método dependerá del caudal de la fuente y de las condiciones del terreno donde aflora.*

hidrológico o geológico, ni anotaciones en el cuaderno de obra, que acrediten la existencia del "ojo de agua" y que denoten sus afectaciones progresivas en la obra. Ello en concordancia con la Opinión n.° 170-2016/DTN de 17 de octubre de 2016 de la DTN del OSCE, conclusión 3.3 que señala: *"El contratista podía emplear **cualquier tipo de documento que resulte pertinente para sustentar su solicitud de ampliación de plazo** (entre ellos, anotaciones en el cuaderno de obra, peritajes, informes, fotografías, videos, etc.), siempre que a través de estos **pudiera acreditar fehacientemente los hechos y circunstancias alegados**, **así como sus efectos sobre la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente**."*

En tal sentido, se observa que el Contratista no presentó ningún sustento técnico que acreditara la existencia de los "ojos de agua" y **la magnitud de sus efectos en la obra.**

C. Sobre la aprobación de la ampliación de plazo por funcionarios de UICET

Es preciso indicar que, Manuel Tuesta Vela, supervisor del saldo de obra inició sus labores en obra el 5 de agosto de 2021[106]; es decir, después de la ocurrencia de los hechos que motivaron la solicitud de ampliación de plazo n.° 06 por un periodo de ochenta y seis (86) días calendarios; sin embargo, en su cargo de supervisor de obra y para declarar procedente dicha ampliación no tomó en cuenta lo indicado por la inspectora de obra[107] en relación a los atrasos de la obra, por la falta de implementación de motobombas y falta de materiales, hechos que fueron atribuibles al Contratista; asimismo, no solicitó la documentación técnica que acreditara la existencia del "ojo de agua" considerando que estaba en el lugar; así como, el registro en el Cuaderno de Obra del inicio de la causal; a pesar de ello, mediante carta n.° 004-2021-MTV/SO de 20 de agosto de 2021, en el cual adjuntó su informe n.° 001-2021-MTV/SO de 19 de agosto de 2021 (Apéndice n.° 31), determinó la procedencia de dicha ampliación, para lo cual corrió traslado y solicitó su aprobación, a la UICET, sin efectuar observaciones[108].

Al respecto, los servidores de la UICET: Nelly Helga Arias Chauca, profesional del Área de Ejecución de Obras (coordinadora de obra), Raúl Rafael Caccha Arango, coordinador del Área de Ejecución de Obras, aprobaron la solicitud de ampliación de plazo; a pesar que, tenían conocimiento de los atrasos injustificados en la ejecución de la obra por parte del Contratista, que estaban revelados en las anotaciones del cuaderno de obra, en las valorizaciones de obra mensuales y valorizaciones de la PAO n.°1, presentadas por el Contratista, y en los informes de estado situacional emitidos por la inspectora, tanto en el mes de abril (periodo en que se aprobó la PAO n.° 01 y deductivo vinculante n.° 01), como en el mes de mayo de 2021, en los que señalaron la falta de implementación de motobombas, materiales y personal para ejecutar la partida "***9.2.1.2.1. Control de nivel de napa freática***", presupuestada para controlar el

[106] Según asiento n.° 413 del cuaderno de obra (Apéndice n.° 53) se registró el inicio de labores en obra el 6 de agosto de 2021; sin embargo, según orden de servicio fue el 5 de agosto de 2021.
[107] Beatriz Clemencia Boza Murillo, designada en el cargo de inspectora de obra del 19 de marzo del 2021 al 3 de agosto de 2021.
[108] Sin embargo, si conocía del estado de la obra y que esta estaba atrasada; en vista que, después de emitir el presente informe, y antes de que se apruebe la solicitud de ampliación de plazo n.° 06 (13 de setiembre de 2021), emitió la carta n.° 008-2021-MTV/SO de 6 de setiembre de 2021 (Apéndice n.° 62), con la cual otorgó su conformidad a la valorización de obra n.° 05 de la PAO n.° 01 (periodo agosto), en donde señaló lo siguiente: *"La ejecución de los trabajos experimenta un retraso del 28.33%, existe una logística deficiente para el abastecimiento de los principales materiales, equipos, herramientas, etc., por parte de la contratista (...) y el ritmo lento que viene trabajando el contratista **desde el inicio del adicional de obra N° 01**".*

alto nivel de napa freática en el terreno de la obra; además, sin haber solicitado la documentación técnica que acredite la existencia del "ojo de agua" y la magnitud de sus efectos sobre la obra, lo cual debió merecer su comprobación técnica; a pesar de lo indicado, determinaron aprobar la solicitud de ampliación de plazo n.° 06, por la causal "atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" por la existencia del "ojo de agua".

Emitiéndose finalmente la Resolución Directoral n.° 151-2021-MINCETUR/COPESCO-DE de 13 de setiembre de 2021 (Apéndice n.° 30), con la cual se declaró procedente la solicitud de ampliación de plazo n.° 06, presentada por el Contratista, en la ejecución del contrato n.° 07-2020-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM, otorgándose por recomendación técnica el plazo de ochenta y seis (86) días calendario.

En consecuencia, **no debió aprobarse la ampliación de plazo n.° 06**, debido a que la causal **"Atrasos por causas no atribuibles al contratista"** por la supuesta existencia del "ojo de agua" **no está acreditada técnicamente; por lo tanto, no configura vicio oculto y/o caso fortuito**, de acuerdo a los términos del artículo 1315 del Código Civil.

2.4 Cálculo del perjuicio económico

Culminada la ejecución de la obra y efectuada la recepción de la misma mediante "Acta de Recepción de obra" el 18 de marzo de 2022 (Apéndice n.° 54), se realizó la liquidación del saldo de obra[109]. Advirtiendo que, con Resolución Directoral n.° 135-2022-MINCETUR/DM/COPESCO-DE[110] de 16 de setiembre de 2022 (Apéndice n.° 60)[111], se aprobó administrativamente la liquidación final del contrato n.° 07-2020-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM (Apéndice n.° 10), correspondiente a la ejecución del Saldo de Obra *"Acondicionamiento turístico de la laguna Sauce, distrito de Sauce, región San Martín* - ***Sector Sauce*** - *SNIP 171052"*, cuyos cálculos establecieron los montos siguientes:

"(...)

- Monto total de inversión:	*S/ 5,634,962.44*
- Saldo a favor del contratista:	*S/ 474,830.41*
- Saldo a cargo del contratista:	*S/ 676,916.37*

El detalle de la presente liquidación consta en el Formato N° 01, elaborado por la Unidad de Ejecución de Obras, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución. (...)"

[109] Al respecto, el Contratista mediante carta n.° 003-2022-PCN-ARO-SAUCE-OF de 17 de mayo de 2022 (Anexo n.° 55), presentó a la UICET la liquidación del contrato de obra. Posteriormente, la UEO con carta n.° 298-2022-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO de 8 de julio de 2022 (Anexo n.° 56), remitió al Contratista la liquidación del contrato de ejecución de obra, el cual fue elaborado por los especialistas de la UICET. Al respecto, mediante carta n.° 045-2022-ARO de 22 de julio de 2022 (Anexo n.° 57), el Contratista comunicó su pronunciamiento sobre la citada liquidación; no obstante, la UICET ratificó los cálculos efectuados en ella, comunicando al Contratista dicha ratificación, con carta n.° 330-2022-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO de 5 de agosto de 2022; por lo que, el Contratista finalmente con carta n.° 046-2022-ARO de 17 de agosto de 2022, aceptó lo términos establecidos en la liquidación formulada.

[110] A través del director ejecutivo, José Ernesto Vidal Fernández, contando con los vistos buenos de la Unidad de Estudio, Proyectos y Supervisión, de la UEO y de Asesoría Legal

[111] Notificada al Contratista vía correo electrónico, mediante carta n.° 420-2022-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO de 19 de setiembre de 2022 (Apéndice n.° 60).

De la revisión al Formato n.° 01 "Liquidación final de la obra", contenido en la citada resolución directoral, se estableció el reconocimiento de mayores gastos generales, según el siguiente detalle:

"(...)

DESCRIPCIÓN		PARCIALES
i.	AUTORIZADO Y PAGADO	
(...)		
1.01.05	MAYORES GASTOS GENERALES	
1.01.05.01	Mayores Gastos generales	252,746.15

(...)"

El desglose de los "Mayores gastos generales" se encuentra detallado en el informe n.° 0089-2022-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/LIQ-JSM del 7 de julio de 2022[112] (Apéndice n.° 56), elaborado por el profesional del Área de Liquidaciones y Transferencia de Obras de la UICET, que muestra la siguiente información, la que se efectuó en base al cálculo realizado por el Contratista:

"(...)

CUADRO N° 07
CALCULO DE MAYORES GASTOS GENERALES

(...)

ITEM	DESCRIPCIÓN	GGD VAR	PLAZO	N° DE DÍAS	MES DE LA CAUSAL	IP	IO ago-19	PARCIAL
1.00	Ampliación de plazo N° 04	306,416.02	120	42	oct-20	467.02	458.56	109,222.76
2.00	**Ampliación de plazo N° 06**	**306,416.02**	**120**	**54**	**may-21**	**477.31**	**458.56**	**143,523.39**
SUBTOTAL								252,746.15[113]

(...)"

Del cuadro precedente, se desprende que el reconocimiento por mayores gastos generales debido a la ampliación de plazo n.° 06 fue por un monto de S/ 143 523,39; que sumado el Impuesto General a las Ventas (IGV), el monto total pagado fue de **S/ 169 357,60**, el mismo que formó parte del pago del saldo a favor del Contratista en la liquidación de la obra, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 5
Pago total realizado al Contratista por Mayores Gastos Generales por la Ampliación de Plazo n.° 06

Descripción	Monto (S/)	C/P	Fecha
Reconocimiento de mayores gastos generales por la ampliación de plazo n.° 06	143 523,39	001-002333(*)[114] 001-002334(*)[115] (Apéndice n.° 61)	04/10/2022 04/10/2022
IGV (18%)	25 834,21	-	-
TOTAL	169 357,60		

Fuente: Comprobantes de pago de la liquidación de contrato de ejecución de obra
Elaborado por: Comisión de Control

[112] Contenido en la carta n.° 298-2022-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO de 8 de julio de 2022 (Apéndice n.° 56), con el cual se comunicó al Contratista el informe n.° 0105-2022-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/LIQ de 8 de julio de 2022 (Apéndice n.° 56); así como, el informe n.° 0089-2022-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/LIQ-JSM del 7 de julio de 2022 (Apéndice n.° 56).
[113] Cálculo que fue ratificado mediante carta n.° 330-2022-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO de 5 de agosto de 2022 (Apéndice n.°58).
[114] Retención: Detracción del 4% de S/ 474 830,41 correspondiente al importe de S/ 18 993,00, en el cual se incluyó el importe de la ampliación de plazo n.° 06.
[115] Pago de liquidación de obra por el importe de S/ 455 837,41, el cual se incluyó el importe de la ampliación de plazo n.° 06.

En ese sentido, el reconocimiento y pago por el importe de S/ 169 357,60 al Contratista por mayores gastos generales fue realizada como consecuencia de la aprobación de la ampliación de plazo n.° 06[116], a pesar que la causal para dicha ampliación no fue sustentada técnicamente.

Asimismo, el aprobar la ampliación del plazo n.° 06, permitió el pago de los servicios contratados del Supervisor de del Saldo de Obra, por la suma de S/ 7 500,00. El cálculo se efectuó del día 6 al 30 de agosto de 2021, de acuerdo a la Orden de Servicio n.° 000236-2021, que resulta de multiplicar veinticinco (25) días por S/ 300,00 incluido IGV, monto que representa el pago diario del consultor por sus actividades de campo (tarifas), el cual está establecido en los términos de referencia de su contratación.

De lo expuesto, se advierte que, los **atrasos en la ejecución de partidas del Saldo de Obra para controlar el alto nivel de la napa freática por la falta** del uso de cuatro (4) unidades de bombas sumergibles 4.0 HP (imagen n.° 3), personal y materiales, que fueron observados por los servidores de la UICET, limitándose sólo a exhortar al Contratista para que luego el Contratista solicite la ampliación de plazo n.° 06, por la causal "*atrasos por causas no atribuibles al contratista*" por la supuesta existencia de dos (2) ojos de agua durante la ejecución de la partida *"9.2.2.1.1.1 Excavación para cimentaciones profundas con maquinaria"* en el área del Centro de Interpretación; a pesar de carecer de sustento técnico y legal, fue validado y aprobado por los servidores de UICET.

Criterio:

Los hechos expuestos contravienen la normativa siguiente:

- ✓ **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019 y publicado el 13 de marzo de 2019.**

 "Artículo 9. Responsabilidades esenciales

 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

 De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

 (...)

 Artículo 34. Modificaciones al contrato

 (...)

[116] Este importe fue calculado por el Contratista y validado por la UICET, considerando los días de afectación de la ruta crítica, que de los 86 días calendario aprobados, fueron 54 los días calendario presuntamente afectados. En cuanto a los días restantes (32 días calendario), correspondían a la ejecución de partidas sucesoras. Días que no fueron parte del cálculo del pago de mayores gastos generales.

*34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por **atrasos** y paralizaciones **ajenas a su voluntad debidamente comprobados** y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)."*

✓ **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018 y publicado el 31 de diciembre de 2018.**

Artículo 197. Causales de ampliación de plazo
*El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales **ajenas a su voluntad**, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:*

*a) **Atrasos** y/o paralizaciones **por causas no atribuibles al contratista.***

Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo

*198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente **anota en el cuaderno de obra, el inicio** y el final **de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo** y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. (...) . Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y **sustenta su solicitud** de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.*

*198.2. El inspector o supervisor **emite un informe que sustenta técnicamente su opinión** sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad **resuelve** sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. (...)."*

✓ **Directiva n.° 004-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE "Procedimientos para la ejecución de obras de Plan COPESCO Nacional", aprobada con Resolución Directoral n.° 125-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de 25 de abril de 2019.**

"(...)
VII. PROCEDIMIENTO
7.5 AMPLIACIONES DE PLAZO
El contratista podrá solicitar la ampliación de plazo por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- ***Atrasos** y/o paralizaciones **por causas no atribuidas al contratista.***
- *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*

(...)
El pronunciamiento sobre las solicitudes de ampliaciones de plazo, se efectuarán de acuerdo con las formalidades establecidas en el artículo 198° del Reglamento.

7.5.1 PROCEDIMIENTO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

Las solicitudes de Ampliación de plazo deberán seguir el procedimiento que a continuación se indica, que es concordante con lo señalado en el Artículo 198° del reglamento.

*a) **El Residente de Obra deberá anotar en el Cuaderno de Obra, el inicio** y el final **de las circunstancias que a su criterio determinen la ampliación de plazo** y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos.*

*b) Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal **solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo** ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.*

*c) Dentro de los cinco (5) días hábiles de presentada la solicitud del contratista, el Inspector o Supervisor **emitirá un informe que sustente técnicamente la opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo** y lo remitirá a la Entidad para su atención correspondiente y también al contratista.*

(...)

f) Internamente se deben cumplir los siguientes pasos:

*(1) UO a través del Gerente de Proyectos y/o Coordinador de Obra dentro de los SIETE (7) días hábiles siguientes de presentado el informe del Supervisor a la Entidad, deberá **ratificar, modificar o denegar la solicitud de Ampliación de Plazo**, adjuntando Check List al informe con el que solicitará a la jefatura de la UO, se remita lo actuado a la Dirección Ejecutiva para que a su vez lo derive a la Unidad de Asesoría Legal, para la emisión del informe legal correspondiente, y elaboración del proyecto de Resolución Directoral que resuelve la solicitud.*

(...)"

Con dicha aprobación, se permitió que la ejecución del saldo de obra se ampliara por ochenta y seis (86) días calendario a favor del Contratista, desde 6 de junio al 30 de agosto de 2021, generando el reconocimiento de mayores gastos generales a favor del Contratista por S/ 169 357,60 y el pago de los servicios contratados de Supervisión, por la suma de S/ 7 500,00, generando un perjuicio económico por un monto total de S/ 176 857,60, en desmedro de los intereses de la UICET.

La situación expuesta fue ocasionada por negligencia grave tanto del Supervisor de Obra; así como, de la coordinadora del Saldo de Obra concordante con sus funciones de especialista de obras; quienes señalaron que, los atrasos de la obra (afectación de la ruta crítica) se originaron por la existencia de "ojos de agua", no eran atribuibles al Contratista, al corresponder un vicio oculto; por ende, determinaron su procedencia confirmando la causal "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"; a pesar de no estar sustentado técnicamente; asimismo, por el accionar negligente del coordinador del Área de Ejecución de Obras de la UEO de la UICET, quien validó técnicamente y dio conformidad, sin efectuar ninguna observación a los informes emitidos por el Supervisor de Obra y la Coordinadora del Saldo de Obra, declarándose procedente la solicitud de ampliación de plazo n.° 06, por ochenta y seis (86) días calendario a favor del Contratista.

Sin embargo, esta causal no correspondía; al advertir atrasos injustificados en la obra y que eran responsabilidad del Contratista; asimismo, la causal invocada carecía de evidencia técnica que acreditara la existencia de dos "ojos de agua", y la magnitud de sus efectos sobre la obra, lo que no fue materia de observación por parte de los servidores de la UEO.

En ese sentido, los servidores antes indicados incumplieron las obligaciones a su cargo derivadas de los contratos y orden de servicio que los vinculan a la entidad y de las normas vigentes, situación que conllevó al pago a mayores gastos generales y pago por el servicio de supervisión de la obra.

En virtud de lo expuesto, el carácter dominante ha sido el no cumplir con el deber de cautelar los intereses de la entidad, calificando dicho actuar como culpa inexcusable y culpa, respectivamente, por parte de los referidos servidores públicos; por lo que, entre los involucrados, se configuraría responsabilidad civil.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 184** del presente informe.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados (Apéndice n.° 63), se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Raúl Rafael Caccha Arango**; identificado con DNI n.° 09490201, coordinador del Área de Ejecución de Obras de la Unidad de Ejecución de Obras (UEO) de la Unidad Ejecutora de Inversión en Comercio Exterior y Turismo (UICET), en el periodo de 7 de agosto de 2020 a la fecha[117], contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 029-2020-MINCETUR/COPESCO de 6 de agosto de 2020 y adendas[118] al Contrato (Apéndice n.° 64), a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 02-2025-CG/OC5302-AC-UICET-002 de 30 de setiembre de 2025 a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2025-CG/5302-02-002 de 30 de setiembre de 2025 (Apéndice n.° 63), según se acredita en el cargo de notificación de 30 de setiembre de 2025; asimismo, presentó sus comentarios mediante la carta n.° 007-2025-RRCA de 15 de octubre de 2025, por mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República (expediente n.° 0820250700827 de 16 de octubre de 2025) (Apéndice n.° 63) en catorce (14) folios, recibido por la Comisión Auditora el 16 de octubre de 2025.

[117] Con oficio n.° 171-2025-MINCETUR/DM/UICET-DE de 19 de agosto de 2025, la UICET remitió adjunto el informe n.° 0099-2025-MINCETUR/DM/UICET-DE/UADM de la Unidad de Administración, quien trasladó el informe n.° 0126-2025-MINCETUR/DM/UICET-DE/UADM/RRHH de 13 de agosto de 2025, mediante el cual, el Área de Recursos Humanos señaló que: " (...) *los Contratos Administrativos de Servicios vigentes al 10 de marzo de 2021, pasan a ser a plazo indeterminado no requiriéndose para ello su renovación o suscripción de adenda*". Esto en concordancia con el Informe Técnico n.° 1470-2021- SERVIR-GPGSC, donde el órgano rector del sistema de gestión de los recursos humanos, señalo: *"Los contratos administrativos de servicios de los servidores que desarrollan labores permanentes (es decir aquellos que no sean de necesidad transitoria o suplencia) adquirieron la condición de contratos a plazo indeterminado automáticamente por el solo mandato imperativo del artículo 4 de la Ley N° 31131, en vigencia a partir de 10 de marzo de 2021."* Formando parte de este grupo de contratos, el Contrato Administrativo de Servicios n.° 029-2020-MINCETUR/COPESCO-CE de 6 de agosto de 2020 y sus adendas del presente servidor.

[118] **Adenda n.° 01-2020** al Contrato Administrativo de Servicios n.° 029-2020-MINCETUR/COPESCO-CE (periodo de 1 de noviembre de 2020 al 31 de diciembre de 2020). **Adenda n.° 01-2021** al Contrato Administrativo de Servicios n.° 029-2020-MINCETUR/COPESCO (periodo del 1 al 31 de enero de 2021). **Adenda n.° 02-2021** al Contrato Administrativo de Servicios n.° 029-2020-MINCETUR/COPESCO (periodo del 1 al 28 de febrero de 2021). **Adenda n.° 03-2021** al Contrato Administrativo de Servicios n.° 029-2020-MINCETUR/COPESCO (periodo del 1 al 31 de marzo de 2021).
Pasando a plazo indeterminado el presente servidor, en el marco de la Ley n.° 31131, y de acuerdo a lo indicado por el área de Recursos Humanos de la UICET a partir del 10 de marzo de 2021.

A continuación, se expone de manera sucinta el resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 63** del Informe de Auditoría, advirtiendo con relación a los hechos observados, su participación en los mismos, al realizar las siguientes acciones:

- En su calidad de Coordinador del Área de la Unidad de Ejecución de Obras, emitió y suscribió el informe n.° 2182-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO de 13 de setiembre de 2021[119] (Apéndice n.° 36), validando técnicamente el informe n.° 306-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO-NAC de 13 de setiembre de 2021[120] (Apéndice n.° 35) y su documentación adjunta, encontrando conforme el trámite administrativo del citado informe, al cual no efectuó ninguna observación, declarando procedente la solicitud de ampliación de plazo n.° 06, por ochenta y seis (86) días calendario a favor del Contratista, considerando como causal invocada la presencia de dos (02) ojos de agua en el área de intervención del Centro de Interpretación, señalando que compete a una situación imprevista y/o caso fortuito no atribuible al Contratista; mas no una causal por lluvias, en vista que, al ejecutar la partida 09.02.02.01.01.01 *Excavación para cimentación profunda c/maquinaria*, se da con la presente eventualidad donde el área de intervención el nivel freático es alto debido a la cercanía a la laguna Sauce y Quebrada Upianillo. Lo que afectó la ruta crítica de la PAO n.° 01 y deductivo vinculante n.° 01.

- Cabe indicar que, antes de emitir su informe técnico complementario, se había emitido el informe n.° 2156-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO de 8 de setiembre de 2021 (Apéndice n.° 33), suscrito por el coordinador (P) del Área de Ejecución de Obras[121], no obstante, al habérsele delegado solamente la firma mas no funciones respectivamente, el responsable de su emisión y suscripción del presente documento fue Raúl Rafael Cacha Arango. Con dicho instrumento, se había encontrado previamente conforme el trámite del informe n.° 300-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO-NAC de la Coordinadora del saldo obra, mediante el cual se había declarado procedente la solicitud de ampliación de plazo n.° 06, solicitando con ello se prosiga con su evaluación y la elaboración del documento resolutivo, por ser causal no atribuible al Contratista.

Tales informes se emitieron sin efectuar ninguna observación a su contenido; sin embargo, de su verificación se evidenció que, la causal invocada en dicha solicitud, *"atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"*, no correspondía al no ser un evento ajeno a la voluntad del Contratista; en vista que, durante la ejecución de la partida *09.02.02.01.01.01 "Excavación para cimentaciones profundas con maquinaria"*,

[119] Citando como referencia el informe n.° 306-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO-NAC de 13 de setiembre de 2021 emitido por la Coordinado de obra.

[120] De la Coordinadora de Obra, Nelly Helga Arias Chauca.

[121] Al citado servidor (profesional del área de Ejecución de Obras), con memorándum n.° 1673-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO de 8 de setiembre de 2021 (Apéndice n.° 33), el jefe de la UEO, **le designó la delegación de firma del área de Ejecución de Obras,** en adición a sus funciones como Coordinador de Obras, desde el 8 al 10 de setiembre de 2021, considerando que el Coordinador de área de Ejecución de Obras, Raúl Rafael Cacha Arango, se encontraba de Comisión de Servicio. Sobre el particular, en el marco del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, vigente a esa fecha, establecía en el artículo 83° Delegación de Firma, en el numeral 83.2: *"En caso de delegación de firma, el delegante es el único responsable y el delegado se limita a firmar lo resuelto por aquél."*
En ese sentido, de lo citado se advierte que, **se delegó la firma, mas no, sus funciones como Coordinador de Área de Ejecución de Obras** de la Unidad de Ejecución de Obras de la UICET, **por lo cual el responsable de la emisión de dicho informe es Raúl Rafael Cacha Arango,** coordinador de área de Ejecución de Obras. Hecho que no fue observado por el servidor, confirmando posteriormente su otorgamiento de conformidad a través de la emisión de su informe n.° 2182-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO de 13 de setiembre de 2021 (Apéndice n.° 36).

correspondiente a la PAO n.° 01, en donde habrían aparecido los "ojos de agua"[122], había sido identificado anteriormente en la misma zona (centro de interpretación) el alto nivel de agua en el terreno (nivel freático alto)[123], en ese sentido, **para su control** estuvo expresado en el expediente técnico de la PAO n.° 01 y deductivo vinculante n.° 01, las acciones a realizar con la ejecución de la partida *9.2.1.2.1. "Control de nivel de napa freática"*, la que permitía controlar el alto nivel de agua en la zona de trabajo; no obstante, la ejecución de esta partida estaba atrasada injustificadamente, siendo el responsable de tal atraso el Contratista, por no utilizar materiales y equipos (cuatro (4) unidades de bombas sumergibles 4.0 HP), establecidos en el expediente técnico del citado adicional, que permitían controlar el alto nivel de agua en la zona de trabajo; situación que incluso fue advertida por la inspección de obra en el cuaderno de obra desde el mes de abril de 2021 e incluso durante el mes de mayo de 2021, mes en que se señaló que inicio la causal; asimismo, los atrasos fueron advertidos en los informes emitidos de la UEO donde exhortaron al Contratista el cumplimiento de sus obligaciones contractuales a fin de culminar las partidas y/o actividades sin restricción alguna, al encontrarse atrasada la ejecución del saldo de obra (PAO). Hechos que fueron de conocimiento del servidor.

Y si bien la aparición de los ojos de agua es un fenómeno distinto al control de la napa freática; de haberse controlado como parte de la previsión y en el plazo según el cronograma de obra, el alto nivel de napa freática en la zona de trabajo, que era de conocimiento de la UICET, con los equipos requeridos de bombeo en la zona de intervención (centro de interpretación) lugar donde señalaron que surgieron los ojos de agua, el mismo que no estaba acreditado, permitía el control respectivo del terreno, más aún cuando se conocía de sus condiciones (napa freática alta) tal como lo indicaron en el expediente técnico de la PAO n.° 01 y deductivo vinculante n.° 01, teniendo en cuenta que la obra, se encontraba a riberas de la laguna Sauce y al costado de la quebrada Upianillo.

Siendo preciso indicar que, el contenido de la PAO n.° 01 y sus partidas a ejecutar, fueron de pleno conocimiento del servidor, en vista que, participó en su autorización previa revisión técnica, con la emisión del informe n.° 0838-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO de 8 de abril de 2021 (Apéndice n.° 42), lo que conllevó a la emisión de la Resolución Directoral n.° 60-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de 13 de abril de 2021 (Apéndice n.° 28), con la cual se aprobó el expediente técnico de la PAO n.° 01 y deductivo vinculante n.° 01.

Asimismo, el servidor no observó que la documentación que se adjuntó en la solicitud de ampliación de plazo n.° 06, carecía del sustento que lo respalde, al advertirse que:

- En la copia del **asiento n.° 322 de 3 mayo de 2021** que se adjuntó no se había anotado el hecho generador de la causal (inicio de la causal) referente a la aparición de los "ojos de agua", a pesar de ello, no se solicitó la documentación que acreditara este hecho, ni la magnitud de sus efectos sobre la obra o el detalle de los hitos no cumplidos, para corroborar la causal invocada; incumpliendo las disposiciones internas de la misma entidad, que exigía tal registro[124], anotación que se agregó

[122] Al realizar las actividades de excavación profundas y el control de la napa freática.
[123] Informe Técnico de Estado Actual de la Estructura adjunto al expediente técnico de la PAO n.° 01.
[124] **7.5.1 PROCEDIMIENTO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO**
Las solicitudes de Ampliación de plazo deberán seguir el procedimiento que a continuación se indica, que es concordante con lo señalado en el Artículo 198° del reglamento.

posterior a la fecha de la solicitud presentada (20 de agosto de 2021), al advertir a la fecha en el asiento en cuestión, el que esta adjunto en la liquidación de obra, el agregado de la anotación[125] el cual no figuraba al momento de solicitar la ampliación de plazo. Por lo que, el asiento que se adjuntó careció de sustento.

- Las tres (3) *"Actas de Constatación y Verificación de obra"* presentadas por el Contratista para sustentar la Ampliación de Plazo n.° 06, no permitían acreditar lo señalado en dichas actas, ni sus efectos sobre la ruta crítica, y/o la magnitud de la presencia de los ojos de agua en el centro de interpretación, limitándose solo en señalar que existía un ojo de agua de 1.10 metros, careciendo de evidencias que lo respalde, ya sea: fotografías, videos, estudios hidrológicos o geológicos; así como, asientos en el cuaderno de obra u otros documentos que acrediten progresivamente los hechos que denoten las afectaciones en la obra, lo cual tampoco se tiene registro, y si bien pudo ser cualquier documento pertinente el sustento, como las actas adjuntas; estas debían acreditar la situación descrita y/o las circunstancias alegadas, como exige la norma, lo cual no fue solicitado por el servidor para su validación, más aún cuando conocía de los atrasos de la obra. Además, que el juez de paz no contaba con la capacidad técnica para validar el citado ojo de agua.

- Asimismo, no consideró que, el alto nivel de agua en la zona de trabajo del saldo de obra fue una característica natural de la zona, lo cual estuvo previsto en el expediente técnico de la PAO n.° 01.

Sobre el particular, el servidor conocía de los atrasos de los trabajos del contrato principal del saldo de la obra; así como, de los atrasos de la ejecución de la PAO n.° 01, este último vinculado con la solicitud materia de revisión y que resultaron ser injustificados, a través de las anotaciones realizadas por el Contratista y Supervisor/Inspector en los asientos del cuaderno de obra, asientos que se adjuntaron en las valorizaciones de obra n.°s 09 (abril) – periodo antes del inicio de la causal y 10 (mayo), periodo cuando ya presuntamente inició la causal, en los que se reveló los atrasos de la obra; donde el coordinador de obra, Raúl Rafael Caccha Arango, respecto a la valorización n.° 09[126], emitió el informe n.° 1156-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO de 12 de mayo de 2021 (Apéndice n.° 46), con el cual tomó conocimiento de su contenido y continuó con su trámite de pago. De la misma forma, con la valorización n.° 10[127], donde tomó conocimiento de su contenido continuando con su trámite de pago, mediante su informe n.° 1472-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO de 16 de junio de 2021 (Apéndice n.° 47).

Con dichos documentos el servidor tomo conocimiento del estado de la obra, al tener a la vista los asientos del cuaderno de obra, que reflejaba en distintas anotaciones sus atrasos de la PAO n.° 01 y deductivo vinculante n.° 01, la cual data desde el inició de su

a) El Residente de Obra ***deberá anotar en el Cuaderno de Obra, el inicio*** *y el final de las circunstancias que a su criterio determinen la ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos.*

[125] Se **agregó posterior al 20 de agosto de 2021** (fecha de presentación de la solicitud de parte de la Supervisión a la UICET), en el asiento 322 el inicio de la causal, agregando lo siguiente: *"El día de hoy se inicia la causal de ampliación de plazo debido a los atrasos en la partida 02.02.01.01.01 Excavación para cimientos profundas generadas en obra por la presencia de 2 ojos de agua".*

[126] Con carta n.° 074-2021-CAADIC/R/ACYM de 30 de abril de 2021 (Apéndice n.° 46), el Contratista presentó la valorización n.° 09 de abril, en la cual se adjuntaron los asientos del cuaderno de obra desde el asiento n.° 292 de 5 de abril de 2021 al n.° 321 de 30 de abril de 2021.

[127] Con carta n.° 092-2021-CAADIC/R/ACYM de 31 de mayo de 2021 (Apéndice n.° 47), el Contratista presentó la valorización n.° 10 de mayo, adjuntando como parte de la valorización, los asientos del cuaderno de obra desde el asiento n.° 322 de 3 de mayo de 2021 (fecha que según señalaron, inició la causal de la solicitud de ampliación de plazo n.° 06) al n.° 352 de 31 de mayo de 2021.

ejecución, y que era atribuible al Contratista, lo que afectó en consecuencia la ejecución de partida *(09.02.02.01.01.01 "Excavación para cimentaciones profundas con maquinaria")*, la que después estuvo relacionada con la solicitud de ampliación de plazo, al señalar que durante su ejecución aparecieron presuntamente ojos de agua; no obstante, tales afectaciones fueron responsabilidad del Contratistas y de los cuales el servidor no tomó en cuenta al momento de su verificación y asesoramiento técnico.

Por otro lado, se confirma que, los citados retrasos injustificados e incumplimiento de obligaciones contractuales por parte de la Contratista, fueron también de conocimiento del servidor, en vista que, emitió el informe n.° 1029-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO-EO de 27 de abril de 2021, validando el informe n.° 0169-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EONAC de 27 de abril de 2021 (Apéndice n.° 50), los mismos que formaron parte de la carta n.° 364-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO de 27 de abril de 2021 (Apéndice n.° 50), con la cual se exhortó al Contratista: *"(...) el cumplimiento de sus obligaciones contractuales a fin de culminar las partidas y/o actividades sin restricción alguna,* ***incrementando el personal obrero, maquinaria y equipos en campo, para poder revertir el retraso tanto de la ejecución del Adicional de Obra N° 01 como del contractual****, y no continuar generando retrasos injustificados".*

Atrasos que nuevamente fueron comunicados mediante carta n.° 466-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO de 28 de mayo de 2021 (Apéndice n.° 51), en la cual, se adjuntó el informe n.° 1314-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO-EO de la misma fecha (Apéndice n.° 51), emitido por el subdirector del Área de Ejecución de Obras (Coordinador), Raúl Rafael Cacha Arango, quien validó el informe n.° 207-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EONAC de 28 de mayo de 2021 (Apéndice n.° 51), exhortando nuevamente al Contratista: *"(...) realizar las acciones necesarias a fin de culminar con las partidas o actividades sin restricción alguna; así como también incrementar del personal obrero y equipos en campo para revertir el retraso tanto de la ejecución de las partidas contractuales como del Adicional de Obra N°01"*. Con dichos documentos, se advierte de que el servidor conocía del estado situacional de la obra y que fue responsabilidad del Contratista.

A pesar de lo indicado, el servidor no tomó en cuenta que los retrasos a la ejecución del contrato principal; así como, **de la PAO n.° 01 y deductivo vinculante n.° 01**, fueron atribuibles al Contratista, lo que conllevó a la afectación de la ejecución de la partida *09.02.02.01.01.01 "Excavación para cimentaciones profundas con maquinaria"* y sus condiciones del terreno respectivas.

Lo descrito, confirma el retraso de la ejecución de la PAO n. 01 y deductivo vinculante n.° 01; así como, del contrato principal, en cuyas partidas se establecía el control de la napa freática con el equipo de bombeo necesario (4 equipos) que fue de conocimiento del servidor; por ende, la solicitud de ampliación de plazo n.° 06 presentada por el Contratista, por la presencia de dos (2) ojos de agua, carecía de sustento técnico, porque el atraso del saldo de obra fue responsabilidad del Contratista, quien tampoco presentó la anotación del inicio del hecho generador de la causal invocada, en el asiento n.° 322 de 3 de mayo de 2021 adjunto a su solicitud de ampliación de plazo, ni la documentación que acreditara este hecho, ni la magnitud de sus efectos sobre la obra, para acreditar la causal invocada. Asimismo, las actas de constatación y verificación presentadas, no revelaban el hecho ahí indicado y sus consecuencias respectivas; por ende, carecían de

Órgano de Control Institucional – Jefe de OCI – MINCETUR
Órgano de Control Institucional – Supervisor(a) – MINCETUR
Órgano de Control Institucional – Jefe de Comisión – MINCETUR
Órgano de Control Institucional – Experto(a) – MINCETUR
Órgano de Control Institucional – Abogado(a) – MINCETUR

sustento técnico. En ese sentido, no correspondía aprobar la solicitud de ampliación de plazo n.° 06, sin que se advierta, la exigencia del sustento de los hechos que le estaban invocando como causal.

A pesar de lo citado, emitió el informe n.° 2182-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO de 13 de setiembre de 2021 (Apéndice n.° 36), el mismo que fue parte del sustento para declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo n.° 06, al igual que el informe n.° 2156-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO de 8 de setiembre de 2021, en mérito de los cuales, el jefe de la UEO, con memorándum n.° 1700-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO de 13 de setiembre de 2021 (Apéndice n.° 37), trasladó el pronunciamiento técnico complementario para los fines correspondientes, emitiendo consecuentemente la Resolución Directoral n.° 151-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de 13 de setiembre de 2021 (Apéndice n.° 30), mediante la cual se declaró procedente la solicitud de ampliación de plazo n.° 06.

Con la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo n.° 06, se permitió que la ejecución del saldo de obra se ampliara por ochenta y seis (86) días calendario, desde 6 de junio al 30 de agosto de 2021, generando el reconocimiento de mayores gastos generales a favor del Contratista por S/ 169 357,60[128] y el pago de los servicios contratados de Supervisión, por la suma de S/ 7 500,00[129], generando un perjuicio económico total de S/ 176 857,60, en desmedro de los intereses de la UICET.

Con su conducta, contravino lo dispuesto en el artículo 9° y 34° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019 y publicado el 13 de marzo de 2019; asimismo, el numeral 1 del artículo 173°, el artículo 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018 y publicado el 31 de diciembre de 2018.

Asimismo, contravino las disposiciones establecidas en el numeral 7.5 Ampliaciones de plazo, del ítem VII "Procedimiento" de la Directiva n.° 004-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE "Procedimiento para la ejecución de obras de Plan COPESCO Nacional", aprobado con Resolución Directoral n.° 125-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE 25 de abril de 2019 (Apéndice n.° 65).

De acuerdo a lo citado, como **coordinador del Área de Ejecución de Obras de la Unidad de Ejecución de Obras de la UICET**, incumplió con sus obligaciones establecidas en el Contrato Administrativo de Servicios n.° 029-2020-MINCETUR/COPESCO de 6 de agosto de 2020 (Apéndice n.° 64), *CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DE EL TRABAJADOR, literales a y h,* conforme se detalla:

> *"a) Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral"*

[128] Importe calculado por el Contratista y validado por la UICET, donde consideró el periodo de cincuenta y cuatro (54) días calendario, como afectación de la ruta crítica, contados desde el día siguiente de la fecha que se tenía previsto el término de la obra, la cual fue el 5 de junio de 2021 hasta la fecha que se consignó como término de la causal, señalada el 29 de julio de 2021. Es decir, el plazo se contó desde el 6 de junio de 2021 al 29 de julio de 2021.

[129] El cálculo se efectuó del día 6 al 30 de agosto de 2021, de acuerdo a la Orden de Servicio n.° 000236-2021, que resulta de multiplicar veinticinco (25) días por S/ 300,00 incluido IGV, monto que representa el pago diario del consultor por sus actividades de campo (tarifas), el cual está establecido en los términos de referencia de su contratación. Cabe indicar que, del 6 de junio al 4 de agosto de 2021, la supervisión de la obra, estuvo a cargo de la arquitecta Beatriz Clemencia Boza Murillo, inspectora del saldo de obra de la UICET.

(...)
h) Otras que establezca la entidad o que sean propias del puesto o función a desempeñar"

Concordante con lo dispuesto en el proceso de selección CAS n.° 057-2020-MINCETUR/COPESCO – Convocatoria para la contratación administrativa de servicios de un (1) coordinador de área, que en el numeral III. Descripción Básica del Servicio, señala:

(...)
2. *Apoyo en el seguimiento y **control** de la ejecución de cada obra asignada a los Coordinadores de Obras; así como, de las que fueran asignadas, con sujeción al expediente técnico aprobado y sus modificatorias, manteniendo la coordinación y comunicación con el coordinador designado, el ejecutor de la obra y el supervisor, a fin de controlar el avance en la ejecución de la obra y las buenas prácticas contractivas.*

(...)
4. *Asesorar a los coordinadores de obra en temas de solicitudes de mayores gastos generales, expedientes de presupuestos adicionales, (...), ampliaciones de plazo (...) y otros, de obra, supervisión y monitoreo, según corresponda.*

(...)
13. *Otras funciones que le sean asignadas en el ámbito de su competencia por la Jefatura de la Unidad de Ejecución de Obras.*

Finalmente, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, "Ley Marco del Empleo Público", en los que se señala que todo empleado público está sujeto a: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...), respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil, por el perjuicio económico causado a la UICET que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito respecto al servidor anteriormente señalado, al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes, conforme a los argumentos jurídicos del presente informe (Apéndice n.° 2) y la presunta responsabilidad de los servidores detallada en el Apéndice n.° 1.

2. **Nelly Helga Arias Chauca**; identificada con DNI n.° 40529514, coordinadora del Saldo de Obra: *"Acondicionamiento Turístico de la Laguna Sauce, Distrito de Sauce, Región San Martín - Sector Sauce"*, designada mediante memorándum n.° 2017-2020-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO de 17 de diciembre de 2020[130], en el periodo de 17 de diciembre de 2020 al 7 de diciembre de 2021[131], concordante con sus

[130] En mérito al literal h. de la cláusula Octava de su Contrato Administrativo de Servicios n.° 049-2020-MINCETUR/COPESCO de 30 de setiembre de 2020, que señala: *"Otras que establezca la entidad o que sean propias del puesto o función a desempeñar"*.
Cabe indicar que, con carta n.° 02-2020-JCPS la Unidad de Asesoría Legal, señaló *"(...) que la asignación de funciones relacionadas a la coordinación de una obra en algún profesional de la Unidad de Ejecución de Obras, también podría ser materializada a través de un memorándum de la jefatura de la mencionada unidad orgánica, teniendo como marco contractual, la potestad de asignar "las demás funciones que le sean asignadas en el ámbito de su competencia por la Jefatura de la Unidad de Ejecución de Obras"*.

[131] Con oficio n.° 171-2025-MINCETUR/DM/UICET-DE de 19 de agosto de 2025, la UICET remitió adjunto el informe n.° 0099-2025-MINCETUR/DM/UICET-DE/UADM de la Unidad de Administración, quien trasladó el informe n.° 0126-2025-MINCETUR/DM/UICET-DE/UADM/RRHH de 13 de agosto de 2025, mediante el cual, el Área de Recursos Humanos señaló que: " (...) *los Contratos Administrativos de Servicios vigentes al 10 de marzo de 2021, pasan a ser a plazo indeterminado no requiriéndose para ello su renovación o suscripción de adenda*". Esto en concordancia con el Informe Técnico n.° 1470-2021- SERVIR-GPGSC, donde el órgano rector del sistema de gestión de los recursos humanos, señalo: *"Los contratos administrativos de servicios de los servidores que desarrollan labores permanentes (es decir aquellos que no sean de necesidad transitoria o suplencia) adquirieron la condición de contratos a plazo indeterminado automáticamente por el solo mandato imperativo del artículo 4 de la Ley N° 31131, en vigencia a partir de 10 de marzo de 2021."* Formando parte de este grupo de contratos, el Contrato Administrativo de Servicios n.° 049-2020-MINCETUR/COPESCO-CE de 30 de setiembre de 2020 y sus adendas, de la presente servidora.

funciones como especialista de obras de la Unidad de Ejecución de Obras (UEO) de la Unidad Ejecutora de Inversión en Comercio Exterior y Turismo (UICET), en el periodo de 1 de octubre de 2020 al 7 de diciembre de 2021[132], al ser contratada mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 049-2020-MINCETUR/COPESCO de 30 de setiembre de 2020 y adendas[133] al Contrato (Apéndice n.° 64), a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 03-2025-CG/OC5302-AC-UICET-002 de 30 de setiembre de 2025 a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2025-CG/5302-02-002 de 30 de setiembre de 2025, según se acredita en el cargo de notificación de 30 de setiembre de 2025 (Apéndice n.° 63); asimismo, presentó sus comentarios mediante Carta n.° 007-2025-NHAC de 16 de octubre de 2025, por mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República (expediente n.° 0820250701676 de 17 de octubre de 2025) (Apéndice n.° 63) con 234 folios adjuntos, recibido por la Comisión Auditora el 17 de octubre de 2025, seis (6) días después del plazo establecido.

A continuación, se expone de manera sucinta el resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 63** del Informe de Auditoría, advirtiendo con relación a los hechos observados, su participación en los mismos, al realizar las siguientes acciones:

- Emitió y suscribió el informe n.° 300-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO-NAC de 8 de setiembre de 2021 (Apéndice n.° 32), mediante el cual, consideró **procedente** la solicitud de Ampliación de Plazo n.° 06, solicitada por el contratista con carta n.° 048-2021/SAN ANDRES de 13 de agosto de 2021, en concordancia con lo señalado por el Supervisor de Obra mediante carta n.° 004-2021-MTV/SO de 20 de agosto de 2021, a la que adjuntó el informe n.° 001-2021-MTV/SO de la misma fecha, donde emitió opinión respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo n.° 06, declarándola procedente, otorgando los ochenta y seis (86) días calendario de ampliación de plazo a favor del Contratista, sin efectuar ninguna observación y requiriendo el traslado de la fecha de término de plazo contractual al 30 de agosto de 2021, considerando procedente como causal la afectación de la ruta crítica del Adicional de Obra n.° 01, considerada por el Contratista como un vicio oculto en cuanto a la eventualidad surgida con la supuesta aparición de dos (02) ojos de agua en el área de intervención del Centro de Interpretación al momento de realizar los trabajos de excavación profunda. Asimismo, en su informe emitido y suscrito indicó que, las circunstancias citadas en la presente solicitud de ampliación de plazo, concurren en la causal *"(1) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"*, señalando como origen la presencia de **dos (2) ojos de agua** y por las **constantes lluvias en la zona,** que inundaron el forado de intervención, afectando la Ruta Crítica.

- Luego, emitió y suscribió un informe técnico complementario n.° 306-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO-NAC de 13 de setiembre de

[132] Con carta n.° 02-2021—NAC de 12 de noviembre de 2021, la servidora presentó su renuncia, signando como último día de labores el 7 de diciembre de 2021. Al respecto, con carta n.° 0309-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UADM de 16 de noviembre de 2021, la UICET aceptó la renuncia de la servidora, adjuntándole el informe n.° 0491-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UADM/RRHH de la misma fecha.

[133] **Adenda n.° 01-2021** al Contrato Administrativo de Servicios n.° 049-2020-MINCETUR/COPESCO (periodo del 1 al 31 de enero de 2021). **Adenda n.° 02-2021** al Contrato Administrativo de Servicios n.° 049-2020-MINCETUR/COPESCO (periodo del 1 al 28 de febrero de 2021). **Adenda n.° 03-2021** al Contrato Administrativo de Servicios n.° 049-2020-MINCETUR/COPESCO (periodo del 1 al 31 de marzo de 2021).

2021 (Apéndice n.° 35), con el cual nuevamente declaró **procedente** la solicitud de ampliación de plazo n.° 06 solicitada por el Contratista, sin efectuar ninguna observación, resultándole otorgar los ochenta y seis (86) días calendario de ampliación a favor del Contratista, validando con su informe, la carta n.° 48-2021/SAN ANDRES de 13 de agosto de 2021, que señaló como causal de afectación a la ruta crítica del adicional de obra n.° 01, la presencia del ojo de agua en área de intervención del Centro de Interpretación al momento de realizar trabajos de excavaciones profundas. Asimismo, precisó en su informe, que mediante carta n.° 004-2021-MTV/SO e informe n.° 001-2021-MTV/SO ambas de 20 de agosto de 2021, el Supervisor emitió su opinión respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo n.° 06, y habiendo revisado dicha solicitud y su documentación adjunta, encontró procedente la solicitud, señalando que se comprobó la presencia del ojo de agua, y la afectación de la ruta crítica, sin efectuar ninguna observación; validando su contenido.

De la misma forma, en su informe emitido y suscrito indicó que, las circunstancias citadas en la presente solicitud de ampliación de plazo, concurren en la causal *"a) Atrasos (...) por causas no atribuibles al contratista"*, señalando nuevamente como **origen** la afectación de la ruta crítica del adicional de obra n.°01 a la **presencia del ojo de agua** en área de intervención del Centro de Interpretación al momento de realizar trabajos de excavaciones profundas correspondiente al Adicional de Obra n.° 01. No obstante, en este informe se advirtió que no citó como causal la presencia de lluvias, sin indicar la razones de su exclusión. Con lo que se confirma la falta de sustento en los documentos adjuntos.

- Finalmente, en su informe señaló que en su calidad de Coordinadora de Obra determinó que es **procedente** otorgar la Ampliación de Plazo n.° 06 al Contrato n.° 007-2020-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM, requiriendo se traslade la fecha de término de plazo contractual al 30 de agosto de 2021. Continuando el trámite respectivo sin observación, por ser causal no atribuible al Contratista.

Tales informes se emitieron sin efectuar ninguna observación a la documentación alcanzada; sin embargo, de su verificación se evidenció que, la causal invocada en dicha solicitud, *"atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"*, no correspondía al no ser un evento ajeno a la voluntad del Contratista; en vista que, durante la ejecución de la partida *09.02.02.01.01.01 "Excavación para cimentaciones profundas con maquinaria"*, correspondiente a la PAO n.° 01 y deductivo vinculante n.° 01, en donde habrían aparecido los "ojos de agua"[134], había sido identificado anteriormente en la misma zona (centro de interpretación) el alto nivel de agua en el terreno (nivel freático alto)[135], en ese sentido, **para su control** estuvo expresado en el expediente técnico de la PAO n.° 01 y deductivo vinculante n.° 01, las acciones a realizar con la ejecución de la partida *9.2.1.2.1. "Control de nivel de napa freática"*, la que permitía controlar el alto nivel de agua en la zona de trabajo; no obstante, la ejecución de esta partida estaba atrasada injustificadamente, siendo el responsable de tal atraso el Contratista, por no utilizar materiales y equipos (cuatro (4) unidades de bombas sumergibles 4.0 HP), establecidos en el expediente técnico del citado adicional, que permitían controlar el alto nivel de agua en la zona de trabajo; situación que incluso fue advertida por la inspección de obra en el cuaderno de obra desde el mes de abril de 2021 e incluso durante el mes de mayo de 2021, mes en que se señaló que inicio la causal;

[134] Al realizar las actividades de excavación profundas y el control de la napa freática.
[135] Informe Técnico de Estado Actual de la Estructura adjunto al expediente técnico de la PAO n.° 01.

asimismo, los atrasos fueron advertidos en los informes emitidos de la UEO donde exhortaron al Contratista el cumplimiento de sus obligaciones contractuales a fin de culminar las partidas y/o actividades sin restricción alguna, al encontrarse atrasada la ejecución del saldo de obra (PAO). Hechos que fueron de conocimiento de la servidora.

Asimismo, el alto nivel de napa freática es una característica natural de la zona donde se desarrollaron las labores de obra, cuyo control respectivo estuvo establecido en el expediente técnico de la PAO n.° 01 y deductivo vinculante n.° 01 para cualquier eventualidad; por ende, no correspondía aprobar la citada solicitud de ampliación de plazo, más aún cuando la solicitud tampoco contaba con el sustento técnico que respalde lo requerido.De haberse controlado como parte de la previsión y en el plazo según el cronograma de obra, el nivel alto nivel de napa freática de agua en la zona de trabajo, que era de conocimiento de la UICET, con los equipos requeridos de bombeo en la zona de intervención (centro de interpretación) lugar donde señalaron que surgieron los ojos de agua, el mismo que no estaba acreditado, permitía el control respectivo del terreno, más aún cuando se conocía de sus condiciones (napa freática alta) tal como lo indicaron en el expediente técnico de la PAO n.° 01, teniendo en cuenta que la obra, se encontraba a riberas de la laguna Sauce y al costado de la quebrada Upianillo.

Siendo preciso indicar que, el contenido del Expediente Técnico de la PAO n.° 01 y sus partidas a ejecutar, fueron de pleno conocimiento de la servidora; en vista que, participó en su autorización previa revisión técnica, con la emisión del informe n.° 0134-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO-NAC de 8 de abril de 2021 (Apéndice n.° 42), lo que conllevó finalmente a la emisión de la Resolución Directoral n.° 60-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de 13 de abril de 2021 (Apéndice n.° 28), con la cual se aprobó el expediente técnico de la PAO n.° 01 y deductivo vinculante n.° 01.

Asimismo, la servidora no observó que la documentación que se adjuntó en la solicitud de ampliación de plazo n.° 06, carecía del sustento técnico que lo respalde, al advertirse que:

- En la copia del **asiento n.° 322 de 3 mayo de 2021** que se adjuntó a la valorización n.° 9 del mes de mayo 2021, no se registro el hecho generador de la causal (inicio de la causal) referente a la existencia de los "ojos de agua", a pesar de ello, no se solicitó la documentación que acreditara este hecho, ni la magnitud de sus efectos sobre la obra, para corroborar la causal invocada; incumpliendo las disposiciones internas de la misma entidad, que exigía tal registro[136], anotación que se agregó posteriormente en la presentación de la liquidación de obra (20 de agosto de 2021), al advertir a la fecha en el asiento en cuestión, el que esta adjunto en la liquidación de obra, el agregado de la anotación[137] el cual no figuraba al momento de solicitar la ampliación de plazo. Por lo que, los asientos que se adjuntan carecieron de sustento.

[136] **7.5.1 PROCEDIMIENTO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO**
Las solicitudes de Ampliación de plazo deberán seguir el procedimiento que a continuación se indica, que es concordante con lo señalado en el Artículo 198° del reglamento.
a) El Residente de Obra ***deberá anotar en el Cuaderno de Obra, el inicio*** *y el final de las circunstancias que a su criterio determinen la ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos.*

[137] **posterior al 20 de agosto de 2021** (fecha de presentación de la solicitud de parte de la Supervisión a la UICET), en el asiento 322 el inicio de la causal, agregando lo siguiente: *"El día de hoy se inicia la causal de ampliación de plazo debido a los atrasos en la partida 02.02.01.01.01 Excavación para cimientos profundas generadas en obra por la presencia de 2 ojos de agua".*

- Las tres (3) *"Actas de Constatación y Verificación de obra"* presentadas por el Contratista para sustentar la Ampliación de Plazo n.° 06, no permitian acreditar lo señalado en dichas actas, ni sus efectos sobre la ruta crítica, y/o la magnitud de la presencia de los ojos de agua en el centro de interpretación, limitándose solo en señalar que existía un ojo de agua de 1.10 metros, careciendo de evidencias técnica que lo respalde, ya sea: fotografías, videos, estudios hidrológicos o geológicos; así como, asientos en el cuaderno de obra u otros documentos que acrediten los hechos que denoten las afectaciones en la obra, lo cual tampoco se tiene registro, y si bien pudo ser cualquier documento pertinente el sustento, como las actas adjuntas; estas debían acreditar la situación descrita y/o las circunstancias alegadas, como exige la norma, lo cual no fue solicitado por la servidora para su validación, más aún cuando conocía de los atrasos de la obra. Además, que el juez de paz no contaba con la capacidad técnica para validar la existencia del ojo de agua.

- Asimismo, no consideró que, el alto nivel de la napa freática en la zona de trabajo fue una característica natural del terreno de la obra, lo cual estuvo previsto en el expediente técnico de la PAO n.° 01 y deductivo vinculante n.° 01.

Sobre el particular, la servidora conocía de los atrasos de los trabajos del contrato principal del saldo de la obra; así como, de los atrasos de la ejecución de la PAO n.° 01, vinculado con la solicitud y que resultaron ser injustificados, a través de las anotaciones realizadas por el Contratista y Supervisor/Inspector evidenciados en los asientos del cuaderno de obra, que se adjuntaron en las valorizaciones de obra n.°s 09 (abril) – periodo antes del inicio de la causal y 10 (mayo), periodo cuando ya presuntamente inició la causal, en los que se reveló los atrasos de la obra; así como, en las valorizaciones n.° 01 (abril) y 02 (mayo) de la PAO n.° 01 y deductivo vinculante n.° 01, periodo en que se reveló los mencionados atrasos de la obra que afectó su ruta crítica pero por causa del Contratista; donde la coordinadora del saldo de obra, Nelly Helga Arias Chauca, respecto a la valorización n.° 09[138], emitió el informe n.° 0186-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO-NAC de 12 de mayo de 2021 (Apéndice n.° 46), con el cual tomó conocimiento de su contenido y continuó con su trámite de pago. De la misma forma, en la valorización n.° 10[139], donde tomó conocimiento de su contenido continuando con su trámite de pago, mediante su informe n.° 0230-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO-NAC de 16 de junio de 2021 (Apéndice n.° 47).

Respecto a la valorización n.°01[140] de la PAO n.° 01, la servidora emitió el informe n.° 0195-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO-NAC de 21 de mayo de 2021 (Apéndice n.° 48), continuando con el trámite de pago de la citada valorización, tomando conocimiento del estado de ejecución de la PAO a dicha fecha, la misma que estaba atrasada en abril de 2021 (antes de la causal). De igual forma, tomó conocimiento del contenido de la valorización n.°02[141] de la PAO n.° 01, en vista que, mediante informe

[138] Con carta n.° 074-2021-CAADIC/R/ACYM de 30 de abril de 2021 (Apéndice n.° 46), el Contratista presentó la valorización n.° 09 de abril, en la cual se adjuntaron los asientos del cuaderno de obra desde el asiento n.° 292 de 5 de abril de 2021 al n.° 321 de 30 de abril de 2021.

[139] Con carta n.° 092-2021-CAADIC/R/ACYM de 31 de mayo de 2021 (Apéndice n.° 47), el Contratista presentó la valorización n.° 10 de mayo, adjuntando como parte de la valorización, los asientos del cuaderno de obra desde el asiento n.° 322 de 3 de mayo de 2021 (fecha que según señalaron, inició la causal de la solicitud de ampliación de plazo n.° 06) al n.° 352 de 31 de mayo de 2021.

[140] Con carta n.° 076-2021-CAADIC/R/ACYM de 14 de mayo de 2021 (Apéndice n.° 48), el Contratista presentó la valorización n.° 01 de la PAO n.° 01 y deductivo vinculante n.° 01, correspondiente al periodo de 14 al 30 de abril de 2021, adjuntando como parte de la valorización, los asientos del cuaderno de obra desde el asiento n.° 292 de 5 de abril de 2021 al n.° 331 de 12 de mayo de 2021.

[141] Con carta n.° 094-2021-CAADIC/R/ACYM de 5 de junio de 2021 (Apéndice n.° 49), el Contratista presentó la valorización n.° 02 de la PAO n.° 01 y deductivo vinculante n.° 01, correspondiente al mes de mayo de 2021, a la inspectora de obra, tomando conocimiento los

n.° 0236-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO-NAC de 23 de junio de 2021 (Apéndice n.° 49), continuó con su trámite de pago, tomando conocimiento a través de dicha valorización y sus asientos del cuaderno de obra adjuntos (mes de mayo) que la ejecución de la PAO n.° 02, se encontraba con un retraso de 86.58% en relación a lo programado, entre ellas, la partida 09.02.02.01.01.01 "Excavación para cimentaciones profundas con maquinaria". Y que era responsabilidad del Contratista.

Por otro lado, se confirma que, los citados retrasos injustificados e incumplimiento de obligaciones contractuales por parte de la Contratista, fueron de conocimiento de la servidora, en vista que, emitió el informe n.° 169-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EONAC de 27 de abril de 2021 (Apéndice n.° 50), el cual formó parte de la carta n.° 364-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO de 27 de abril de 2021 (Apéndice n.° 50), con la cual se exhortó al Contratista: *"(...) el cumplimiento de sus obligaciones contractuales a fin de culminar las partidas y/o actividades sin restricción alguna,* ***incrementando el personal obrero, maquinaria y equipos en campo, para poder revertir el retraso tanto de la ejecución del Adicional de Obra N° 01 como del contractual****, y no continuar generando retrasos injustificados".*

Atrasos que nuevamente fueron comunicados mediante carta n.° 466-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO de 28 de mayo de 2021 (Apéndice n.° 51), en la cual, se adjuntó el informe n.° 1314-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO-EO de la misma fecha (Apéndice n.° 51), y el informe n.° 207-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO-NAC de 28 de mayo de 2021 (Apéndice n.° 51), este último emitido por la servidora, a través de los cuales se exhortó nuevamente al Contratista: *"(...) realizar las acciones necesarias a fin de culminar con las partidas o actividades sin restricción alguna; así como también incrementar del personal obrero y equipos en campo para revertir el retraso tanto de la ejecución de las partidas contractuales como del Adicional de Obra N°01".*

A pesar de lo indicado, la servidora no tomó en cuenta que los retrasos a la ejecución del contrato principal; así como, **de la PAO n.° 01**, fueron atribuibles al Contratista, lo que conllevó a la afectación de la ejecución de la partida *09.02.02.01.01.01 "Excavación para cimentaciones profundas con maquinaria"* y sus condiciones del terreno respectivas.

Lo descrito, confirma el retraso de la ejecución de la PAO n. 01 y deductivo vinculante n.° 01; así como, del contrato principal, en cuyas partidas se establecía el control de la napa freática con el equipo de bombeo necesario (4 equipos) y que fue de conocimiento de la servidora; por ende, la solicitud de ampliación de plazo n.° 06 presentada por el Contratista, por la supuesta existencia de dos (2) ojos de agua, carecía de sustento técnico, porque el atraso del saldo de obra fue atribuible al Contratista, quien tampoco presentó la anotación del inicio del hecho generador de la causal invocada, en el asiento n.° 322 de 3 de mayo de 2021 adjunto a su solicitud de ampliación de plazo, ni la documentación técnica que acreditara este hecho, ni la magnitud de sus efectos sobre la obra, para acreditar la causal invocada. Asimismo, las actas de constatación y verificación suscritas por la Juez de Paz del Distrito del Sauce, no revelaban el hecho ahí indicado y sus consecuencias respectivas; por cuanto carecía de competencia, no siendo sustento valido para acreditar técnicamente la causal. En ese sentido, no correspondía aprobar la solicitud de ampliación de plazo n.° 06, por la falta de sustento técnico.

Órgano de Control Institucional – Jefe de OCI – MINCETUR

Órgano de Control Institucional – Supervisor(a) – MINCETUR

Órgano de Control Institucional – Jefe de Comisión – MINCETUR

Órgano de Control Institucional – Experto(a) – MINCETUR

Órgano de Control Institucional – Abogado(a) – MINCETUR

servidores de la UICET el estado de la PAO a dicha fecha, la misma que se encontraba con un retraso de 86.58% en relación a lo programado, adjuntando de sustento los asientos del cuaderno de obra desde el asiento n.° 322 de 3 de mayo de 2021 (fecha en que señalaron inició la causal de la solicitud de ampliación de plazo n.° 06) al asiento n.° 352 de 31 de mayo de 2021.

A pesar de ello, emitió el informe n.° 300-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO-NAC de 8 de setiembre de 2021 (Apéndice n.° 32) y luego el informe técnico complementario, el informe n.° 306-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO-NAC de 13 de setiembre de 2021 (Apéndice n.° 35), los mismos que formaron parte del sustento para declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo n.° 06, por ochenta y seis (86) días calendario, en mérito de lo cual, el jefe de la UEO, con memorándum n.° 1700-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO de 13 de setiembre de 2021, trasladó el pronunciamiento técnico para los fines correspondientes, emitiendo consecuentemente la Resolución Directoral n.° 151-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de 13 de setiembre de 2021 (Apéndice n.° 30), con la cual se declaró procedente la mencionada solicitud.

Con la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo n.° 06, se permitió que la ejecución del saldo de obra se ampliara por ochenta y seis (86) días calendario, desde 6 de junio al 30 de agosto de 2021, generando el reconocimiento de mayores gastos generales a favor del Contratista por S/ 169 357,60[142] y el pago de los servicios contratados de Supervisión, por la suma de S/ 7 500,00[143], generando un perjuicio económico total de S/ 176 857,60, en desmedro de los intereses de la UICET.

Con su conducta, contravino lo dispuesto en el artículo 9° y 34° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019 y publicado el 13 de marzo de 2019; asimismo, el artículo 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018 y publicado el 31 de diciembre de 2018.

Asimismo, contravino las disposiciones establecidas en el numeral 7.5 Ampliaciones de plazo, del ítem VII "Procedimiento" de la Directiva n.° 004-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE "Procedimiento para la ejecución de obras de Plan COPESCO Nacional", aprobado con Resolución Directoral n.° 125-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE 25 de abril de 2019.

De acuerdo a lo citado, en mérito a su cargo de **especialista de Obras de la Unidad de Ejecución de Obras de la UICET**, habría incumplido con sus obligaciones establecidas en el Contrato Administrativo de Servicios n.° 049-2020-MINCETUR/COPESCO de 30 de setiembre de 2020 (Apéndice n.° 64), *CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DE EL TRABAJADOR, literales a y h*, conforme se detalla:

> *"a) Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral"*
>
> *(...)*
>
> *"h) Otras que establezca la entidad o que sean propias del puesto o función a desempeñar"*

[142] Importe calculado por el Contratista y validado por la UICET, donde consideró el periodo de cincuenta y cuatro (54) días calendario, como afectación de la ruta crítica, contados desde el día siguiente de la fecha que se tenía previsto el término de la obra, la cual fue el 5 de junio de 2021 hasta la fecha que se consignó como término de la causal, señalada el 29 de julio de 2021. Es decir, el plazo se contó desde el 6 de junio de 2021 al 29 de julio de 2021.

[143] El cálculo se efectuó del día 6 al 30 de agosto de 2021, de acuerdo a la Orden de Servicio n.° 000236-2021, que resulta de multiplicar veinticinco (25) días por S/ 300,00 incluido IGV, monto que representa el pago diario del consultor por sus actividades de campo (tarifas), el cual está establecido en los términos de referencia de su contratación. Cabe indicar que, del 6 de junio al 4 de agosto de 2021, la supervisión de la obra, estuvo a cargo de la arquitecta Beatriz Clemencia Boza Murillo, inspectora del saldo de obra de la UICET.

Concordante con lo dispuesto en el proceso de selección CAS n.° 084-2020-MINCETUR/COPESCO – Convocatoria para la contratación administrativa de servicios de un (1) especialista de obras que, en el numeral III. Descripción Básica del Servicio, señala:

(...)

a) Apoyar en el cumplimiento de las condiciones contractuales de los Contratos de Obra (...), a cargo de la Unidad de Ejecución de Obras.

b) Apoyo en el seguimiento de la ejecución de obra, de acuerdo al Expediente Técnico aprobado y sus modificatorias, manteniendo la coordinación y comunicación con el Coordinador de la obra, el ejecutor de la obra y el supervisor, a fin de controlar el avance en la ejecución de la obra y las buenas prácticas contractivas.

(...)

j) Emitir pronunciamiento en su especialidad y/o cuando se le sea solicitado por el jefe de la unidad de Ejecución de Obras.

(...)

o) Otras funciones que le asigne el jefe de la Unidad de Ejecución de Obras y el Coordinador del Área de Ejecución de Obras.

Incumpliendo a su vez, las funciones establecidas como Coordinadora de Obra en la Directiva n.° 004-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE "Procedimientos para la ejecución de obras de Plan COPESCO Nacional", aprobada con Resolución Directoral n.° 125-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de 25 de abril de 2019 (Apéndice n.° 65), que señala:

6.4 MARCO ESPECÍFICO

6.4.1 FUNCIONES ESPECÍFICAS

A) DEL GERENTE DE PROYECTO Y/O COORDINAR DE OBRA (a nivel de ejecución de obras)

(...)

(3) Gestionar los contratos de obras (...) que le sean encargados conforme a la normativa vigente y el marco contractual, verificando su cumplimiento.

(...)

(10) Evaluar y emitir opinión recomendando la aprobación o no de las solicitudes de ampliación de plazo presentadas por el contratista, luego de revisar lo informado por el supervisor de obra.

Finalmente, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, "Ley Marco del Empleo Público", en los que se señala que todo empleado público está sujeto a: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...), respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil, por el perjuicio económico causado a la UICET que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito respecto a la servidora anteriormente señalada, al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes, conforme a los argumentos jurídicos del presente informe (Apéndice n.° 2) y la presunta responsabilidad de los servidores detallada en el Apéndice n.° 1.

3. **Manuel Tuesta Vela**; identificado con DNI n.° 01130409, Supervisor de Obra[144] para el servicio de consultoría de obra en el marco de la ejecución del Saldo de Obra *"Acondicionamiento Turístico de la laguna Sauce, distrito de Sauce, región San Martín - sector Sauce"*, quien fue contratado mediante Orden de Servicio n.° 0000236 de 5 de agosto de 2021[145], por el plazo de 60 días calendario, en el periodo de 5 de agosto de 2021 al 3 de octubre de 2021 (Apéndice n.° 64), a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 04-2025-CG/OC5302-AC-UICET-002 de 30 de setiembre de 2025 a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2025-CG/5302-02-002 de 30 de setiembre de 2025, según se acredita en el cargo de notificación de 30 de setiembre de 2025 (Apéndice n.° 63); asimismo, se le notificó la citada desviación de manera física[146] a través de la Cédula de Notificación n.° 04-2025-CG/OC5302-AC-UICET-002 de 30 de setiembre de 2025, recibida el 9 de octubre de 2025 (Apéndice n.° 63); presentando sus comentarios mediante Carta n.° 002-2025-MTV de 24 de octubre de 2025, recibida el 27 de octubre de 2025, por mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República (expediente n.° 0820250721467 de 27 de octubre de 2025) (Apéndice n.° 63) en 2 folios, recibido por la Comisión Auditora el 27 de octubre de 2025, seis días hábiles después del plazo establecido[147].

A continuación, se expone de manera sucinta el resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 63** del Informe de Auditoría, advirtiendo con relación a los hechos observados, su participación en los mismos, al realizar las siguientes acciones:

- Emitió y suscribió la carta n.° 004-2021-MTC/SO de 20 de agosto de 2021 (Apéndice n.° 31), mediante la cual remitió a UICET la solicitud de Ampliación de Plazo n.° 06, presentada por el Contratista con carta n.° 048-2021/SAN ANDRES de 13 de agosto de 2021, recomendando declarar **PROCEDENTE** la propuesta de aprobación de la Ampliación de Plazo n.° 06, por ochenta y seis (86) días calendarios, adjuntando como sustento el informe n.° 001-2021-MTV/SO de 19 de agosto de 2021 (Apéndice n.° 31) emitido y suscrito también por el consultor, en cuyo informe determinó, sin efectuar ninguna observación, la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo n.° 06 por ochenta y seis (86) días calendarios, contabilizados desde el 19 de junio de 2021 al 30 de junio de 2021, por la ejecución del adicional de obra n.° 01[148], invocando la causal *"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista"*, al amparo de lo dispuesto en los artículos 197° y 198° del RLCE.

Al respecto, en su condición de Supervisor del saldo de la obra, validó como causal la afectación de la ruta crítica de la PAO n.°01 y deductivo vinculante n.° 01 por *"atrasos no atribuibles al Contratista"*, por la supuesta existencia de **"dos (02) ojos de agua"** en el área de intervención del Centro de Interpretación, considerándolos como riesgo no previsto, vicio oculto y/o caso fortuito, por la eventualidad surgida al momento de realizar trabajos de excavaciones profundas correspondiente al Adicional de Obra n.°01 y deductivo vinculante n.° 01; sin embargo, de la verificación a la documentación

[144] Contratada por la Unidad de Ejecución de Obras de la UICET.
[145] Servicio pagado mediante comprobantes de pago n.°s 013-000957 y 013-000958 ambos de 3 de noviembre de 2021.
[146] Al tomar conocimiento que la casilla electrónica n.° 01130409, nunca fue activada por el servidor (en el periodo 2024).
[147] Contados desde la recepción física de la Desviación de Cumplimiento.
[148] En su informe cita la prestación adicional n.° 02 (sic), pero corresponde a la PAO n.° 01.

presentada por el Contratista y que fue validada técnicamente por el Supervisor se evidenció que, la causal invocada en dicha solicitud, *"atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"*, no correspondía al no ser un evento ajeno a la voluntad del Contratista; en vista que, durante la ejecución de la partida *09.02.02.01.01.01 "Excavación para cimentaciones profundas con maquinaria"*, correspondiente a la PAO n.° 01 y deductivo vinculante n.° 01, en donde habrían aparecido los "ojos de agua"[149], había sido identificado anteriormente en la misma zona (centro de interpretación) el alto nivel de agua en el terreno (nivel freático alto)[150], en ese sentido, **para su control** estuvo expresado en el expediente técnico de la PAO n.° 01, las acciones a realizar con la ejecución de la partida *9.2.1.2.1. "Control de nivel de napa freática"*, la que permitía controlar el alto nivel de napa freática en la zona de trabajo; no obstante, la ejecución de esta partida estaba atrasada injustificadamente, siendo el responsable de tal atraso el Contratista, por no utilizar materiales y equipos (cuatro (4) unidades de bombas sumergibles 4.0 HP), establecidos en el expediente técnico del citado adicional, que permitían controlar el alto nivel de agua en la zona de trabajo; situación que incluso fue advertida por la anterior inspección de obra en el cuaderno de obra desde el mes de abril de 2021 e incluso durante el mes de mayo de 2021, mes en que se señaló y que el Consultor revisó que inicio la causal; asimismo, los atrasos fueron advertidos en los informes emitidos de la UEO donde exhortaron al Contratista el cumplimiento de sus obligaciones contractuales a fin de culminar las partidas y/o actividades sin restricción alguna, al encontrarse atrasada la ejecución del saldo de obra (PAO). Hechos que fueron de conocimiento del Consultor al tener a la vista la documentación de la obra (archivos) al ser el Supervisor de la misma.

En ese sentido, el alto nivel de agua es una característica natural de la zona donde se desarrollaron las labores de obra, cuyo control respectivo estuvo establecido en el expediente técnico de la PAO n.° 01 para cualquier eventualidad; por ende, no correspondía declarar procedente la citada solicitud de ampliación de plazo, más aún cuando la solicitud tampoco contaba con el sustento técnico que respalde lo requerido por el Contratista. Y, de haberse controlado como parte de la previsión y en el plazo según el cronograma de obra, el nivel alto de agua en la zona de trabajo, que era de conocimiento del Supervisor, con los equipos requeridos de bombeo en la zona de intervención (centro de interpretación) lugar donde señalaron que surgieron los ojos de agua, el mismo que no estaba acreditado técnicamente, permitía el control respectivo del terreno, más aún cuando se conocía de sus condiciones (napa freática alta) tal como lo indicaron en el expediente técnico de la PAO n.° 01, teniendo en cuenta que la obra, se encontraba a riberas de la laguna Sauce y al costado de la quebrada Upianillo; por ende, el Supervisor debió exigir mayor sustento, más aún cuando recién había asumido el cargo el 5 de agosto de 2021, cuando ya había vencido la causal.

Siendo preciso indicar que, el contenido de la PAO n.° 01 y sus partidas a ejecutar, llegaron a ser de conocimiento del consultor, en vista que, continuaba en ejecución al momento de asumir la Supervisión de la obra, y además tenía acceso permanente al cuaderno de obra, donde la anterior inspección anotó de manera recurrente en diversos asientos del cuaderno de obra, los atrasos en la partida *9.2.1.2.1. Control de nivel de napa freática*, por falta de control de la napa freática por parte del Contratista, tanto en el mes de abril, antes del inicio de la causal, como en el de mayo, periodo que señaló el Contratista se inició la causal de la solicitud de ampliación de plazo; atrasos que también

[149] Al realizar las actividades de excavación profundas y el control de la napa freática.
[150] Informe Técnico de Estado Actual de la Estructura adjunto al expediente técnico de la PAO n.° 01.

se revelaban en los informes emitidos previamente por la inspectora de obran adjuntos en las valorizaciones de obra n.° 09 y 10 del contrato principal y en las valorizaciones de obra n.° 01 y 02 de la prestación adicional n.° 01.

Con lo cual se confirma, que el Supervisor conocía el estado de la ejecución del saldo de la obra y del expediente técnico de la PAO n.° 01, y que el atraso en su ejecución era atribuible al contratista, aspectos que no consideró en su evaluación.

Asimismo, el consultor no observó que la documentación que se adjuntó el Contratista en la solicitud de ampliación de plazo n.° 06, carecía del sustento que lo respalde, al advertirse que:

- En la copia del **asiento n.° 322 de 3 mayo de 2021** que se adjuntó no se había anotado el hecho generador de la causal (inicio de la causal) referente a la supuesta existencia de los "ojos de agua", a pesar de ello, no se solicitó la documentación que acreditara este hecho, ni la magnitud de sus efectos sobre la obra o el detalle de los hitos no cumplidos, para corroborar la causal invocada; incumpliendo las disposiciones internas de la misma entidad, que exigía tal registro[151], anotación que se agregó posterior a la fecha de la solicitud presentada (20 de agosto de 2021), al advertir a la fecha en el asiento en cuestión, el que esta adjunto en la liquidación de obra, el agregado de la anotación[152] el cual no figuraba al momento de solicitar la ampliación de plazo n.° 06. Por lo que, los asientos que se adjuntan carecieron de sustento.

- Las tres (3) *"Actas de Constatación y Verificación de obra"* presentadas por el Contratista para sustentar la Ampliación de Plazo n.° 06, no permitían acreditar técnicamente lo señalado en dichas actas, ni sus efectos sobre la ruta crítica, y/o la magnitud de los ojos de agua en el centro de interpretación, limitándose solo en señalar en dos (2) actas de la supuesta existencia de ojo de agua de 1.10 metros, la tercera acta, indicaba solamente el fin de la causal, careciendo en ese sentido, de evidencias técnicas que lo respalde, ya sea: fotografías, videos, estudios hidrológicos o geológicos; así como, asientos en el cuaderno de obra u otros documentos que acrediten progresivamente los hechos que denotaron las afectaciones en la obra, lo cual tampoco se tiene registro, y si bien pudo ser cualquier documento pertinente el sustento, como las actas adjuntas; estas debían acreditar fehacientemente la situación descrita y/o las circunstancias alegadas, como exige la norma, lo cual no fue solicitado por el servidor para su validación, más aún cuando conocía de los atrasos de la obra desde que asumió la supervisión. Además, que el juez de paz no contaba con la capacidad técnica para validar el citado ojo de agua.

A pesar de lo citado, corrió traslado y solicitó la aprobación de la ampliación de plazo n.° 06 al jefe de la UEO, mediante carta n.° 004-2021-MTV/SO de 20 de agosto de 2021, en el cual adjuntó su informe n.° 001-2021-MTV/SO de 19 de agosto de 2021 (Apéndice

[151] **7.5.1 PROCEDIMIENTO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO**
Las solicitudes de Ampliación de plazo deberán seguir el procedimiento que a continuación se indica, que es concordante con lo señalado en el Artículo 196° del reglamento.
a) El Residente de Obra ***deberá anotar en el Cuaderno de Obra, el inicio*** *y el final de las circunstancias que a su criterio determinen la ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos.*

[152] Se **agregó posterior al 20 de agosto de 2021** (fecha de presentación de la solicitud de parte de la Supervisión a la UICET), en el asiento 322 el inicio de la causal, agregando lo siguiente: *"El día de hoy se inicia la causal de ampliación de plazo debido a los atrasos en la partida 02.02.01.01.01 Excavación para cimientos profundas generadas en obra por la presencia de 2 ojos de agua".*

n.° 31), documentación que fue parte del sustento para declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo n.° 06, en mérito de lo cual, con informe n.° 300-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO-NAC de 8 de setiembre de 2021 (Apéndice n.° 32) la Coordinadora de Obra, e informe n.° 2156-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO de 8 de setiembre de 2021, el Coordinador del Área de Ejecución de Obras, declararon su procedencia; emitiéndose luego informes técnicos complementarios a la solicitud de ampliación de plazo n.° 06, informe n.° 306-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO-NAC de 13 de setiembre de 2021 e informe n.° 2182-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO de 13 de setiembre de 2021, de la Coordinadora de Obra y del Coordinador del Área de Ejecución de Obras, respectivamente, confirmando la procedencia de la solicitud; en ese sentido, el jefe de la UEO, mediante memorándum n.° 1700-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO de 13 de setiembre de 2021 (Apéndice n.° 37), trasladó el pronunciamiento para los fines correspondientes, emitiéndose consecuentemente la Resolución Directoral n.° 151-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de 13 de setiembre de 2021 (Apéndice n.° 30), con la cual se declaró procedente la solicitud de ampliación de plazo n.° 06.

Con la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo n.° 06, se permitió que la ejecución del saldo de obra se ampliara por ochenta y seis (86) días calendario, desde 6 de junio al 30 de agosto de 2021, generando el reconocimiento de mayores gastos generales a favor del Contratista por S/ 169 357,60[153] y el pago de los servicios contratados de Supervisión, por la suma de S/ 7 500,00[154], generando un perjuicio económico total de S/ 176 857,60, en desmedro de los intereses de la UICET.

Con su conducta, contravino lo dispuesto en el artículo 9° y 34° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019 y publicado el 13 de marzo de 2019; asimismo, el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018 y publicado el 31 de diciembre de 2018.

Además, contravino las disposiciones establecidas en el numeral 7.5 Ampliaciones de plazo, del ítem VII "Procedimiento" de la Directiva n.° 004-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE "Procedimiento para la ejecución de obras de Plan COPESCO Nacional", aprobado con Resolución Directoral n.° 125-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE 25 de abril de 2019 (Apéndice n.° 65).

De acuerdo a lo citado, como Supervisor de Obra para el servicio de consultoría de obra en el marco de la ejecución del Saldo de Obra *"Acondicionamiento Turístico de la laguna Sauce, distrito de Sauce, región San Martín - sector Sauce"*, incumplió con sus actividades establecidas tanto en su Orden de Servicio n.° 0000236 de 5 de agosto de 2021 como en sus Términos de Referencia, conforme se detalla:

[153] Importe calculado por el Contratista y validado por la UICET, donde consideró el periodo de cincuenta y cuatro (54) días calendario, como afectación de la ruta crítica, contados desde el día siguiente de la fecha que se tenía previsto el término de la obra, la cual fue el 5 de junio de 2021 hasta la fecha que se consignó como término de la causal, señalada el 29 de julio de 2021. Es decir, el plazo se contó desde el 6 de junio de 2021 al 29 de julio de 2021.

[154] El cálculo se efectuó del día 6 al 30 de agosto de 2021, de acuerdo a la Orden de Servicio n.° 000236-2021, que resulta de multiplicar veinticinco (25) días por S/ 300,00 incluido IGV, monto que representa el pago diario del consultor por sus actividades de campo (tarifas), el cual está establecido en los términos de referencia de su contratación. Cabe indicar que, del 6 de junio al 4 de agosto de 2021, la supervisión de la obra, estuvo a cargo de la arquitecta Beatriz Clemencia Boza Murillo, inspectora del saldo de obra de la UICET.

Orden de Servicio n.° 0000236 de 5 de agosto de 2021

"ACTIVIDADES: El Contratista de la consultoría de obra (supervisor) realizará de modo permanente y directo la supervisión en campo del saldo de obra (...) desde la comunicación del inicio del servicio hasta la culminación de la Obra o el plazo del servicio contratado, según sea el caso. El Contratista de la consultoría de obra (supervisor) realizará de ser el caso, lo siguiente:

- *Velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato de obra.*

(...)

- *Emitir pronunciamiento respecto a la procedencia o no de los expedientes de adicionales, deductivos, ampliaciones de plazo de obra, debiendo verificar que las variaciones de monto y plazo se encuentren dentro de los límites establecidos por la normatividad vigente.*

(...)

- *Otras funciones que le sean asignados por la Jefatura de la Unidad de Ejecución de Obras".*

Concordante con lo dispuesto en sus Términos de Referencia: Contratación de un (01) Supervisor de obra para el servicio de consultoría de obra en el marco de la ejecución del Saldo de Obra: *"Acondicionamiento Turístico de la laguna Sauce, distrito de Sauce, región San Martín - sector Sauce"* que, en el sub numeral 5.1 del numeral V. "Alcances y Descripción del Servicio", señala:

5.1 ACTIVIDADES

El Contratista de la consultoría de obra (supervisor) realizará de modo permanente y directo la supervisión en campo del saldo de obra "Acondicionamiento Turístico de la laguna Sauce, distrito de Sauce, región San Martín - sector Sauce" desde la comunicación del inicio del servicio hasta la culminación de la Obra o el plazo del servicio contratado, según sea el caso.

El Contratista de la consultoría de obra (supervisor) realizará de ser el caso, lo siguiente:

- *Velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato de obra.*

(...)

- *Emitir pronunciamiento respecto a la procedencia o no de los expedientes de adicionales, deductivos, ampliaciones de plazo de obra, debiendo verificar que las variaciones de monto y plazo se encuentren dentro de los límites establecidos por la normatividad vigente".*

(...)

- *Otras funciones que le sean asignados por la Jefatura de la Unidad de Ejecución de Obras".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil, por el perjuicio económico causado a la UICET que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito respecto al servidor anteriormente señalado, al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes, conforme a los argumentos jurídicos del presente informe (Apéndice n.° 2) y la presunta responsabilidad de los servidores detallada en el Apéndice n.° 1.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la observación *"UICET declaró procedente la solicitud de ampliación de plazo n° 06, por supuesto "vicio oculto" por la*

presencia de "dos ojos de agua" en el área de intervención; a pesar que, el expediente técnico del adicional de obra, n.° 01, cuya ejecución estaba atrasada injustificadamente, contemplaba partidas[155] para controlar el alto nivel de agua; situación que habría generado un perjuicio económico a la entidad de S/ 176 857,60", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Tercero partícipe:
Cabe precisar, que se advierte la participación de terceros partícipes que no tienen la condición de funcionarios o servidores públicos, los cuales se mencionan a continuación:

- El contratista ejecutor empresa ARO Constructora y Mineros E.I.R.L , a quien se le adjudicó la Buena Pro de la Licitación Pública n.° 5-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-1, y suscribió con PCN el contrato n.° 07-2020-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM de 4 de marzo de 2020, por el monto de S/ 4 486 372,24, para la ejecución del Saldo de Obra "Acondicionamiento turístico de la laguna Sauce, distrito de Sauce, región San Martín - Sector Sauce - SNIP 171052", empresa que a pesar de ser responsable del atraso en la ejecución del saldo de obra, solicitó la aprobación de la Ampliación de plazo n.° 06, que fue aprobada por el Supervisor de obra del Saldo de Obra, la Coordinadora de la Obra del Saldo de Obra y el Coordinador del Área de Ejecución de Obras de la Unidad de Ejecución de Obras de la UICET, generando un perjucio económico por un total de S/ 169 357,60, cuyo detalle se presenta en la Observación n.° 1.

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada a la Unidad Ejecutora de Inversión en Comercio Exterior y Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Servidores de la Unidad de Ejecución de Obras de la UICET, propiciaron que mediante Resolución Directoral n.° 151-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de 13 de setiembre de 2021, se declare procedente la solicitud de ampliación de plazo n.° 06, por ochenta y seis (86) días calendario a favor del Contratista, por la presencia de "dos (2) ojos de agua" 4 en el área de intervención del Centro de Interpretación, considerándolos como riesgo no previsto, vicio oculto y/o caso fortuito no atribuible al Contratista, por la eventualidad surgida durante la ejecución del adicional del saldo de obra; por ello, invocaron la causal "atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" en su solicitud, debido a la afectación de la ruta crítica de las partidas de la prestación adicional de obra n.° 1.

 Sin embargo, ésta no correspondía, al no ser un evento ajeno a la voluntad del Contratista; en vista que, durante la ejecución de la partida "Excavación para cimentaciones profundas con maquinaria", en donde habrían aparecido los "ojos de agua", ya había sido identificado el alto nivel de agua en el terreno, expresado en el expediente técnico del adicional de obra n.° 01, cuya ejecución presentaba atrasos injustificados por parte del Contratista, por no utilizar equipos de motobombas y personal. En ese sentido, estos trabajos y/o actividades que si

[155] 9.2.1.2.1. Control de nivel de napa freática

estaban establecidos en el expediente técnico del citado adicional, permitían controlar el alto nivel de agua en la zona de trabajo (napa freática); no obstante, esta partida no fue ejecutada por el Contratista en el plazo correspondiente, situación que fue advertida por la inspección de obra en diversos asientos del cuaderno de obra, durante la ejecución del saldo de obra; situaciones que eran de conocimiento de los funcionarios de la UICET que aprobaron la ampliación de plazo.

Además que, el Contratista no presentó documentación que acreditara técnicamente la presencia de los ojos de agua, ni la magnitud de sus efectos sobre la obra, para corroborar la causal invocada; por ende, no se advirtió que la solicitud de ampliación de plazo n.° 06, cuente con el sustento respectivo: (i) El asiento n.° 322 de 3 de mayo de 2021 no tiene la anotación del hecho generador de la causal referente a la aparición de *"ojos de agua"*, documento que estaba adjunto a la citada solicitud y (ii) las tres (3) "Actas de constatación y verificación de obra", suscritas por un juez de paz; no revelaban la existencia de los ojos de agua, sumado a ello, el citado juez no contaba con la capacidad técnica para validar la existencia del ojo de agua.

Los hechos evidenciados contravinieron lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; así como, su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, la Directiva n.° 004-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE "Procedimientos para la ejecución de obras de Plan COPESCO Nacional.

Con dicha aprobación, se permitió que la ejecución del saldo de obra se ampliara por ochenta y seis (86) días calendario a favor del Contratista, desde 6 de junio al 30 de agosto de 2021; generando el reconocimiento de mayores gastos generales a favor del Contratista por S/ 169 357,60 y el pago de los servicios contratados de Supervisión, por la suma de S/ 7 500,00, **generando** perjuicio económico total de S/ 176 857,60, en desmedro de los intereses de la UICET.
(Observación n.° 1)

2. De la visita efectuada a la obra *"Acondicionamiento turístico de la Laguna Sauce, distrito de Sauce, provincia San Martín, región San Martín"* por parte de la Comisión Auditora y representante de la UICET, se observó la falta de seguimiento y supervisión de la citada UICET al cumplimiento de los compromisos asumidos en los convenios de cooperación suscrito, en la fase de post inversión; en vista que, la obra, la cual fue transferida a la Municipalidad Distrital de Sauce para su operación, seguridad y mantenimiento; se advirtió su deterioro y abandono por la falta de acciones de conservación y mantenimiento respectivo, esta falta de monitoreo en el marco de las funciones de la UEO que es monitorear y mantener actualizada la información sobre el estado de las obras transferidas, pone en riesgo la gestión de la infraestructura, y por ende, su vida útil, perjudicando a su vez, el desarrollo turístico del lugar por el cual se efectuó la inversión.

Dicha situación no es acorde con los artículos 22° y 23° del Manual de Operaciones de la UICET, aprobado por Resolución Ministerial n.° 265-2015-MINCETUR de 25 de setiembre de 2015; con los numerales 42.1 y 42.2 del artículo 42° de las Directiva n.° 001-2019-EF/63.01 *"Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones"*, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01, publicado el 23 de enero de 2019 y modificada por Resolución Directoral n.° 006-2020-EF/63.01, publicada el 19 de julio de 2020 y con numerales 3.9 y 5.1.1 de las Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG y publicadas el 3 de noviembre de 2006.

Hechos que se habrían originado al no encontrarse debidamente definido en sus dispositivos internos los procedimientos de control, funciones y responsabilidades por parte de la UEO, unidad responsable del monitoreo, seguimiento y supervisión del estado de las obras transferidas de acuerdo a los convenios de cooperación interinstitucional; por ende, de la inadecuada supervisión y monitoreo de las obras transferidas.
(Deficiencia de control interno n.° 2.1)

3. La UICET aprobó y pagó al Contratista, un 27 de octubre de 2020, la totalidad del monto que solicitó por concepto de adelanto para materiales e insumos, por la suma de S/ 897 275, correspondiente al periodo de octubre de 2020 a enero de 2021 (periodo de toda la ejecución de la obra), pese a que, según la fecha de presentación de la solicitud (oportunidad solicitada) y de acuerdo con las fechas previstas en el CAM, al ser una estructura mensualizada, y la normativa aplicable, solo debía otorgarse como primer desembolso, el importe del adelanto para materiales del mes de noviembre de 2021, por S/ 139 793,86.

 En vista que, para los materiales e insumos previstos para octubre de 2020, de acuerdo al CAM presentado, no se podía efectuar solicitud de adelanto de materiales, por cuanto, los siete (7) días antes de iniciar las partidas, acaecía en setiembre de 2020; y, la solicitud se efectuó en octubre de 2020; en cuanto, a los meses de diciembre de 2020 y enero de 2021, las solicitudes de adelanto de materiales debían efectuarse en noviembre de 2020 y diciembre de 2020, respectivamente; por ende, se advierte que el monto aprobado y otorgado excedía en S/ 757 481,14 al monto que correspondía otorgar como primer desembolso según las fechas del calendario de adquisición de materiales e insumos presentado.

 Lo expuesto transgredía la Directiva n.° 005-2020-OSCE/CD, el Reglamento de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; asimismo, las bases integradas de la Licitación Pública n.° 05-2019-MINCETUR/DM/COPESCO, y sus Términos de referencia, que regulan el adelanto para materiales e insumos.

 Tales hechos ocasionan que el contratista reciba mayor liquidez antes de las fechas programadas para el uso de materiales en la obra, con el potencial empleo de dicho financiamiento para fines particulares, al quedar el dinero a su libre disposición; generando el riesgo de no cumplir su finalidad, lo que afectaría la correcta administración, ejecución y control de los recursos financieros del estado.

 Hechos que se habrían originado al no encontrarse definidos a detalle los procedimientos de control de las unidades orgánicas que intervienen en la revisión y aprobación de los adelantos de materiales e insumos; asimismo, no se estaría realizando una adecuada supervisión y monitoreo sobre dichos requerimientos, que permitan identificar y corregir oportunamente las deficiencias en la aprobación de los adelantos de materiales.
 (Deficiencia de control interno n.° 2.2)

VII. RECOMENDACIONES

A la señora ministra de Comercio Exterior y Turismo:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formula la recomendación siguiente:

1. Disponer a la Dirección Ejecutiva de la Unidad de Comercio Exterior y Turismo, en el marco de sus competencias implemente mecanismos internos (instructivo y/o lineamientos) de supervisión, seguimiento, revisión y control para evaluar y aprobar las solicitudes de ampliaciones de plazo, los adelantos para materiales e insumos; así como, fortalecer el monitoreo, seguimiento y control de las obras transferidas, de acuerdo a las normas que regulan la materia, a fin de garantizar su operación y mantenimiento, para el logro del desarrollo turístico del lugar.
(Conclusión n.° 1, 2 y 3)

Al Director Ejecutivo de la Unidad de Comercio Exterior y Turismo:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

2. Disponer que la Unidad Funcional competente a cargo de la administración de los contratos de obra, implemente mecanismos internos (instructivo y/o lineamientos), de supervisión y revisión en la aprobación de ampliaciones de plazo, respecto a las causales solicitadas, que estos se encuentren adecuadamente sustentadas (fotos, videos, informes técnicos del profesional competente, según corresponda), que acrediten los hechos que se están invocando, conforme a la normativa aplicable. **(Conclusión n.° 1)**

3. Disponer que la Unidad Funcional competente a cargo de la administración de los contratos de obra, implemente dispositivos internos (instructivo y/o lineamientos) para fortalecer el monitoreo, seguimiento y control de las obras transferidas, a fin de garantizar su operación y mantenimiento, para el logro del desarrollo turístico del lugar, estableciendo de forma clara el procedimiento de control a seguir; así como, las funciones y responsabilidades por parte de la unidad de acuerdo a los convenios de cooperación interinstitucional.
(Conclusión n.° 2)

4. Disponer que la Unidad Funcional competente a cargo de la administración de los contratos de obra, implemente mecanismos internos (instructivo y/o lineamientos), respecto a los procedimientos de control de las unidades orgánicas que intervienen en la revisión y aprobación de los adelantos de materiales e insumos; a fin de realizar una adecuada supervisión y monitoreo sobre dichos requerimientos.
(Conclusión n.° 3)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República

5. Iniciar las acciones civiles contra los servidores comprendidos en los hechos de la observación n.° 1 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 3: Copia simple del Acta de Transferencia Física de Obra de Plan COPESCO Nacional a la Municipalidad Distrital de Sauce de 18 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 4: Copia autenticada del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional de San Martín y el Plan COPESCO Nacional n.° 011-2011-MINCETUR/COPESCO-DE de 15 de julio de 2011.

Copia simple de la Adenda n.° 4 al Convenio Específico de Colaboración Interinstitucional entre el Gobierno Regional San Martín, Plan COPESCO Nacional y la Municipalidad Distrital de Sauce n.° 011-2011-MINCETUR/COPESCO-DE C de 27 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 5: Copia autenticada del Acta n.° 002-2025-CG/OC5302-AC-UICET-002 - Acta de Inspección Física a la Obra de 2 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 6: Impresión con firma digital del oficio n.° 262-2025-MINCETUR/DM/UICET-DE de 8 de setiembre de 2025, que adjunta copia simple del Perfil del Proyecto.

Apéndice n.° 7: Copia simple de oficio n.° 446-2025-MDS/A de 5 de setiembre de 2025, que adjunta:
- Copia simple de Informe n.° 414-2025-USMYGA/MDS-PBS de 5 de setiembre de 2025.
- Copia simple de Informe n.° 035-2025-MDS-OT-MITP de 5 de setiembre de 2025.

Copia simple de oficio n.° 535-2025-MDS/A de 6 de noviembre de 2025, que adjunta:
- Copia simple de Informe n.° 517-2025-USMYGA/MDS-PBS de 6 de noviembre de 2025 y anexos.
- Copia simple de Informe n.° 050-2025-MDS-OT/MITP de 6 de noviembre de 2025 que adjunta copia simple de Ordenanza Municipal n.° 005-2025-MDS de 8 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 8: Impresión con firma digital del oficio n.° 0166-2025-MINCETUR/DM/UICET-DE de 18 de agosto de 2025, que adjunta:
- Impresión con firma digital del oficio n.° 0021-2025-MINCETUR/DM/UICET-DE de 10 de julio de 2025.

Apéndice n.° 9: Impresión de la publicación de la Convocatoria de la LP-SM-5-2019-COPESCO–1.
Copia autenticada de las Bases integradas de la Licitación Pública n.° 05-2019-MINCETUR/DM/COPESCO.

Copia autenticada del informe n.° 1240-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO de 11 de octubre de 2019 que adjunta:
- Copia autenticada del informe n.° 221-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-BCBM de 10 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 10: Copia autenticada del Contrato n.° 07-2020-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM de 4 de marzo de 2020.

Apéndice n.° 11: Copia simple de la carta n.° 001-2020-GG-ACyM EIRL de 21 de febrero de 2020.
Copia autenticada del memorándum n.° 376-2020-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO de 25 de febrero de 2020, que adjunta:
- Copia autenticada del Informe n.° 110-2020-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-WTG de 25 de febrero de 2020.

Copia autenticada del memorándum n.° 453-2020-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO de 3 de marzo de 2020, que adjunta:
- Copia autenticada del informe n.° 134-2020-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-WTG de 3 de marzo de 2020 y anexos.

Apéndice n.° 12: Copia autenticada del Acta de entrega de terreno de 25 de setiembre de 2020.

Copia autenticada del Acta de Inicio de Obra de 26 de setiembre de 2020.
Copia autenticada del Asiento n.° 01 de 26 de setiembre de 2020 del cuaderno de obra.

Apéndice n.° 13: Copia simple de la carta n.° 007-2020-SO-JLBM de 30 de setiembre de 2020, que adjunta:
- Copia simple de la carta n.° 002-2020-CAADIC/R/ACYM de 26 de setiembre de 2020 y anexos.

Apéndice n.° 14: Copia autenticada de la carta n.° 437-2020-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO de 5 octubre de 2020, que adjunta:
- Copia autenticada del informe n.° 0336-2020-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO de 5 de octubre de 2020.
- Copia autenticada del informe n.° 0059-2020-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO-JPS de 5 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 15: Copia simple de la carta n.° 021-2020-SO-JLBM de 12 de octubre de 2020, que adjunta:
- Copia simple de la carta n.° 024-2020-CAADIC/R/ACYM de 9 de octubre de 2020.
- Copia simple del informe n.° 006-2020-CAADIC/R/ACYM de 9 de octubre de 2020 y anexos.

Apéndice n.° 16: Copia autenticada de la carta n.° 479-2020-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO de 16 de octubre de 2020, que adjunta:
- Copia autenticada del informe n.° 0506-2020-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO de 16 de octubre de 2020
- Copia autenticada del informe n.° 0095-2020-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO-JPS de 16 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 17: Copia simple de la carta n.° 025-2020-SO-JLBM de 15 de octubre de 2020, que adjunta:
- Copia simple de la carta n.° 036-2020-CAADIC/R/ACYM de 14 de octubre de 2020 y anexos.

Apéndice n.° 18: Copia autenticada del memorándum n.° 1494-2020-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO de 19 de octubre de 2020, que adjunta:
- Copia autenticada del informe n.° 0508-2020-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO de 16 de octubre de 2020.
- Copia autenticada del informe n.° 0096-2020-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO-JPS de 16 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 19: Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 001-002068 de 26 de octubre de 2020, e impresión con firma digital y copia simple de los documentos adjuntos.

Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 001-002069 de 26 de octubre de 2020, e impresión con firma digital y copia simple de los documentos adjuntos.

Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 001-002070 de 26 de octubre de 2020, e impresión con firma digital y copia simple de los documentos adjuntos.

Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 001-002071 de 26 de octubre de 2020, e impresión con firma digital y copia simple de los documentos adjuntos.

Apéndice n.° 20: Copia simple de la carta fianza n.° 0104012–2021/FG de 4 de enero de 2021.
Copia simple de la carta fianza n.° 0406002-2021/FG de 6 de abril de 2021.
Copia simple de la carta fianza n.° 0706009-2021/FG de 6 de julio de 2021.
Copia simple de la carta fianza n.° 1004009-2021/FG de 4 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 21: Impresión con firma digital de oficio n.° 1101-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de 27 de junio de 2025, que adjunta:
- Impresión con firma digital del Informe n.° 0041-2025-MINCETUR/COPESCO-DE/UEO/EO-BBM de 25 de junio de 2025.

Apéndice n.° 22: Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 303-2019-MINCETUR/DM/COPESCO–DE de 2 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 23: Copia autenticada del Contrato n.° 06-2020-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM de 28 de febrero de 2020.

Apéndice n.° 24: Copia autentica de la carta n.° 0060–2021–MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UADM de 11 de marzo de 2021.

Impresión con firma digital del informe n.° 0098-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO-NAC de 10 de marzo de 2021.

Copia simple de la carta n.° 016–2021–SO–JCAR/JLBM-CC de 9 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 25: Copias autenticadas de Asientos del Cuaderno de Obra:
- Asiento n.° 281 de 12 de marzo de 2020 del cuaderno de obra.
- Asiento n.° 282 de 25 de marzo de 2020 del cuaderno de obra.
- Asiento n.° 283 de 25 de marzo de 2020 del cuaderno de obra.

Apéndice n.° 26: Copia autenticada de la Resolución Jefatural n.° 010–2021–MINCETUR/DM/COPESCO–UADM de 19 de marzo de 2021.

Impresión con firma digital del informe n.° 0031-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO-IO-BBM de 3 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 27: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 013-000957 de 3 de noviembre de 2021 e impresión con firma digital y copias simples de documentos adjuntos.
Copia autenticada del comprobante de pago n.° 013-000958 de 3 de noviembre de 2021 e impresión con firma digital y copias simples de documentos adjuntos.
Impresión con firma digital de la Orden de Servicio n.° 0000236-2021 de 5 de agosto de 2021.
Impresión con firma digital de los Términos de Referencia de la Contratación de un (01) Supervisor de Obra para el Servicio de Consultoría de obra en el marco de la ejecución del Saldo de Obra "Acondicionamiento Turístico de la Laguna Sauce, Distrito de Sauce, Región San Martín – Sector Sauce".

Apéndice n.° 28: Impresión con firma digital de la carta n.° 323–2021–MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO de 14 de abril de 2021.
Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 60–2021–MINCETUR/DM/COPESCO–DE de 13 de abril de 2021.

Apéndice n.° 29: Copia autenticada de la Carta n.° 048–2021–San Andres de 13 de agosto de 2021 y anexos.

Apéndice n.° 30: Copia autenticada de la Carta n.° 705–2021–MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO de 13 de setiembre de 2021.
Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 151-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de 13 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 31: Copia autenticada de la Carta n.° 004-2021-MTV/SO de 20 de agosto del 2021, que adjunta:
- Copia autenticada del Informe n.° -001-2021-MTV/SO de 19 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 32: Impresión con firma digital del memorándum n.° 1661-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO de 7 de setiembre de 2021.
Impresión con firma digital del informe n.° 0300–MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO–NAC de 8 setiembre de 2021 y anexo Check List de Informe Ampliación de Plazo n.° 06 – Contrato de Ejecución de Obra.

Órgano de Control Institucional Jefe de OCI MINCETUR

Apéndice n.° 33: Impresión con firma digital del informe n.° 2156-2021-MINCETUR/DM/COPESCO–DE/UEO/EO de 8 de setiembre de 2021.

Impresión con firma digital del memorándum n.° 1673-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO de 8 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 34: Impresión con firma digital del informe n.° 0309-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO de 8 de setiembre de 2021.

Impresión con firma digital del memorándum n.° 1674-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO de 8 de setiembre de 2021.

Órgano de Control Institucional Supervisor(a) MINCETUR

Apéndice n.° 35: Impresión con firma digital del informe n.° 0306–2021–MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO–NAC de 13 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 36: Impresión con firma digital del informe n.° 2182–2021–MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO de 13 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 37: Impresión con firma digital del memorándum n.° 1700-2021-MINCETUR/DM/COPESCO–DE/UEO de 13 de setiembre de 2021.

Órgano de Control Institucional Jefe de Comisión MINCETUR

Apéndice n.° 38: Impresión con firma digital del informe n.° 0071–2021–MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UAL de 13 de setiembre de 2021.

Impresión con firma digital del informe n.° 0081-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UAL–JBN de 13 de setiembre de 2021.

Impresión con firma digital del memorándum n.° 615-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UAL de 13 de setiembre de 2021.

Órgano de Control Institucional Experto(a) MINCETUR

Apéndice n.° 39: Impresión con firma digital de la Opinión n.° 061–2021/DTN de 2 de junio de 2021.

Apéndice n.° 40: Copia simple de la carta n.° 019-2021-PCN-ARO de 17 de marzo de 2021, que adjunta:

- Copia simple de la carta n.° 058–2021-CAADIC/R/ACYM de 16 de marzo de 2021 y del expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra y Deductivo Vinculante n.° 01 de la obra.

Impresión con firma digital del oficio n.° 0179-2025-MINCETUR/DM/UICET-DE de 19 de agosto de 2025, que adjunta:

- Impresión con firma digital del informe n.° 0077-2025-MINCETUR/DM/UICET-DE/UEO/EO-BCQ de 19 de agosto de 2025.

Órgano de Control Institucional Abogado(a) MINCETUR

Apéndice n.° 41: Copia autenticada de la carta n.° 001–2021–BBM–IO de 30 de marzo de 2021 que adjunta:

- Copia autenticada del informe n.° 001-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO-BBM de 30 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 42: Copia autenticada del informe n.° 0111–2021–MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO de 8 de abril de 2021, que adjunta:

- Copia autenticada del informe n.° 0838–2021–MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO de 8 de abril de 2021.

- Copia autenticada del informe n.° 0134–2021–MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO–NAC de 8 de abril de 2021.

Apéndice n.° 43: Impresión con firma digital del memorándum n.° 254–2021–MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UAL de 13 abril de 2021, que adjunta:
- Impresión con firma digital del informe n.° 0030–2021–MINCETUR/DM/COPESCO–DE/UAL–ADM de 13 abril de 2021.

Apéndice n.° 44: Copia simple de la carta n.° 006-2021-MTV/SO de 2 de setiembre de 2021, que adjunta:
- Copia simple del informe n.° -002-2021-MTV/SO de 2 de setiembre de 2021.
- Copia simple de la carta n.° 156-2021-CAADIC/R/ACYM de 12 de agosto de 2021 y anexos.

Apéndice n.° 45: Copias autenticadas de Asientos del Cuaderno de Obra:
- Asiento n.° 307 de 20 de abril de 2021 del cuaderno de obra.
- Asiento n.° 312 de 24 de abril de 2021 del cuaderno de obra.
- Asiento n.° 314 de 27 de abril de 2021 del cuaderno de obra.
- Asiento n.° 317 de 28 de abril de 2021 del cuaderno de obra.
- Asiento n.° 319 de 29 de abril de 2021 del cuaderno de obra.
- Asiento n.° 322 de 3 de mayo de 2021 del cuaderno de obra.
- Asiento n.° 333 de 12 de mayo de 2021 del cuaderno de obra.
- Asiento n.° 340 de 19 de mayo de 2021 del cuaderno de obra.
- Asiento n.° 347 de 26 de mayo de 2021 del cuaderno de obra.
- Asiento n.° 350 de 29 de mayo de 2021 del cuaderno de obra.
- Asiento n.° 352 de 31 de mayo de 2021 del cuaderno de obra.
- Asiento n.° 375 de 24 de junio de 2021 del cuaderno de obra.
- Asiento n.° 377 de 26 de junio de 2021 del cuaderno de obra.
- Asiento n.° 398 de 17 de julio de 2021 del cuaderno de obra.
- Asiento n.° 407 de 29 de julio de 2021 del cuaderno de obra.

Apéndice n.° 46: Copia simple de la carta n.° 074–2021-CAADIC/R/ACYM de 30 de abril de 2021, que adjunta copia simple de la Valorización de obra n.° 09 de 1 al 30 de abril – 2021.

Copia autenticada del comprobante de pago n.° 001–000498 de 28 de mayo de 2021, e impresión con firma digital de los documentos adjuntos.

Copia autenticada del comprobante de pago n.° 001–000501 de 2 de junio de 2021.

Apéndice n.° 47: Copia simple de la carta n.° 092-2021-CAADIC/R/ACYM de 31 de mayo de 2021, que adjunta copia simple de la Valorización de obra n.° 10 de 1 al 31 de mayo–2021.

Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 013-000487 de 28 de junio de 2021.

Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 013-000486 de 28 de junio de 2021.

Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 013-000488 de 28 de junio de 2021, e impresión con firma digital y copias simples de los documentos adjuntos.

Apéndice n.° 48: Copia simple de la carta n.° 084-2021-CAADIC/R/ACYM de 12 de mayo de 2021, que adjunta:
- Copia simple de la Valorización n.° 01 del Adicional de Obra n.° 01 y Deductivo Vinculante n.° 01 de 14 de abril al 12 de mayo – 2021.

Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 013–000381 de 31 de mayo de 2021.

Copia autenticada del Comprobante de pago de n.° 013-000382 de 31 de mayo de 2021, e impresión con firma digital de los documentos adjuntos.

Apéndice n.° 49: Copia simple de la carta n.° 094-2021-CAADIC/R/ACYM de 31 de mayo de 2021, que adjunta:

- Copia simple de la Valorización n.° 02 del Adicional de Obra n.° 01 y Deductivo Vinculante n.° 01 de 1 al 31 de mayo – 2021.

Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 013-000505 de 30 de junio de 2021.

Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 013-000506 de 30 de junio de 2021, e impresión con firma digital de los documentos adjuntos.

Órgano de Control Institucional Jefe de OCI MINCETUR

Apéndice n.° 50: Impresión con firma digital de la carta n.° 364-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO de 27 de abril de 2021, que adjunta:

- Impresión con firma digital del informe n.° 1029-2021-MINCETUR/DM/COPESCO–DE/UEO/EO de 27 de abril de 2021.
- Impresión con firma digital del informe n.° 0169-2021-MINCETUR/DM/COPESCO–DE/UEO/EO-NAC de 27 de abril de 2021.

Órgano de Control Institucional Supervisor(a) MINCETUR

Apéndice n.° 51: Impresión con firma digital de la carta n.° 466-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO de 28 de mayo de 2021, que adjunta:

- Impresión con firma digital del informe n.° 1314-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO de 28 de mayo de 2021.
- Impresión con firma digital del informe n.° 0207-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO-NAC de 28 de mayo de 2021.
- Impresión con firma digital del informe n.° 009-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO-IO-BBM de 24 de mayo de 2021.

Órgano de Control Institucional Jefe de Comisión MINCETUR

Apéndice n.° 52: Impresión con firma digital del oficio n.° D000131–2024–SENAMHI–UACGD de 27 de agosto de 2024 que adjunta:

- Impresión con firma digital del Reporte detallado de precipitación diaria de los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto de 2021 – Dirección de Redes de Observación y Datos.
- Copia simple del Anexo Umbrales y precipitaciones absolutas.

Apéndice n.° 53: Copia autenticada del Asientos n.° 413 de 6 de agosto de 2021 del cuaderno de obra.

Apéndice n.° 54: Impresión con firma digital del oficio n.° 270–2025–MINCETUR/DM/UICET–DE de 10 de setiembre de 2025, que adjunta:

- Informe con firma digital n.° 0083–2025-MINCETUR/DM/UCIET-DE/UEO/EO-BCQ de 8 de setiembre de 2025:
- Copia simple del Acta de Recepción de Obra de 18 de marzo de 2022.

Órgano de Control Institucional Experto(a) MINCETUR

Apéndice n.° 55: Copia autenticada de la carta n.° 003–2022–PCN–ARO–SAUCE–OF de 17 de mayo de 2022, que adjunta:

- Copia autenticada del Cálculo de mayores gastos generales por ampliación de plazo n.° 06.

Apéndice n.° 56: Copia simple de la carta n.° 298–2022–MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO de 8 de julio de 2022, que adjunta:

- Impresión con firma digital del informe n.° 0105-2022-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/LIQ de 8 de julio de 2022.
- Impresión con firma digital del informe n.° 0089-2022-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/LIQ-JSM de 7 de julio de 2022.

Órgano de Control Institucional Abogado(a) MINCETUR

Apéndice n.° 57: Copia autenticada de la carta n.° 045–2022–ARO de 22 de julio de 2022, que adjunta liquidación final del Contrato de obra.

Apéndice n.° 58: Copia simple de la carta n.° 330-2022-MINCETUR/DM/COPESCO–DE/UEO de 5 de agosto de 2022 que adjunta:
- Impresión con firma digital del informe n.° 0115-2022-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/LIQ de 5 de agosto de 2022.
- Impresión con firma digital del informe n.° 0100-2022-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/LIQ-JSM de 5 de agosto de 2022.
- Impresión con firma digital del informe n.° 0129-2022-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO-LPD de 4 de agosto de 2022.

Órgano de Control Institucional · Jefe de OCI · MINCETUR

Apéndice n.° 59: Copia autenticada de la Carta n.° 046–2022–ARO de 17 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 60: Impresión con firma digital de la Carta n.° 420-2022-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO de 19 de setiembre de 2022, que adjunta:
- Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 135-2022-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de 16 de setiembre de 2022 y del Formato n.° 01 – Liquidación Final de Obra.

Órgano de Control Institucional · Supervisor(a) · MINCETUR

Apéndice n.° 61: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 001-002333 de 4 de octubre de 2022, e impresión con firma digital y copias simples de los documentos adjuntos.

Copia autenticada del comprobante de pago n.° 001-002334 de 4 de octubre de 2022, e impresión con firma digital y copias simples de los documentos adjuntos.

Apéndice n.° 62: Copia simple de la Carta n.° 009–2021–MTV/SO de 17 de setiembre de 2021, que adjunta:
- Copia simple de la Hoja Resumen Valorización de Supervisión de Obra n.° 01.
- Copia simple del documento Valorización de Supervisión de Obra n.° 01.
- Copia simple de la Carta n.° 008–2021–MTV/SO de 6 de setiembre de 2021 y anexos.

Órgano de Control Institucional · Jefe de Comisión · MINCETUR

Apéndice n.° 63: Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la observación y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en la observación:

1. **Cédulas de notificación, cargos de notificación, pliego de hechos y motivos y solicitud de ampliación de plazo.**

Órgano de Control Institucional · Experto(a) · MINCETUR

1.1. **Raúl Rafael Caccha Arango:**
- ✓ Impresión con firma digital de Cédula de Notificación n.° 02-2025-CG/OC5302-AC-UICET-002 de 30 de setiembre de 2025.
- ✓ Impresión con firma digital de la Desviación de Cumplimiento y el motivo que originó la comunicación de la Desviación de Cumplimiento.
- ✓ Impresión con firma digital de Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2025-CG/5302-02-002 de 30 de setiembre de 2025.
- ✓ Impresión con firma digital del Cargo de Notificación de 30 de setiembre de 2025.
- ✓ Impresión de la Carta n.° 06-2025-RRCA de 1 de octubre de 2025 de solicitud de ampliación de plazo (expediente n.° 0820250659047).
- ✓ Impresión con firma digital del Oficio n.° 029-2025-CG/OC5302-AC-UICET-002 de 2 de octubre de 2025 en respuesta a solicitud de ampliación de plazo por notificación de la Desviación de Cumplimiento.
- ✓ Impresión con firma digital de Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2025-CG/5302-02-002 de 2 de octubre de 2025..
- ✓ Impresión con firma digital del Cargo de Notificación de 2 de octubre de 2025.

Órgano de Control Institucional · Abogado(a) · MINCETUR

1.2. **Nelly Helga Arias Chauca**

- ✓ Impresión con firma digital de Cédula de Notificación n.° 03-2025-CG/OC5302-AC-UICET-002 de 30 de setiembre de 2025.
- ✓ Impresión con firma digital de la Desviación de Cumplimiento y el motivo que originó la comunicación de la Desviación de Cumplimiento.
- ✓ Impresión con firma digital de Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2025-CG/5302-02-002 de 30 de setiembre de 2025.
- ✓ Impresión con firma digital del Cargo de Notificación de 30 de setiembre de 2025.
- ✓ Impresión de Carta n.° 006-2025-NHAC de 3 de octubre de 2025 de solicitud de ampliación de plazo (expediente n.° 0820250670332).

1.3. **Manuel Tuesta Vela**

- ✓ Impresión con firma digital de Cédula de Notificación n.° 04-2025-CG/OC5302-AC-UICET-002 de 30 de setiembre de 2025.
- ✓ Impresión con firma digital de la Desviación de Cumplimiento y el motivo que originó la comunicación de la Desviación de Cumplimiento.
- ✓ Impresión con firma digital de Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2025-CG/5302-02-002 de 30 de setiembre de 2025.
- ✓ Impresión con firma digital del Cargo de Notificación de 30 de setiembre de 2025.
- ✓ Copia autenticada de Cédula de Notificación n.° 04-2025-CG/OC5302-AC-UICET-002 de 30 de setiembre de 2025.
- ✓ Impresión de Carta n.° 001-2025-MTV de 17 de octubre de 2025 de solicitud de ampliación de plazo (expediente n.° 0820250703119).

2. **Comentarios o aclaraciones presentados**

2.1. **De Raúl Rafael Caccha Arango:**

- ✓ Impresión de Carta n.° 007-2025-RRCA de 15 de octubre de 2025, recibida el 16 de octubre de 2025 (expediente n.° 0820250700827).

2.2. **De Nelly Helga Arias Chauca:**

- ✓ Impresión de Carta n.° 007-2025-NHAC de 16 de octubre de 2025, recibida el 17 de octubre de 2025 y anexos en copia simple (expediente n.° 0820250701676).

2.3. **De Manuel Tuesta Vela**

- ✓ Impresión de Carta n.° 002-2025-MTV de 24 de octubre de 2025 (expediente n.° 0820250721467).

3. **Evaluación de comentarios**

3.1. Evaluación de comentarios de Raúl Rafael Caccha Arango.
3.2. Evaluación de comentarios de Nelly Helga Arias Chauca.
3.3. Evaluación de comentarios de Manuel Tuesta Vela.

Apéndice n.° 64: Copia autenticada de los contratos administrativos de servicios, adendas al contrato y proceso de contratación; así como, las órdenes de servicio y sus términos de referencia por cada uno de los involucrados.

1. **De Raúl Rafael Caccha Arango:**
 Coordinador del Área de Ejecución de Obras de la Unidad de Ejecución de Obras de la Unidad Ejecutora de Inversión en Comercio Exterior y Turismo.
 - ✓ Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 029-2020-MINCETUR/COPESCO de 6 de agosto de 2020.
 - ✓ Copia simple de las Bases del Proceso de Selección CAS n.° 057-2020-MINCETUR/COPESCO.
 - ✓ Copia autenticada de las Adendas al Contrato:
 - Adenda n.° 01-2020 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 029-2020-MINCETUR/COPESCO de 31 de octubre de 2020.

- Adenda n.° 01-2021 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 029-2020-MINCETUR/COPESCO de 30 de diciembre de 2020.
- Adenda n.° 02-2021 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 029-2020-MINCETUR/COPESCO de 29 de enero de 2021.
- Adenda n.° 03-2021 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 029-2020-MINCETUR/COPESCO de 26 de febrero de 2021.

✓ Impresión con firma digital del oficio n.° 171-2025-MINCETUR/DM/UICET-DE de 19 de agosto de 2025, que adjunta:
- Impresión con firma digital de informe n.° 0099-2025-MINCETUR/DM/UICET-DE/UADM de 13 de agosto de 2025.
- Impresión con firma digital de informe n.° 0126-2025-MINCETUR/DM/UICET-DE/UADM/RRHH de 13 de agosto de 2025.

2. **De Nelly Helga Arias Chauca:**
Especialista de obras de la Unidad de Ejecución de Obras de la Unidad Ejecutora de Inversión en Comercio Exterior y Turismo
✓ Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 049-2020-MINCETUR/COPESCO de 30 de setiembre de 2020.
✓ Copia simple de las Bases del Proceso de Selección CAS n.° 084-2020-MINCETUR/COPESCO.
✓ Copia autenticada de las Adendas al Contrato
- Adenda n.° 01-2021 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 049-2020-MINCETUR/COPESCO de 30 de diciembre de 2020.
- Adenda n.° 02-2021 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 049-2020-MINCETUR/COPESCO de 29 de enero de 2021.
- Adenda n.° 03-2021 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 049-2020-MINCETUR/COPESCO de 26 de febrero de 2021.

✓ Copia simple de la carta n.° 02-2021-NAC de 12 de noviembre de 2021.

Coordinadora del Saldo de Obra: "Acondicionamiento Turístico de la Laguna Sauce, Distrito de Sauce, Región San Martín - Sector Sauce".
✓ Copia autenticada de memorándum n.° 2017-2020-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO de 17 de diciembre de 2020.

3. **De Manuel Tuesta Vela:**
Supervisor de Obra para el servicio de consultoría de obra en el marco de la ejecución del Saldo de Obra "Acondicionamiento Turístico de la laguna Sauce, distrito de Sauce, región San Martín - sector Sauce".
✓ Impresión con firma digital de la Orden de Servicio n.° 0000236 de 5 de agosto de 2021[156].
✓ Impresión con firma digital de los Términos de Referencia de la Contratación de un (01) Supervisor de Obra para el Servicio de Consultoría de obra en el marco de la ejecución del Aldo de Obra.

Apéndice n.° 65: Copia autenticada de la Resolución Ministerial n.° 265-2015-MINCETUR de 25 de setiembre de 2015, que contiene:
- Manual de Operaciones Plan COPESCO Nacional (MOP)

Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 125-2019-MINCETUR/COPESCO-DE de 25 de abril de 2019 que contiene:
- Copia autenticada de la Directiva n.° 004-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE "Procedimientos para la Ejecución de Obras de Plan COPESCO Nacional".

Impresión con firma digital del Memorándum n.° 671-2025-MINCETUR/DM/UICET-DE/UPP de 19 de noviembre de 2025.

[156] Servicio pagado con comprobantes de pago n.°s 013-000957 y 013-000958 ambos de 3 de noviembre de 2021 (Apéndice 27).

San Isidro, 27 de noviembre de 2025.

Órgano de Control Institucional – Supervisor(a) – MINCETUR

Golferine Cirilo Guzmán Villanueva
Supervisor

Órgano de Control Institucional – Jefe de Comisión – MINCETUR

Leslie Carol Reynaga Ibañez
Jefa de Comisión Auditora

Órgano de Control Institucional – Experto(a) – MINCETUR

Miguel Ángel Aguinaga Moreno
Integrante (Ingeniero)

Órgano de Control Institucional – Abogado(a) – MINCETUR

Evelyn Mirella Francia Ruelas
Integrante (Abogada)
CAL 51555

El jefe del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

San Isidro, 27 de noviembre de 2025.

Órgano de Control Institucional – Jefe de OCI – MINCETUR

Armando Rubén Torres Manrique
Jefe del Órgano de Control Institucional
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndice n.° 1



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 042-2025-2-5302-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA OBSERVACIÓN

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	UICET declaró procedente la solicitud de ampliación de plazo n.° 06, por la existencia de "dos ojos de agua" en el área de intervención; a pesar que, no contaba con sustento técnico; asimismo, el expediente técnico del adicional de obra n.° 01, contemplaba partidas para controlar el alto nivel de napa freática, cuya ejecución estaba atrasada injustificadamente; situación que generó un perjuicio económico de S/ 176 857,60.	Raúl Rafael Caccha Arango	09490201	Coordinador del Área de Ejecución de Obras de la Unidad de Ejecución de Obras	07/08/2020	A la fecha	D.L. 1057 - CAS	-	-	X			
2		Nelly Helga Arias Chauca	40529514	Especialista de obras de la Unidad de Ejecución de Obras	01/10/2020	07/12/2021	D.L. 1057 - CAS	-	-	X			
				Coordinadora del Saldo de Obra	17/12/2020	07/12/2021							
3		Manuel Tuesta Vela	01130409	Supervisor de Obra para el servicio de consultoría de obra	05/08/2021	03/10/2021	Locador	-	-	X			

Órgano de Control Institucional · Jefe de OCI · MINCETUR

Órgano de Control Institucional · Supervisor(a) · MINCETUR

Órgano de Control Institucional · Jefe de Comisión · MINCETUR

Órgano de Control Institucional · Abogado(a) · MINCETUR

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por TORRES MANRIQUE Armando Ruben FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-11-2025 12:59:30 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

San Isidro, 28 de Noviembre de 2025

OFICIO N° 000347-2025-CG/OC5302

Teresa Stella Mera Gomez
Ministra
Ministerio de Comercio Exterior Y Turismo
Calle Uno n.º 050
Lima/Lima/San Isidro

Asunto : Remite Informe de Auditoría n.° 042-2025-2-5302-AC.

Referencia : a) Oficio n.° 000231-2025-CG/OC5302 de 1 de agosto de 2025.
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento al Proceso de ejecución del saldo de obra *"Acondicionamiento Turístico de la Laguna Sauce, distrito de Sauce, región San Martín - Sector Sauce - SNIP 171052",* en la Unidad Ejecutora de Inversión en Comercio Exterior y Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 042-2025-2-5302-AC de 27 de noviembre de 2025, en dos mil seiscientos siete (2607) folios, en cuatro (4) tomos, cuya copia en versión digital se remite para conocimiento, en el siguiente enlace: INFORME N° 042-2025-2-5302-AC.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el citado Informe de Auditoría, ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República, para el inicio de las acciones legales civiles por la observación identificada en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Armando Ruben Torres Manrique
Jefe del Órgano de Control Institucional del
Ministerio de Comercio Exterior Y Turismo
Contraloría General de la República

(ATM/lri)

Nro. Emisión: 01098 (5302 - 2025) Elab:(U18568 - 5302)

Mincetur
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

Firmado digitalmente por MAMANI TORRES Mariza Mabel FAU 20504774288 hard
Motivo:Recibido
Fecha: 2025/11/28 14:46:09-0500

95 AÑOS 1930 - 2025

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **PTMBTXG**